

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

20/12/2013 14:24:28

(140+50)

Cpot Jue 2
Exo 31
Cuepa

5-18-9-2016
R. A. H. ...

EXP. 03219-2013-0-1001-JR-CI-01



22013032191001132000201

DISTRITO JUDICIAL:	CUSCO	PROVINCIA :	CUSCO
INSTANCIA :	1° JUZGADO CIVIL - Sede Central	JUEZ :	CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALIDAD :	CIVIL	ESPECIALISTA :	PAMELA DESIREE ALTAMIRANO MAYCA
F INGRESO CDG :	27/11/2013 16:23:40	PROCEDENCIA :	USUARIO
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	CONOCIMIENTO		
MATERIA :	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		
SUMILLA :	DEMANDA		

NRO ANTIGUO :
SUJETOS PROCESALES
 DEMANDANTE CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

Casilla : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO-> Nro 230

DEMANDADO ATAYUPANQUI CCORI VIDA DE QUISPE LEONARDA
 Domic Legal : <No Definido>

ROJAS MAQUEHUA MARGARITA
 Domic Legal : <No Definido>

tiene medio probatorio
347-08-III
347-08-25-I

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 ARCHIVO CENTRAL
 (GRADOS)
 29 ENE. 2019
 PARA FINES DE F. A. EN DE GRADO
 Firma: *[Signature]*

INVENTARIO
 INVENTARIO
 INVENTARIO



EXP. 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
 Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PAMELA DESIREE ALTAMIRANO MAYCA

INVENTARIA
 2015

1
CNC

PODER JUDICIAL - COPIA CERTIFICADA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Cusco
Calle Soler 1234
Calle de la Independencia
Centro de Distribución General


Expediente: 00219-2013-J-1001-JR-04-01
Fecha: 17/01/2013 - Sala Penal
F. Ingreso: 27/11/2013 14:18
F. Ingreso: 17/01/2013 15:20
Procedimiento: PENAL VERBO SUMARISIMO
F. Exp. Definitivo: 10/01/2013
F. Ingreso: 17/01/2013 15:20
Objeto: CONOCIMIENTO
Causa: DEMANDA
Fecha: SOLICIDAD DE FOTO JUDICIAL
Fecha: Indeterminada
Fecha: (SIN DEPOSITO JUDICIAL)
Fecha: (SIN DEPOSITO JUDICIAL)

Exposición: ORIGINAL + ORIGINAL + 4 JUEGOS + 3 SOBRES + DOCUMENTOS
Objeto: DEMANDA

MANDADO: MANOJARIQUE ROSA VERA DE GUESE, DELINDA
MANOJARIQUE ROSA MARCELA
MANOJARIQUE ROSA CRYSTIANNA, SERGIO
MANOJARIQUE ROSA WILLIAMINA, FELISE

[Handwritten Signature]
FIRMA
[Handwritten Signature]
NOMBRE
25919478
DNI

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL - CUSCO
CODIGO : 09976
DERECHO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23306200
DEPEN. JUD: 10000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD: CUSCO
CANT. DOC.: 0004
MONTO S/.: ***15.20


487624-1 27NOV2013 9688 1851 0161 11:04:58

84B4A00

CLIENTE

136 50002 -3-0

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL - CUSCO
CODIGO : 07908
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. Y DEPREVIA
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 2500200
DEPEN. JUD: 10000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 00
MONTO S/.: *****37.00

486703-0 27NOV2013 9688 1851 0161 11:04:37

CF7664F

CLIENTE

136 50001 -3-0

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

3/10

Ilustre Colegio de Abogados del Cusco

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN EL DECANO QUE SUSCRIBE CERTIFICA

Que, el(a) Abog. GRIZEL JESÚS VALENCIA TAPIA,
se encuentra inscrito(a) en el Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, con el
Registro N° 3804, habiéndose incorporado a esta Orden
Deontológica en fecha 11 de Enero de 2007
encontrándose HABIL para el ejercicio profesional de la Abogacía, con
vigencia hasta el 31 de Enero de 2014

Se Expide la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, para los
fines que viere por conveniente

Cusco, 11 de Noviembre del 2013



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO

Domingo Sánchez Pereira
DECANO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

JLES
N° 016659

PLIEGO DE PREGUNTAS DUEG
AVALIAYUNCA, PARA LA DECLARACION DE
CUIRO AVALIAYUNCA, PARA LA DECLARACION DE
PARTE DE MARGARITA ROSAS MARGUERITA, EN LOS
SEGUIDOS SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO,
CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL E
INDENMUZACION DE DAÑOS Y PERSUASIONES.

PODER JUCIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

centro 4

PLIEGO DE PREGUNTAS QUE FORMULA FELIPE CUMIRO
HUALLEPANYUNCA, PARA LA DECLARACION DE PARTE
DE LEONARDA ATAYUPANQUI COORI UDA. DE QUISEP
EN LOS SEGUIDOS SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO
CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL, E
INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL

5
Cusco

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

6

7/11/98
SECRETARÍA

Causa civil Nro. 2217-96
SECRETARIA: Dra. Antonina Ponce de León

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
111
ARCHIVO CENTRAL

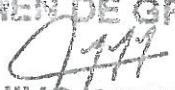
RESOLUCION Nº 88

Cusco, diez de Agosto
del dos mil cinco.-

Dado cuenta en la fecha y Puestos los autos para resolver, y conforme a los fundamentos respecto de la nulidad formulado por el demandado Felipe Cjuro Huallpayunca de fojas cuatrocientos nueve Y

CONSIDERANDO: PRIMERO.- de conformidad a lo establecido por el artículo 171 del Código Procesal Civil, en materia de nulidad prima el principio de especificidad, llamado también de legalidad que postula que para que pueda declararse la nulidad de un acto procesal este debe haberse llevado contraviniendo el texto expreso de la ley en el cual este contemplada precisamente la sanción de nulidad es decir, la nulidad solo se sanciona por causa establecida en la ley. SEGUNDO- En materia de nulidades priman los principios de trascendencia por los que se establece que será válido el acto procesal que haya cumplido su propósito siempre y cuando esta no sancione con nulidad la observancia formal. TERCERO.- De igual forma conforme lo señala el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, indica que, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter *imperativo, salvo regulación permisiva en contrario*. Por lo que las formalidades previstas en este Código son imperativas. De igual forma conforme lo señala el artículo octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica, que todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe y que los Magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal. CUARTO.- Que del estudio de autos, se desprende que se ha convocado al primer remate, para el seis de Mayo de 1998 respecto del inmueble P-3-B de propiedad del demandado, sin embargo llegado el indicado día no se ha verificado la diligencia de remate, por cuanto dentro del proceso no existe acta del primer remate, y sin haberse verificado dicho remate se ha continuado convocando otros remates, en donde tampoco no se han verificado los actos procesales de remate hasta llegar al quinto remate, esto es que no se ha cumplido con señalado en los artículos 737 y 738 de la norma procesal invocada, de donde se colige que no se ha realizado la diligencia de remate sea en el local del Juzgado o en el lugar donde se encuentra en bien inmueble, conforme a las formalidades señaladas en la ley, hecho este que acarrea la nulidad del acto de remate convocado en autos. Quinto.- De igual forma a fojas 216 como la

resolución numero cincuenta, de donde se desprende que a solicitud del demandante se le adjudicó el inmueble embargado, por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTISIETE DOLÁRES AMERICANOS, debiendo de cancelar el saldo dentro del tercer día de notificado conforme a lo señalado por el artículo 744 del C.P.C., quien inclusive para este hecho a solicitado que se convierta en dólares la liquidación correspondiente a las costas y costos conforme aparece de la resolución cuarentinueve de fojas doscientos seis y de su escrito de fojas doscientos nueve, sin embargo el demandante después de haber conseguido la resolución de adjudicación no cumple con abonar el saldo del valor del crédito, y se olvida del proceso, para luego después solicitar nuevo remate, convocándose hasta el quinto remate para el 31 de Mayo del 2002, sin tener en cuenta que se encontraba vigente la Ley 27740, que modifica el artículo 742 del C.P.C., y que habiéndose conseguido de acuerdo a las liquidaciones de interese y costas del proceso se equipare con el precio del remate solicita nuevamente se le adjudique el bien materia de embargo, sin tomar en cuenta que el demandante Sergio Quispe Cusihuamán estaba impedido para solicitar nuevamente se le adjudique, conforme lo señala el artículo 741 del C.P.C. por no haber cumplido con lo ordenado en la resolución de fojas doscientos dieciséis. Por lo tanto dicha adjudicación también deviene en nulo, al haberse infringido la normatividad procesal anotada. SEXO.- Que en el cuaderno de medida cautelar Nro. 1407-96, de fojas cincuentisiete, se tiene que corre el acta de embargo en la totalidad del inmueble lote Nro. P-3 del Pueblo Joven Villa María del distrito de Santiago, de igual forma a fojas cuarentisiete del proceso principal como la resolución Nro. nueve de fojas cuarentinueve, en donde se nombra peritos tasadores en el inmueble materia de embargo, cuyo informe pericial corre a fojas sesenta y siguientes, de donde se puede apreciar que los peritos tasadores de mutuo propio han decidido subdividir el predio o lote de terreno embargado que tiene un área de 220 metros cuadrados, valorizando una parte del lote de terreno al que le han asignado un numero de P-3-B, sin tomar en cuenta, que conforme aparece del titulo de propiedad que corre a fojas noventaicinco, dicho terreno pertenece a la sociedad conyugal formado por el demandado Felipe Cjurio Huallpayunca y Germina Justina Ccapatinta Curse, por cuanto en la sociedad de gananciales, todos los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio pertenecen a la sociedad Conyugal, vale decir a ambos cónyuges, a la que acceden por mitad sólo en la liquidación de los gananciales, por cuanto es un patrimonio autónomo previsto y regulado por el artículo 65 del C.P.C., donde cada uno de los cónyuges no es titular de derechos y acciones, que puedan ser dispuestos o gravados por cada uno de los partícipes de la sociedad conyugal, y solo se concretiza una vez que sea fenecida la sociedad conyugal, previa liquidación, por alguna de las causales previstas en el artículo 313 del Código Civil, por lo que al haberse

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

 ABOGADO GENERAL

12/28

procedido dicha valorización sin tomar en cuenta las normas establecidos sobre la sociedad conyugal, se ha incurrido en vicio procesal que acarrea la nulidad del informe pericial. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE:** Declarar nulo lo actuado hasta fojas cuarentisiete y estando a lo señalado por el inciso quinto del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que faculta los jueces Sanear en materia civil, las irregularidades y nulidades del proceso, dictando el auto de saneamiento procesal correspondiente, conforme a ley. Y volviendo a dar providencia la resolución Nro. 9 de fojas cuarentisiete.-..... **A TODOS LOS EXTREMOS:-** Previamente se establezca si el predio embargado, conforme aparece del acta de embargo de fojas cincuentisiete que corre en el cuaderno de medida cautelar adjunto al principal, pertenece íntegramente al demandado, es bien libre o es un bien que pertenece a una sociedad conyugal. H.S.-

[Handwritten Signature]
FEDERICO GONZALEZ SANCHEZ
Jefe de Sala
Tercer Juzgado de 1er. Instancia de Cuzco
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
RINCO DE VILLAS DE SAN P.
Cuzco, Perù
Tercer Juzgado de 1er. Instancia de Cuzco
PODER JUDICIAL

(2)
10
8
05

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Proceso N° : 2005-01769-0-1001-JR-CI-03
Demandante : Sergio Quispe Cusihuaman.
Demandado : Felipe Cjuiro Huallpayunca.
Pretensión : Obligación de dar suma de dinero (ejecutivo).
Especialista Legal : Otazú Vizcarra.
Procede : Tercer Juzgado de Paz Letrado.

Resolución N° 97

Cusco, dieciséis de diciembre
de dos mil cinco.-

AUTOS I VISTOS el presente proceso, con los informes orales de los señores abogados Luis Alberto Vega Vizcarra y Aquilino Timoteo Murga Huamán; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, es objeto de apelación la resolución número ochentiocho, de fecha diez de agosto de dos mil cinco, por la que se declara nulo lo actuado hasta fojas cuarentisiete, y estando a lo señalado por el inciso quinto del artículo 184º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictando el auto de saneamiento procesal vuelve a proveer la resolución número nueve de fojas cuarentisiete, disponiendo que previamente se establezca si el predio embargado, conforme aparece del acta de embargo de fojas cincuentisiete que corre en el cuaderno de medida cautelar adjunto al principal, pertenece íntegramente al demandado, es bien libre o es un bien que pertenece a una sociedad conyugal; en virtud del recurso de apelación interpuesto a fojas cuatrocientos cincuentitrés por el demandante, con la pretensión de que sea revocado dicho auto.

Segundo.- Fundamentos de la Apelación.

1. Que, el proceso se encuentra prácticamente fenecido, estando únicamente pendiente que el demandado proceda al desalojo del bien de propiedad del apelante, al haberle sido adjudicado e inscrito en Registros Públicos del Cusco; no siendo ya posible declarar ninguna nulidad, debido a que los actos procesales se encuentran consentidos con autoridad de cosa juzgada.
2. Que, se está anulando también un acto jurídico, como es la inscripción en Registros Públicos de un título de propiedad a nombre del apelante, y ello no es posible hacerlo dentro de este proceso, porque dicho acto jurídico ya no es de competencia del juzgado en una etapa de nulidad de actos procesales, sino en base al artículo 2011 del Código Civil y en base al artículo 2013 del Código Civil, merece todo el crédito legal.
3. Que, a efecto de que el demandado cumpla la obligación a su favor se ha embargado el bien del demandado, si bien es cierto, en la totalidad, pero, el remate sólo se ha efectuado en la parte proporcional del total del inmueble y se le ha adjudicado únicamente dicha parte, siendo a la fecha de propiedad del apelante; situación que no puede ser materia de nulidad, porque no se ha vulnerado derecho de tercera persona, sino que ha recaído en bienes del demandado.
4. Que, se incurre en error en el considerando quinto, por cuanto ha depositado el saldo, dándose por consignado el mismo mediante resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dos, no siendo cierto lo afirmado.
5. Que, el hecho de que el inmueble corresponda a una sociedad conyugal, ya fue cuestionada y resuelta en vía de nulidad por doña Germina Justina Capatinta Curse, declarándose infundada la nulidad deducida, por lo que no puede emitirse nuevo pronunciamiento. Al respecto sobre los mismos hechos ya resueltos.
6. Que, no puede declararse la nulidad de todo lo actuado a instancia del demandado, quien durante años no se ha interesado por la situación del proceso, no pudiendo anularse cuando el proceso ya está concluido, teniendo en cuenta que el remate público tiene todas las garantías correspondientes, con la publicidad de ley.
7. Que, se le está perjudicando los intereses y derechos de propietario consumados, que tiene respecto al bien adjudicado.

Tercero.- Fundamentos.

1. Se advierte de autos que el proceso ha sido deficientemente tramitado; es así que, si bien es cierto afirma el apelante que el proceso se encuentra prácticamente concluido, se ha alcanzado este estado en base a una serie de irregularidades, algunas de las cuales han sido precisadas por la resolución apelada; hechos que conllevan vulneración del debido proceso, por consiguiente del derecho de defensa de quien en vida fuera Germina Justina Capatinta, cónyuge del obligado, al no haberse acreditado en forma fehaciente que el inmueble objeto de adjudicación haya sido de propiedad únicamente del demandado Felipe Cjuiro Huallpayunca.
2. Al respecto, si bien es cierto que la nulidad solicitada a fojas noventaiocho por la referida Germina Justina Capatinta Curse, escrito en el que además se apersona al proceso (pues no ha tenido intervención anterior en el proceso), ha sido declarada improcedente por resolución de fojas ciento veintiuno de fecha treintiocho de agosto de mil novecientos noventaiocho; no es menos cierto que, la nulidisciente no tuvo la oportunidad de impugnar dicha resolución, al haber fallecido la misma el diez de junio de dicho año (certificado de fojas ciento treintidós), por tanto, no se puede afirmar que ha quedado consentido, tanto más que este hecho fue puesto en conocimiento del juzgado por su abogado a fojas ciento treintitrés, sin que se haya resuelto al respecto; razón por la cual, a fojas cuatrocientos diecisiete, la hija - heredera de Germina Justina Capatinta, se apersona al proceso, y

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

OTAZÚ VIZCARRA
ABOGADO
MOROSA (CONDOMINIO) S.A. LABORAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

11
Once

solicita se nombre curadora procesal; designándosele como tal a dicha heredera, sin tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 61º del Código Procesal Civil, que establece que esta designación recae únicamente en un abogado, en los casos previstos por dicha norma; razón por la que al estar viciada de nulidad dicha resolución; no ha llegado a dilucidarse en forma fehaciente a quien corresponde la propiedad del inmueble objeto de adjudicación.

3. Por otro lado, las omisiones en el proceso, se retrotraen aún hasta antes del escrito de nulidad referido, por el que se solicita la nulidad del acta de diligencia de embargo del inmueble; puesto que se advierte por resolución número trece de fojas cincuenta y cuatro del cuaderno de medida cautelar acompañado, que se varía la medida cautelar solicitada, disponiendo se trabe embargo en forma de inscripción en el inmueble de propiedad del demandado Felipe Cjuiro Huallpayunca, hasta por el monto que indica; sin precisar qué inmueble ni el monto; sin embargo, no obra en el proceso que dicho embargo se haya efectivizado conforme la artículo 656º del Código Procesal Civil, al obrar en dicho incidente únicamente un acta de embargo (fojas cincuenta y siete), que no tiene validez alguna según la naturaleza del embargo admitido, el que se ejecuta con la inscripción en el Registro, siempre que resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito; por tanto, tampoco se tiene determinado con claridad el inmueble que ha sido objeto de adjudicación, teniéndose como única referencia la efectuada en el pedido de variación de medida cautelar (fojas cincuentitrés del incidente), que en forma genérica refiere "inmueble de propiedad del demandado, ubicado en el Pueblo Joven Villa María lote P-3 de la ciudad del Cusco".
4. En ese sentido, al disponer la tasación del bien objeto de remate, a efecto de determinar el valor de dicho bien, los peritos, lejos de cumplir con el objetivo de la tasación requerida, se extralimitan en sus funciones y en lugar de establecer el justiprecio del inmueble previo examen del bien sobre sus cualidades y características, son los que "individualizan" el referido bien, estableciendo inclusive una subdivisión del mismo, la que no está basada en documento alguno al respecto; de tal suerte, que refieren que dicho inmueble está dividido en las fracciones P-3-A y P-3-B, siendo este último el objeto de remate, con lo que se ha contravenido la finalidad establecida por el artículo 728º del Código Procesal Civil que regula la tasación del inmueble, habiéndose procedido a efectuar el remate (conforme a todas las convocatorias para dicho acto procesal) esta fracción establecida solamente por los peritos, no correspondiendo por tanto al inmueble objeto de remate que es el signado como P-3 del Pueblo Joven Villa María de esta ciudad.
5. Que este peritaje ha inducido a error al juzgado, procediéndose a convocar a remate con dicho error, sucediéndose las diferentes convocatorias a remate hasta arribar al quinto remate, sin que exista las actas de verificación de dichos actos procesales, pues de las propias constancias del juzgado se admite que dichos actos no se han realizado (cfr. constancias de fojas ochentiséis, ciento treinta y uno vuelta, ciento cuarentiséis vuelta, doscientos setenta y siete y finalmente la constancia de fojas doscientos noventidós en la que si bien no se consigna tal hecho, pero no está autorizada por ningún funcionario judicial, por tanto carece de validez); llegándose a adjudicar dicho inmueble mediante resolución número sesenta y nueve de fojas trescientos dieciocho (no obstante las observaciones efectuadas por el A-quo al respecto), individualizando el bien como P-3-B, es decir, habiendo dividido el inmueble matriz sin ningún fundamento jurídico, y peor aún, en forma deficiente porque al precisar los linderos no se establece con quien limita "por el fondo" que lógicamente era con el mismo inmueble.
6. Ante tales imprecisiones y frente a las observaciones registrales que inciden en que se trata de un bien de un patrimonio autónomo, que no existe subdivisión inscrita entre otras (cfr. fojas doscientos veintitrés, doscientos treintidós, trescientos veinticinco, trescientos sesenta y siete), se emite primero la resolución número cincuenta y cuatro de fojas doscientos treintiocho (en cuanto al embargo) por la que se aclara que el embargo debe recaer en la totalidad de derechos y acciones del inmueble P-3; y luego de adjudicado el inmueble, frente a las observaciones registrales se emite la resolución número setentiocho de fojas trescientos ochenta y nueve, que en nada se pronuncia al respecto, reiterándose únicamente que se ha adjudicado la cantidad de 54.12 metros cuadrados del lote P-3 fracción B del pueblo joven Villa María, "aclarando que en un porcentaje de los derechos y acciones la cantidad de metros adjudicados hacen el 22.18%", es decir, ya se hace referencia a derechos y acciones, que es contradictoria a la resolución original de adjudicación, y si bien se acompaña la constancia de inscripción de dicha adjudicación y la transferencia a tercera persona en esta instancia (fojas cuatrocientos noventicuatro a cuatrocientos noventiséis), dicha transferencia ha sido efectuada en forma posterior a la resolución de nulidad emitida en el proceso.
7. En el proceso, se advierte igualmente, que no obstante la forma de adjudicación en derechos y acciones, se ha llegado a solicitar y ordenar el lanzamiento del inmueble (fojas cuatrocientos uno); hechos que acarrear la nulidad de todo lo actuado, como bien lo ha establecido el A-quo al haberse vulnerado el debido proceso, además de no haberse determinado si el bien pertenece a un patrimonio autónomo, según lo regulado por el artículo 65º del Código Procesal Civil a fin de determinar los efectos del bien embargado, caso en el que no podría adjudicarse el bien, por su propia naturaleza.

Por estos fundamentos y por los propios de la resolución impugnada, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número ochentiocho, de fecha diez de agosto de dos mil cinco, por la que se declara nulo lo actuado hasta fojas cuarentisiete, y estando a lo señalado por el inciso quinto del artículo 184º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictando el auto de saneamiento procesal vuelve a proveer la resolución número nueve de fojas cuarentisiete, disponiendo que previamente se establezca si el predio embargado, conforme aparece del acta de embargo de fojas cincuentisiete que corre en el cuaderno de medida cautelar adjunto al principal, pertenece íntegramente al demandado, es bien libre o es un bien que pertenece a una sociedad conyugal; y devuélvase. *Media firma de la Señorita Jueza del Tercer Juzgado Civil del Cusco doctora Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, ante mí.-*

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Firma]
ARCHIVO CENTRAL

0095160243

243



12
foja

Lote de terreno número tres de la manzana F en el pueblo joven Villa María en el Cercado del Cuzco.

3276/001

Don Felipe Quiro Huallpayunca casado con doña Germinia Justina Escapatinla Quiro, peruanos y vecinos de esta ciudad, han pasado a ser dueños del lote de terreno número tres de la manzana F en el pueblo joven Villa María, en el Cercado del Cuzco, inscrito en el tomo de los montes, folio de cuenta ochocientos, del Registro de la Propiedad de donde se independiza a esta partida, en mérito a la adjudicación que le otorga la Municipalidad Provincial del Cuzco, representada por su alcalde Carlos Chacon Galindo, con un área de terreno noventa y seis metros cuadrados, por el precio de noventa y seis mil quinientos intis, con los linderos y mediciones perimétricas siguientes, por el frente con curvas m.l. en L.R. con la calle B, por el costado Derecho entrando, con noventa y seis punto cincuenta (noventa y seis) m.l. en L.R. con los lotes números 4, 5, 6 por el costado izquierdo entrando con noventa y seis m.l. en L.R. con el lote número dos y por el fondo, con siete punto cincuenta m.l. en L.R. con el pasaje de según consta del dicho monte, firmado de fecha noventa y seis de febrero de mil novecientos ochocientos, con firmas legalizadas por el notario Rufa Saona G. Los que han sido presentados el noventa y seis de febrero del tomo, ha poras una feintá p.m. como aparece del diario, tomo cuenta de otros folios noventa y seis, número noventa y seis ochocientos el original a su legajo bajo el número noventa y seis ochocientos. Derechos: Avo Derechos: Cuzco dos de abril de mil novecientos noventa y seis. H.W.C.

Continúa en la ficha: 10862
C-29.2-96.

Euler Ernesto Carrillo Cruz
ABOGADO. CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cuzco

Copie Sin Inhibición A Hora 8:00 PM

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

13
Luz



SUNARP
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL CUSCO
N° Partida: 02041163

**INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS
LOTE DE TERRENO N° 3 DE LA MANZANA "P" DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA, DEL
CERCADO DEL CUSCO**

REGISTRO DE PREDIOS,
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00006

AS.06.- ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES.- SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN
peruano, con D.N.I. N° 23881034, soltero; ha pasado a ser propietario de **derechos y acciones**
en la proporción del **24.16 % equivalente a 54.12 m2**, del inmueble materia de la
partida mérito de la adjudicación judicial otorgado por la Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado
de Cusco, Dra. Ruth Olimpia Luza Pezo, con actuación de la secretaria de juzgado Antoniga Ronce
de León P., mediante resolución N° 69 de fecha 05/12/2002 (consentida), aclarada por las
resoluciones de fechas 23/01/2004, 29/05/2004, 17/01/2005 y 14/02/2005; por la suma de
US.\$.3,249.22 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CON 22/100 DOLARES
AMERICANOS).- Resoluciones emitidas en el proceso civil N° 2217-96 seguido por Sergio Quispe
Cusihuamán contra Felipe Cjuiro H. sobre obligación de dar suma de dinero.- Así consta de los
partes judiciales remitidos con Of. N°232-2005-TJRLC de fecha 21/01/2005 expedido por el Juez
Federico Orihuela Córdova.- El título fue presentado el 28/01/2005 a las 09:27:05 AM horas, bajo
el N° 2005-00002959 del TomoDiario 0038.Derechos S/.27.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002042-
01.-CUSCO,25 de Febrero de 2005.-

[Handwritten Signature]
Abog. **Marcel Elgueta Ocampo**
Registrador Público
Zona Reg. N° X Sede Cusco

[Handwritten Signature]
Euler Ernesto Carrillo Cruz
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dominio
No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten Signature]
ARCHIVO CENTRAL

14
Carrillo

SUNARP ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
 OFICINA REGISTRAL CUSCO
 N° Partida: 02041163

INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS
LOTE DE TERRENO N° 3 DE LA MANZANA "P" DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA.
DEL CERCADO DEL CUSCO

REGISTRO DE PREDIOS
 RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE
 B00007

ASIENTO 07.- RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL: De acuerdo a los alcances del Art. 76° y 82° del Texto Unico Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, se procede a la rectificación del **asiento 06** de la presente partida registral, donde se consignó como predio materia de adjudicación: "Lote de Terreno N° 3 de la Manzana P del Pueblo Joven Villa Maria", siendo lo correcto: *LOTE DE TERRENO N° 3 DE LA MANZANA P-3-B DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA*. Asi consta del Título Archivado de fecha 28/01/2005 que dio origen a la referida inscripción.

El título fue presentado el 12/10/2005 a las 08:50:47 AM horas, bajo el N° 2005-00034063 del Tomo Diario 0038. Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00023082-01.-CUSCO, 14 de Octubre de 2005.

~~Ernesto Carrillo Cruz
 Registrador Público
 Zona Registral N° X - Sede Cusco~~

Ernesto Carrillo Cruz
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

Copia Certificada al Diario de Inscripciones de Propiedad
 No hay Títulos Sin Inscribir o Pendientes de Inscripción
 A Horas: 8:00 AM

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

3 OCT 2013



ES COPIA FIEL DEL LEGAJO ARCHIVADO

000005

Emilio Diaz Contreras
CERTIFICADO

Notaria Avendaño

CUCHO: 200

TELÉFONO: 225194

FAX: 084-225194

EMAIL: correo ELECTRÓNICO: NAG_NotarioAbogado@speedy.com.pe
CUSCO - PERÚ

JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL
DE: CUSCO
SECCIÓN: PROPIEDAD.

de conformidad con lo preceptuado por el Art. 85 del Decreto Ley 26002
autorizado el Acto Jurídico de: **V E N T A**

FECHA: 19 de Octubre del 2005.

FOLIO: 2270 **REG. N°** 46 **BIENIO:** 2005...2006.

OTORGANTE(S): SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN.

OTORGADO(S): LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VIUDA DE QUISPE.

CUSCO: 22 de Octubre del 2005.



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

000006



ES COPIA FIEL DEL LEGAJO ARCHIVADO

Emilio Díaz Contreras
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

23 OCT 2013

FOLIO 2270/05

Señor Registrador
Doy parte a Ud. del
siguiente contrato.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

D: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.
 , QUE OTORGA: SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN; A FAVOR DE:
 RDA ATAYUPANQUI CCORI VIUDA DE QUISPE; DEL PREDIO
 DO CON EL NUMERO P-3-B DEL PUEBLO JOVEN "VILLA MARIA"
 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, POR EL
 D DE CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. =====





Notarios de Cusco y Madre de Dios

F02271

ES COPIA FIEL DEL LEGAJO ARCHIVADO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

Emilio Díaz Contreras
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

19/10/11
ARCHIVO CENTRAL

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE MÍ NÉSTOR AVENDAÑO GARCÍA, NOTARIO ABOGADO: FUERON PRESENTES, DE UNA PARTE: SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, SOLTERO, CHOFER, CON DNI N° 23881034; Y DE LA OTRA: LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VIUDA DE QUISPE, VIUDA, AMA DE CASA, CON DNI N° 23890978, AMBOS PERUANOS, VECINOS DE ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD Y VERSADOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES CONOZCO PROCEDEN POR DERECHO PROPIO, CON CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y LIBERTAD, SEGÚN EL EXAMEN DE LEY PRACTICADO AL EFECTO; ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA DE COMPRAVENTA, A FIN DE QUE SU CONTENIDO ELEVE A LA PRESENTE ESCRITURA; LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE, DE TODO LO QUE DOY FE, CUYO TENOR DE LA MINUTA ES COMO SIGUE: =====

MINUTA.- SEÑOR NOTARIO DR. NÉSTOR AVENDAÑO G. EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE SU CARGO, SÍRVASE UD, EXTENDER UNA DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAMOS NOSOTROS: "VENDEDOR" SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, SOLTERO, CHOFER, CON DNI N° 23881034. "COMPRADORA" LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI, VIUDA DE QUISPE, VIUDA, AMA DE CASA, CON DNI N° 23890978. AMBAS PARTES PERUANOS, VECINOS DE ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: =====

PRIMERO: YO, SERGIO QUISPE CUSIHUAMÁN, SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE URBANO SIGNADO CON EL N° P-3-B" DEL PUEBLO JOVEN "VILLA MARÍA" UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, CON EL DERECHO DE DOMINIO INSCRITO EN LA PARTIDA N° 02041163, ASIENTO N° (7) DEL REGISTRO DE PREDIOS, DE LA OFICINA REGISTRAL ZONA - CUSCO. =====

SEGUNDO: COMO TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD, DOMINIO Y

OCT 2013



ES COPIA FIEL DEL LEGAJO ARCHIVADO

000007

Chrecho

Emilio Díaz Contreras
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

SESIÓN DEL INMUEBLE ADQUIRIDO COMO DERECHOS Y ACCIONES POR
 JUDICACIÓN EFECTUADA POR EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
 CERCADO, DOY EN VENTA DICHO INMUEBLE EN FAVOR DE
 LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VIUDA DE QUISPE, POR EL PRECIO
 ESTADO Y CONVENIDO DE CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES
 AMERICANOS (S/4,500.00) MONTO QUE DECLARO TENER RECIBIDO EN
 MONEDA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, DÁNDOME POR BIEN PAGADO.
 POR LO TANTO: LOS DERECHOS- ACCIONES Y PORCIONES ADQUIRIDOS POR
 LA JUDICACIÓN EQUIVALE AL 54.12.M2 QUE REPRESENTA EL 24.16%
 EN RELACIÓN AL PREDIO MATRIZ, EN CUYO ASIENTO DE INSCRIPCIÓN
 CONSTAN LOS LINDEROS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE
 TRANSFERIDO. LA MISMA SE HALLA LIBRE DE TODO GRAVAMEN É
 HIPOTECA. =====
 POR LO TANTO: LAS PARTES CELEBRAMOS ESTE ACTO JURÍDICO DE NUESTRA
 LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD, SIN QUE EXISTAN CAUSALES NI
 MOTIVOS DE NULIDAD, ANULABILIDAD, NI OTROS A LOS QUE
 RENUNCIAMOS, ASÍ COMO A LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DE LEY QUE
 SE PUÉDIERAMOS ALEGAR DENTRO O FUERA DE JUICIO. =====
 POR LO TANTO: EL PRESENTE CONTRATO NO PAGA IMPUESTO DE ALCABALA,
 POR ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY
 N° 963. =====
 POR LO TANTO: YO EL "VENDEDOR" ME RATIFICO EN TODO LO PACTADO Y
 CONVENIDO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES Y LA "ADQUIRENTE"
 ACEPTO LAS MISMAS CONDICIONES, DECLARANDO CONOCER EL ESTADO Y
 LAS CONDICIONES DEL BIEN QUE ADQUIERO. AGREGUE UD, SEÑOR NOTARIO
 LA LEY.- CUSCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005. =====
 AUTORIZA.- ARNALDO J. PAZ AGUILAR.- ABOGADO.- CAC. N° 1758.-
 FIRMADO: SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN.- LEONARDA ATAYUPANQUI
 CCORI VUDA DE QUISPE. =====

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL



ES COPIA FIEL DEL LEGAJO ARCHIVADO

Emilio Diaz Contreras
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sedc Cusco

19
Cusco

Q
2015
293

ANOTACIÓN.- EXENTA DE PAGO DE ALCABALA CONFORME A LA LEY N° 27963, CUSCO 19 OCT 2005.- NESTOR AVENDAÑO GARCIA.- NOTARIO - ABOGADO. =====

INSERTO.- PAGO DE AUTOAVALUO.- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.- RECIBO DE PAGO N° 0018533.- CONTRIBUYENTE: QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO.- DIRECCIÓN FISCAL: APV VILLA MARIA P-3-B.- FECHA: 11/10/05.- CONCEPTO: PREDIAL INSOLUTO.- IMPORTE: S/.40.83.- SIGUE UN SELLO: "MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.- 11 OCT 2005.- CANCELADO.- ALBERTO DE LA BORDA ZÚÑIGA". =====

CONSTANCIA.- PARA LOS EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 28194 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 047-2004-E.F., SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CELEBRANTES, NO HAN PRESENTADO NINGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE EL MEDIO DE PAGO DEL VALOR DE LA COMPRAVENTA Y MANIFIESTAN QUE EL NEGOCIO SE REALIZO EN EFECTIVO CON MONEDA EXTRANQUERA EN CIRCULACIÓN. =====

CONCLUSIÓN.- SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES, LA MINUTA, ANOTACIÓN E INSERTOS Y EXTENDIDO ESTE ACTO JURÍDICO, LOS OTORGANTES SE INSTRUYEN DEL CONTENIDO Y SE RATIFICAN EN ESTE ACTO JURÍDICO QUE EMPIEZA A FOJAS 2270-VUELTA, DE LA SERIE Q-07289 Y CONCLUYE A FOJAS 2272, DE LA SERIE Q-07293 Y SUSCRIBEN EN MI PRESENCIA, DE TODO LO QUE DOY FE. FORMALIZADO EN LA FECHA: **22 OCT. 2005** --- Firmados.--- Sergio Quispe Cusi huamán.== Leonar de Atayupanqui Vda de Quispe.== Néstor Avendaño Notario- Abogado Cusco.

Así consta i aparece de la referida escritura,
Cusco: **22 OCT. 2005**



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



03097606

ANEXO 1-F

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

0111041-13-RENIEC

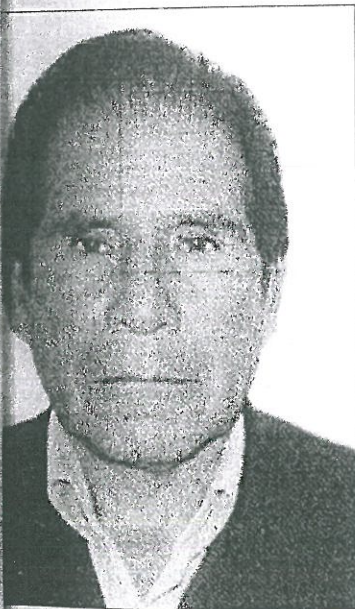
Este documento certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

Nº : 23881034

ULAR : QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

Fecha de Nacimiento	: 09/09/1949	Lugar Nacimiento	: CUSCO/CUSCO/POROY
Nombre Madre	: MERCEDES**	Nombre Padre	: MARIANO**
Sexo	: MASCULINO	Estatura	: 1.59mt.
Estado Civil	: CASADO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA COMPLETA
Fecha de Inscripción	: 03/11/1999	Doc. Sustento	: LIBRETA MILITAR Nº 404816149
Lugar de Inscripción	: CUSCO/CUSCO/SAN JERONIMO	Grupo Votación	: 267987
Fecha de Inscripción	: URB. LA CANTUTA MZ. F LT. 2**		
Fecha de Inscripción Informativa	: **		
Fecha de Inscripción Cancelación	: **	Motivo Cancelación	: **

IMPRESIÓN DACTILAR



Izquierda



Derecha

Firma

Este documento que doy fe, en CUSCO a los 22 días del mes de Noviembre del 2013
 esta certificación caduca e **22 de Diciembre del 2013**
 cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Emisora:

(S). CALLO TECSE , AUGUSTO GERMAN

PLACIDA AVENDAÑO OLARTE
 DNI: 24002234
 CERTIFICADOR
 JEFATURA REGIONAL CUSCO
 RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

910011041CI03810011512620019120131122)



JEFATURA REGIONAL CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO

 ARCHIVO CENTRAL



03097607

ANEXO 1-11/2013

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

0111042-13-RENIEC

El suscrito certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

Nº :23890978

Titular : ATAYUPANQUI CCORI DE QUISPE, LEONARDA

Fecha de Nacimiento	: 06/11/1952	Lugar Nacimiento	: CUSCO/CUSCO/SAN JERONIMO	
Nombre de Madre	: CARLOTA**	Nombre Padre	: CLEMENTE**	
Sexo	: FEMENINO	Estatura	: 1.50mt.	
Estado Civil	: CASADO	Grado Instrucción	: ILETRADO	
Fecha de Inscripción	: 30/06/1998	Doc. Sustento	: OTROS / VARIOS Nº	Grupo Votación : 119455
Lugar de Inscripción	: CUSCO/CUSCO/SAN JERONIMO			
Observaciones	: URB. KANTUTA MZ. F LT. 2**			
Informativa	: **	Motivo Cancelación	: **	
Cancelación	: **			

IMPRESIÓN DACTILAR



Izquierda



Derecha

Firma

Lo que doy fe, en CUSCO a los 22 días del mes de Noviembre del 2013
esta certificación caduca e **22 de Diciembre del 2013**
(sin cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Emisor:
Sr. CALLO TECSE, AUGUSTO GERMAN

PLACIDA AVENDAÑO OLARTE
DNI: 24002234
CERTIFICADOR
JEFATURA REGIONAL CUSCO
RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

19100111042CI03810011512720019120131122)



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

3 OCT 2013

000007

ANEXO 1-G



ES COPIA FIEL DEL LEGAJO ARCHIVADO

Emilio Diaz Contreras

Notaria Avendaño

BUHO: 200 TELÉFONO: 225194 FAX: 084-225194
CORREO ELECTRÓNICO: NAG_NotarioAbogado@speedy.com.pe
CUSCO - PERÚ

CHEFE DE LA OFICINA REGISTRAL

DE: CUSCO

SECCIÓN: PROPIEDAD.

de conformidad con lo preceptuado por el Art. 85 del Decreto Ley 26002
autorizado el Acto Jurídico de: **V E N T A** DE DERECHOS, ACCIONES Y
PORCIONES INDIVISOS.

FECHA: 09 de Agosto del 2006.

FOLIO: 4825.

REG. N° 97

BIENIO: 2005...2006.

OTORGANTE(S): LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VIUDA DE QUISPE.

OTORGADO(S): MARGARITA ROJAS MAQUERHUA.

CUSCO: 10 de Agosto del 2006.

PODER JUDICIAL - COEFRE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



Handwritten signature/initials on the right margin.



Notarios de Cusco y

Notario Registrador
Doy fe a Ud. del
siguiente contrato. 0000008

ES COPIA FIEL DEL
LEGAJO ARCHIVADO

Emilio Diaz Contreras
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

NUMERO: DOS MIL TRECE.

VENTA DE DERECHOS, ACCIONES Y PORCIONES INDIVISOS, QUE
OTORGA: LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VIUDA DE QUISPE; EN FAVOR
DE: MARGARITA ROJAS MAQUERHUA; EN EL INMUEBLE URBANO SIGNADO
CON EL N° P-3-B, DEL PUEBLO JOVEN "VILLA MARIA", DEL
DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, POR EL PRECIO
DE CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. =====

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DEL DOS MIL SEÍS, ANTE MÍ: NÉSTOR AVENDAÑO GARCÍA, NOTARIO-
ABOGADO, FUERON PRESENTES, DE UNA PARTE: LEONARDA ATAYUPANQUI
CCORI VIUDA DE QUISPE, VIUDA, AMA DE CASA, CON DNI N°
23890978; Y DE LA OTRA: MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SOLTERA,
COMERCIANTE, CON DNI N° 23837496. AMBAS PERUANAS, VECINAS DE
ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD, Y VERSADAS EN EL IDIOMA
CASTELLANO, A QUIENES CONOZCO; PROCEDEN POR SÍ, CON
CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y LIBERTAD, SEGÚN EL EXAMEN DE LEY
PRACTICADO AL EFECTO, DE QUE DOY FE, ME ENTREGARON UNA MINUTA
FIRMADA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS, ACCIONES Y PORCIONES
INDIVISOS, A FIN DE QUE SU CONTENIDO ELEVE A LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO
CORRESPONDIENTE, DE TODO LO QUE DOY FE, CUYO TENOR DE LA
MINUTA ES COMO SIGUE: =====

MINUTA

SEÑOR NOTARIO. DR. NÉSTOR AVENDAÑO G. EN EL REGISTRO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS DE SU CARGO, SÍRVASE UD, EXTENDER UNA DE
COMPRA VENTA DE DERECHOS ACCIONES Y PORCIONES INDIVISOS QUE
CELEBRAMOS NOSOTROS: =====

"VENDEDORA": LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VIUDA DE QUISPE,
VIUDA, AMA DE CASA, CON DNI N° 23890978. =====

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

ANEXO
25
C. M. H. C.



ESCOPAFIEL DEL LEGALIO ARCHIVADO
Emilio Diaz Contreras
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

25
Candela
FIEL

013

"COMPRADORA": MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SOLTERA,
COMERCIANTE, CON DNI N° 23837496. AMBAS PERUANAS, VECINAS DE
ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD, CELEBRAMOS EN LOS TÉRMINOS
SIGUIENTES: =====

PRIMERO.- YO: LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA DE QUISPE, SOY
PROPIETARIA DE DERECHOS, ACCIONES Y PORCIONES INDIVISOS EN
UNA PROPORCIÓN DE 24.16% EQUIVALENTE A 54.12.M2, CON RELACIÓN
AL PREDIO MATRIZ, DEL INMUEBLE URBANO SIGNADO CON EL N° P-3-
" DEL PUEBLO JOVEN "VILLA MARÍA", DEL DISTRITO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DEL CUSCO, EN VIRTUD DE HABERLO ADQUIRIDO A
TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE ESCRITURA DE VENTA DE FECHA: 19 DE
OCTUBRE DEL 2005, DE SU ANTERIOR PROPIETARIO: SERGIO QUISPE
USIHUAMÁN, ANTE UD, MISMO SEÑOR NOTARIO, CUYO DERECHO DE
DOMINIO SE HALLA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 02041163, ASIENTO
00008 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL ZONA
X-SC. =====

SEGUNDO.- AL PRESENTE COMO TITULAR DE DERECHOS- ACCIONES YA
MENCIONADA EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE DOY EN VENTA, EN FAVOR
DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, POR EL PRECIO PACTADO Y
CONVENIDO DE CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS
(\$.4,500.00), MONTO QUE DECLARO TENER RECIBIDO EN MONEDA
EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, Y DANDOME POR BIEN PAGADA. =====

TERCERO.- LOS DERECHOS- ACCIONES Y PORCIONES ADQUIRIDOS EN
ESTA VENTA, EQUIVALE AL 54.12.M2 QUE REPRESENTA EL 24.16% CON
RELACIÓN AL PREDIO MATRIZ, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS
CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE TRANSFERIDO CONSTAN EN EL
ASIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL
ZONA X-SC, LA MISMA QUE SE HALLA LIBRE DE TODO GRAVAMEN E
HIPOTECA. =====

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

1117

LUCELA CAMPO BELTRÁN
NOTARIA RUBRICADORA



Notarios de Cusco y Madre de Dios 000009

ES COPIA FIEL DEL LEGAJO ARCHIVADO

Emilio Diaz Contreras
CERTIFICADOR
Zona Registral N° 2 - Sede Cusco

10 OCT 2013

26
ca. no 374

CUARTO. - LAS PARTES CELEBRAMOS ESTA COMPRAVENTA DE DERECHOS ACCIONES Y PORCIONES DE NUESTRA LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, SIN QUE EXISTAN CAUSALES NI VICIOS DE NULIDAD, ANULABILIDAD NI OTROS A LOS QUE RENUNCIAMOS, ASÍ COMO A LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DE LEY QUE PUDIÉRAMOS ALEGAR DENTRO O FUERA DE JUICIO. =====

QUINTO. - EL PRESENTE CONTRATO SE HALLA EXENTA DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA, CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 27963. ===

SEXTO. - YO: LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA DE QUISPE, COMO "VENDEDORA", ME RATIFICO EN TODAS LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, Y A SU VEZ YO: MARGARITA ROJAS MAQUERHUA COMO "ADQUIRENTE" ACEPTO LAS MISMAS CONDICIONES Y DECLARO CONOCER EL ESTADO Y CONDICIONES DEL BIEN QUE ADQUIERO. AGREGUE UD, SEÑOR NOTARIO LO DE LEY. - CUSCO, 08 DE AGOSTO DEL 2006. / =====

AUTORIZA. - ARNALDO J. PAZ AGUILAR. - ABOGADO C.A.C. N° 1758.

FIRMADO: LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE Q. - MARGARITA ROJAS MAQUERHUA. =====

ANOTACIONES. - EXENTA DE PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA CONFORME A LA LEY 27963. - CUSCO 09 AGO 2006. - NESTOR AVENDAÑO G. NOTARIO ABOGADO. =====

INSERTOS. - RECIBO DE PAGO DE AUTOAVALUO. - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO. - RUC 20177217043. - SERIE 2005. - N° 0059467. - RECIBO DE PAGO: CONTRIBUYENTE: ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE LEONARDA. - DIRECCIÓN FISCAL: APV VILLA MARIA P-3-B. - FECHA: 08/08/2006. - USUARIO GERMAN SICUS QUISPE. - NRO OPERACIÓN 58437. - CONCEPTO: IMPUESTO INSOLUTO, INTERES DIARIO, DERECHOS DE RECIBO. - TOTAL S/.40.89. - SIGUE UN SELLOS "MUNICIPALIDAD DEL CUSCO. - DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. -

POB. REG. N° 26 - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CT 2013



ES COPIA FIEL DEL LEGAJO ARCHIVADO

Emilio Diaz Contreras
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

27
Contreras

08 AGO 2006

CONSTANCIA. - PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 28194 Y SU REGLAMENTO D.S. 047-2004-E.F., SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CELEBRANTES, NO HAN PRESENTADO NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE EL MEDIO DE PAGO DEL TOTAL DE LA COMPRAVENTA, Y MANIFIESTAN QUE EL NEGOCIO SE REALIZA EN EFECTIVO CON MONEDA EXTRANJERA CIRCULANTE ENTREGADO A LA VENDEDORA.

CONCLUSION: SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES, LA MINUTA, ANOTACION E INSERTOS - Y EXTENDIDO ESTE ACTO JURIDICO, LOS OTORGANTES SE INSTRUYEN DEL CONTENIDO Y SE RATIFICAN EN ESTE ACTO JURIDICO, QUE EMPIEZA A FOJAS 4825 DE LA SERIE R-43099 Y CONCLUYE A FOJAS 4826-VUELTA DE LA SERIE R-43100, Y SUSCRIBEN EN MI PRESENCIA DE TODO LO QUE DOY FE. FORMALIZADO EN LA FECHA: 10 AGO. 2006

Leonarda Atayupanqui
LEONARDA ATAYUPANQUI C. VDA Q.



Margarita Rojas Maquerhua



MARGARITA ROJAS MAQUERHUA

Emilio Diaz Contreras
EMILIO DIAZ CONTRERAS G.

Asi consta i apareco de la referida escritura.
Cusco: 10 AGO. 2006

FEDER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



28
Ceindicho

SUNARP
 ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
 OFICINA REGISTRAL CUSCO
 N° Partida: 02041163

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS
LOTE DE TERRENO N° 03 DE LA MANZANA P-3-B DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA DEL CERCADO DEL CUSCO

REGISTRO DE PREDIOS
 RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
 00000

AS. 09. COMPRA VENTA DE CUOTA IDEAL.- MARGARITA ROJAS MAQUERHUA con D.N.I N° 23837496, soltera, peruana, ha pasado a ser propietaria de la totalidad de la cuota ideal inscrita en el asiento 08 de la presente partida registral, el mismo que constituye un porcentaje del 24.16% (54.12 m2) con relación al predio matriz, a mérito de la venta otorgada por **Leonarda Atayupanqui Ccos Vda. de Quispe**, peruana, viuda, por el precio de **US \$ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos)** cancelados en su totalidad.

Así consta de la Escritura Pública del 09/08/2006 otorgada ante Notario Avendaño García Nestor Francisco en la ciudad del Cusco.

El título fue presentado el 14/12/2006 a las 09:03:12 AM horas, bajo el N° 2006-00039329 del Tomo Diario 0038. Derechos S/ 50.00 con Recibo(s) Numero(s) 00026115-01 y Devoluciones) de Título(s) anterior(es) 2006-00026054.-Cusco, 22 de Diciembre de 2006.

[Handwritten Signature]
 Euler Ortiz Díaz
 Registrador Público
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

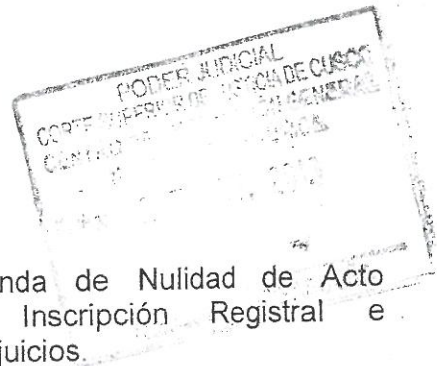
.....
 Euler Ernesto Carrillo Cruz
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

[Large diagonal watermark: Copia Certificada Sin Inscripción de Pendientes de Inscripción No hay Titulos Suspendidos y A Horos 8:00 AM]

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Especialista Legal:
Expediente Nro.
Casilla Nro. 230.
PRINCIPAL.
Escrito Nro. 01.

Referencia: Interpone Demanda de Nulidad de Acto Jurídico, Cancelación de Inscripción Registral e Indemnización por daños y perjuicios.



SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL
CERCADO DEL CUSCO:

FELIPE CUIRO HUALLPAYUNCA.- Identificado con DNI Nro. 25306200, con domicilio real en el inmueble Nro.3 de la Manzana "P" del Pueblo Joven Villa María, jurisdicción del Cercado del Cusco, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico Nro. 203 Tercer Piso del Inmueble Nro. 125 de la calle Almagro, y Casilla Nro. 230 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, recorro ante el Despacho de su respetable Autoridad, con la finalidad de interponer, DEMANDA ACUMULADA DE:

- NULIDAD DE ACTO JURIDICO, Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA, OTORGADA POR LA PERSONA DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,005, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO GARCIA.
- NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, OTORGADA POR LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, A FAVOR DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SU FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2,006, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO GARCIA.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten Signature]
ARCHIVO CENTRAL

- 31
Leonarduno
- CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES, A FAVOR DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, REGISTRADA EN LOS ASIENTOS NROS. 06 Y 07 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.
 - CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, REGISTRADA EN EL ASIENTO NRO. 08 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.
 - CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, A FAVOR DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, REGISTRADA EN EL ASIENTO NRO. 09 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO.
 - INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS (RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL), A EFECTO DE QUE LOS DEMANDADOS ABONEN LA SUMA DE CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES Y EL INTERES QUE SE DEVENGUE A PARTIR DE LA FECHA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

la misma que la dirijo expresamente EN CONTRA DE:

- SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, con domicilio real en la Urb. La Cantuta MZ. "F" LT. 2, Jurisdicción del Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco.
- LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, con domicilio real en la Urb. La Cantuta MZ "F" LT 2, Jurisdicción del Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco.
- MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, con domicilio real en el Asentamiento Humano 5 de Abril P-8, Jurisdicción del Distrito y Provincia del Cusco.

Demanda que interpongo en mérito a los siguientes fundamentos de Hecho y Derecho que a continuación paso a exponer:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

ANTECEDENTES:

1. Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Título de Propiedad Nro. 595-DAH-MC-89, su fecha 23 de diciembre del año de 1989, inscrita en el Asiento Nro. 1 de la Partida Nro. 02041163 de los Registros Públicos del Cusco, concede el derecho de titularidad del lote de terreno signado con el Nro. 3 de la Manzana "P" del Pueblo Joven Villa María, que se ubica dentro de la jurisdicción del Cercado del Cusco, a favor del suscrito y el de mi finada cónyuge que en vida respondió al nombre de Germina Justina Ccapatinta Curse, a mérito del cual se ha ejercido sobre el mismo, todos los derechos inherentes a la propiedad y dominio, habiendo incluso introducido mejoras consistentes en la edificación de diversas habitaciones.
2. Que, el demandado Sergio Quispe Cusihumán alegando una obligación inexistente, había interpuesto en contra del suscrito acción de obligación de dar sumas de dinero, (Expediente Nro. 2217-96), que ventilado por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco y bajo la actuación del Ex Secretario Judicial Dr. Santiago Figueroa, culminó con sentencia que ordenó el pago de la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, disponiéndose llevar a cabo la ejecución.
3. Que, en ejecución de Sentencia, el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, NO OBSTANTE LAS IRREGULARIDADES Y VICIOS PROCESALES EXISTENTES EN EL PROCESO, procedió a adjudicar mediante resoluciones de fechas 23 de enero del año 2,004, 29 de mayo del año 2,004, 17 de enero del año 2,005 y 14 de febrero del año 2,005, la proporción del 24.16%, equivalente a 54.12 m2., a favor del demandado Sergio Quispe Cusihumán, registrándose la misma en los Asientos Nros. 06 y 07 de la Partida Nro. 02041163 de la Oficina Registral Cusco – Zona Registral N° X – Sede Cusco.
4. Que, al tomar conocimiento de la misma en forma casual, TODA VEZ QUE EL PROCESO SE SIGUIO A MIS ESPALDAS Y SIN QUE SE ME DE DERECHO ALGUNO DE DEFENSA, el recurrente en el irrestricto derecho de mi defensa, solicité se declare la nulidad de los actos

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

desde 32

procesales existentes en el proceso, dictándose a mérito de la misma, la resolución Nro. 88, su fecha 10 de agosto del año 2,005, POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO HASTA EL ESTADO DE QUE PREVIAMENTE SE ESTABLEZCA SI EL BIEN EMBARGADO PERTENECE INTEGRAMENTE A LA PARTE DEMANDADA, EN ESTE CASO AL SUSCRITO, O CONSTITUYE UN BIEN PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON MI FINADA CONYUGE DOÑA GERMINA JUSTINA CCAPATINTA CURSE, cabe hacer mención, que al declararse la nulidad hecha referencia, TAMBIEN SE DECLARO LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ADJUDICO EN PROPIEDAD LA PROPORCION DEL 24.16%, EQUIVALENTE A 54.12 M2. DEL LOTE DE TERRENO NRO. 3 DE LA MANZANA "P" DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA, DEL CERCADO DEL CUSCO.

5. Que, contra dicha resolución, el demandado interpuso recurso impugnatorio de apelación, concediéndose la misma con efecto suspensivo y elevándose a conocimiento del Señor Juez Especializado en lo Civil del Tercer Juzgado del Cercado del Cusco, quien solamente en justicia mediante resolución Nro. 97, su fecha 16 de diciembre del año 2,005, confirma la resolución Nro. 88, de fecha 10 de agosto del año 2,005.

DE LA PRETENSION DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LA CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA OTORGADA POR SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,005, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR.

NESTOR AVENDAÑO GARCIA

DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y EL FIN ILICITO:

6. Que, los demandados Sergio Quispe Cusihuamán y Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, SON CONCUBINOS Y VIVIEN EN UN MISMO DOMICILIO CONFORME SE EVIDENCIA DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION OTORGADO POR LA RENIEC, razón por la cual al tomar conocimiento de que el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, dictó la resolución Nro.

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

88, que declaró la nulidad de adjudicación, OPTAN POR UNA SIMULACION ABSOLUTA Y APARENTAN CELEBRAR EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO; simulada traslación de dominio que se efectúa, NO OBSTANTE EL RECURSO DE APELACION QUE CONTRA LA RESOLUCION NRO. 88 INTERPUSÓ SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 140 e Inc. 4to. Del Art. 219 del C.C., se exige en forma imperativa que todo acto jurídico SEA LICITO, atendiendo a que nuestro ordenamiento jurídico no puede permitir la realización de actos que produzcan efectos antisociales. Mas en el caso presente al haberse procedido a la celebración de la Escritura Pública de Venta, a sabiendas de que la adjudicación efectuada a favor de Sergio Quispe Cusihuamán fue declarado nulo, indudablemente que su finalidad no ha sido lícita, sino ilícita y con el firme propósito de causar perjuicio a terceros; en este caso al suscrito y a la sucesión de quien fue mi cónyuge.
8. Cabe indicar Señor Juez, que evidencia de la simulación al que recurrieron los demandados, resulta el hecho de que la supuesta compradora, en este caso la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, desde la oportunidad en que se produce la simulada traslación de dominio, JAMAS HA RECLAMADO DERECHO ALGUNO EN EL BIEN; ES MAS NI SIQUIERA SE HA APERSONADO AL LOTE DE TERRENO QUE ME CORRESPONDE, MENOS HA EFECTUADO TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CLASE ALGUNO EN EL SENO DE LA ASOCIACION, A FIN DE QUE SE LE CONSIDERE COMO NUEVA SOCIA, aspecto que su Autoridad debe tomar en cuenta para fines de emitir su pronunciamiento.

DE LA PRETENSION DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, OTORGADA POR LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE A FAVOR DE DOÑA MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SU FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2,006, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR

AVENDAÑO GARCIA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y FIN ILICITO:

9. Que, la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori concertando con la demandada Margarita Rojas Maquerhua, OPTAN POR UNA SIMULACION ABSOLUTA Y APARENTAN CELEBRAR EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO; simulación regulada por el Inc. 5° del Art. 190 del C.C., y que se produce cuando se aparenta celebrar un acto jurídico y no existe realmente voluntad para celebrarlo y que al momento de su celebración se presentan los siguientes supuestos: I) Disconformidad entre la voluntad real y la manifestación expresa. II) Acuerdo o concierto entre las partes celebrantes para producir un acto simulado y III) Propósito de engañar O PERJUDICAR A TERCEROS.
10. En el presente caso además de los hechos antes descritos, se encuentran indicios mas que suficientes para inferir que el acto jurídico materia del presente proceso adolece de nulidad absoluta, siendo estos los siguientes: I) No hubo ni ha habido desposesión del inmueble. II) No se ha acreditado el uso de medio de pago alguno para que la supuesta Compradora cancele el precio de la compraventa. III) Durante todo el tiempo e incluso desde la supuesta fecha de celebración del acto jurídico simulado, el recurrente viene ejerciendo los atributos del derecho de propiedad. IV) La dirección domiciliaria de MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, es en el Asentamiento Humano 5 de Abril P-8, Jurisdicción del Distrito y Provincia del Cusco, conforme se evidencia del Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

11. Amparo la presente, en lo establecido por el Inc. 3ro. del Art. 140, 190, 193, Incs. 4to. Y 5to. Del Art. 219 del C.C. y demás normas conexas.

DE LA PRETENSION DE CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES A FAVOR DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, REGISTRADA EN LOS ASIENTOS NROS. 06 Y 07 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO

12. Que, habiéndose dictado en el Proceso Civil seguida por Sergio Quispe Cusihuamán en contra del suscrito, sobre Obligación de Dar Sumas de

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Dinero, las resoluciones Nros. 88 y 97, sus fechas 10 de agosto del año 2,005 y 16 de diciembre del año 2,005, por el cual se declara la nulidad de la adjudicación efectuada por el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, a favor de Sergio Quispe Cusihuamán, indudablemente que procede la cancelación de tal inscripción.

DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES DE ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE Y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, REGISTRADA EN LOS ASIENTOS NROS. 08 Y 09 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO

13. De acuerdo a norma, se tiene que la simulación absoluta regulada por el Inc. 5to. Del Art. 190 del C.C., ocurre cuando se aparenta celebrar un acto jurídico y no existe realmente voluntad para celebrarlo, toda vez que al momento de su celebración se presentan los siguientes supuestos:

- DISCONFORMIDAD ENTRE LA VOLUNTAD REAL Y LA MANIFESTACION EXPRESADA.
- ACUERDO O CONCIERTO ENTRE LAS PARTES CELEBRANTES PARA PRODUCIR UN ACTO SIMULADO.
- PROPOSITO DE ENGAÑAR O PERJUDICAR A TERCEROS.

14. En el caso presente a mas de los hechos antes descritos, se encuentran indicios mas que suficientes para inferir que los actos jurídicos materia del presente proceso, adolecen de fin ilícito y nulidad absoluta, siendo estos los siguientes:

- NO HUBO NI HA HABIDO DESPOSESION DEL AREA DE TERRENO OBJETO DE VENTA.
- NO SE HA ACREDITADO EL USO DE MEDIO DE PAGO ALGUNO PARA QUE LAS SUPUESTAS COMPRADORAS CANCELEN EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

- 37
Demandante
- LAS SUPUESTAS COMPRADORAS, JAMAS TOMARON POSESION DEL AREA DE TERRENO ADQUIRIDO, SIENDO EL RECURRENTE QUIEN VENGO EJERCIENTO LOS ATRIBUTOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y DOMINIO.

15. Siendo así, y desde que estas acciones son accesorias de las acciones principales de Nulidad de Acto Jurídico, indudablemente que proceden las mismas.
16. Amparo la presente en lo dispuesto por los Arts. 150 y 151 del Reglamento de Inscripciones, concordante con lo establecido por el Art. 2011 del C.C..

DE LA PRETENSION DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

17. Que, la responsabilidad civil se define como la obligación impuesta por la ley a determinadas personas, para reparar los daños que ellas hayan causado como consecuencia del dolo o culpa del autor, comprendiendo la indemnización a todas las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, tal y conforme lo establece el Art. 1985 del C.C., y en este caso atendiendo a la actitud ilícita asumida por los demandados, quienes han perjudicado el ejercicio legal de los derechos que como a propietario concede el Art. 923 del C.C., respecto a la titularidad del inmueble que me pertenece, indudablemente que se encuentran obligados al pago indemnizatorio, en un monto no menor de CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES, considerando que existe el nexo causal entre el acto de los demandados y el resultado dañoso producido.
18. Amparo la presente en lo establecido por los Arts. 1969, 1984, 1985 del C.C..

POR LO EXPUESTO:

Solicito al Despacho de su respetable Autoridad, admita a trámite la presente, la sustancie de acuerdo a ley y en su oportunidad la declare fundada, condenando al pago de costos y costas en caso de que no se convenga llanamente.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

OTROSI DIGO: Que, con la finalidad de acreditar los extremos de la presente, tengo a bien de ofrecer como medios de prueba, las que siguen:

PRUEBA ORALES:

1. Declaración de parte de los demandados SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE Y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, EN FORMA PERSONAL.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

2. El mérito del proceso instado por el demandado Sergio Quispe Cusihuamàn, en contra del recurrente sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero, el mismo que se halla signado con el Nro. 2217-96, seguido por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, proceso que a la fecha se halla en el Archivo Central de la Corte Superior del Cusco, para cuya remisión debe cursarse el oficio correspondiente, acreditando su existencia con copia de actuado judicial.
3. Copia del Asiento de Inscripción Nro. 1 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, que demuestra, que el lote de terreno signado con el Nro. 3 de la Manzana "F" en el Pueblo Joven Villa María en el Cercado del Cusco, correspondió a la sociedad conyugal que el recurrente forme con quien fue mi cónyuge doña Germina Justina Ccapatinta Curse. (ANEXO 1-B).
4. Copia certificada de los asientos de Inscripción Nros. 06 y 07 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, del que se desprende la inscripción de la adjudicación a favor del demandado SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN (ANEXO 1-C).
5. Copia fedatada de la Escritura Pública de Venta, otorgado por el demandado Sergio Quispe Cusihuamàn a favor de su concubina la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, su fecha 19 de Octubre del año 2,005, celebrada con intervención del Notario Público Dr. Néstor Avendaño. (ANEXO 1-D).
6. Copia Certificada del Asiento de Inscripción Nro. 08 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, de cuyo contexto se desprende la inscripción de la venta efectuada por

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Sergio Quispe Cusihuamàn a favor de Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, cuya cancelación demando el recurrente. (ANEXO 1-E).

37
Femine

7. Certificados de Inscripción otorgados por la RENIEC, de cuyo contexto se desprende QUE LA DIRECCION DOMICILIARIA DE LOS DEMANDADOS SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI, ES EL MISMO, ESTO ES LA URB. CANTUTA MZ. "F" LT. 2, JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, EN VISTA DE QUE SON CONCUBINOS, POR LO CUAL SIMULARON EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO. (ANEXO 1-F).
8. Copia fedatada de la Escritura Pública de Venta de Derechos, Acciones y Porciones indivisas, otorgado por Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, en contra de Margarita Rojas Maquerhua, su fecha 09 de Agosto del año 2,006, celebrada con intervención del Notario Público Dr. Néstor Avendaño. (ANEXO 1-G).
9. Copia certificada del Asiento de Inscripción Nro. 09 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, de cuyo contexto se desprende la inscripción de titularidad a favor de Margarita Rojas Maquerhua, cuya cancelación demando el recurrente. (ANEXO 1-H).

Pido admitir los medios de prueba que ofrezco y disponga su actuación en su oportunidad.

MAS DIGO: Que, de conformidad con lo establecido por los Arts. 424 y 425 del C.P.C., expreso al Despacho de su Autoridad lo siguiente:

1. Que, la dirección domiciliaria del demandado SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, es el siguiente: Urb. La Cantuta MZ "F" LT. 2, Jurisdicción del Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco, esto conforme al Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC.
2. Que, la dirección domiciliaria de la demandada LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, es en la Urb. La Cantuta MZ "F" LT. 2, Jurisdicción del Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco, conforme al Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC.
3. Que, la dirección domiciliaria de la demandada MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, es en el Asentamiento Humano 5 de Abril P-8,

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
044
ARCHIVO CENTRAL

Jurisdicción del Distrito y Provincia del Cusco, esto conforme al Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC. (ANEXO 1-I).

4. Que, la vía procedimental que corresponde a la presente es la del PROCESO DE CONOCIMIENTO.
5. Que, anexo copia legible de mi documento de identidad. (ANEXO 1-A).
6. Que, aparejo copias simples de los documentos acompañados.
7. Que, aparejo pliego de preguntas para la declaración de parte de los demandados.
8. Que, adjunto recibo de pago por concepto de tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.
9. Que, aparejo cédulas de notificación.

Se tenga en cuenta.

Cusco, 25 de Noviembre del 2013.-


G. Jesus Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 3804


PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL

40
Valencia

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ESPECIALISTA : PAMELA DESIREE ALTAMIRANO MAYCA
DENUNCIADO : QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDADO : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
: ATAYUPANQUI CCORI VIDA DE QUISPE, LEONARDA
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

AUTO DE INADMISIBILIDAD

Resolución Nro.01:

Cusco, veinte de diciembre
del año dos mil trece.-

DADO cuenta en la fecha, después de la Sala Plena ampliada permanente de los Magistrados a nivel nacional. A LO EXPUESTO.- Por Felipe Cjuro Huallpayunca, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito que antecede Felipe Cjuro Huallpayunca, demanda a Sergio Quispe Cusihuaman, Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe y Margarita Rojas Maquerhua, sobre Nulidad de acto jurídico, cancelación de asientos registrales, e indemnización de daños y perjuicios.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio, o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.
3. Ahora bien, la calificación de la demanda importa el proceso de verificación que efectúa el Juzgador respecto de la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, lo que determinaría la futura posibilidad o imposibilidad de establecer la validez de la relación jurídica procesal y emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la litis.
4. De la verificación de la demanda se advierte que existe una acumulación de pretensiones, sin embargo no ha cumplido con precisar conforme al artículo 87ª del Código Procesal Civil, a que tipo de acumulación se refiere, por otra parte no ha cumplido con precisar el monto del petitorio, teniendo en cuenta además que existe una pretensión por Indemnización por daños y perjuicios cuyo monto tampoco ha sido precisado, por lo que debe de cumplir con subsanar dichas omisiones.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Declarar **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por el demandante Felipe Cjuro Huallpayunca, concediéndose el plazo de **DIEZ DÍAS** a efecto de que cumpla con levantar las observaciones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivar definitivamente el presente proceso. Encárguese la tramitación del presente proceso a la Secretaria Judicial que da cuenta del presente escrito, en el estado en el que se encuentra. H.S.-

SANDRA ANABELLAS CARRERA
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

Av. el Sol s/n Cusco



420131186152013032191001132000201

NOTIFICACION N° 118615-2013-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
 JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA
 MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO ESPECIALISTA LEGAL PAMELA DESIREE ALTAMIRANO MAYCA
 DEMANDANTE : CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
 DEMANDADO : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
 DESTINATARIO CUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Se adjunta Resolución 1 de fecha 20/12/2013 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.01

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
 Fecha: 26 DIC. 2013
 MELAWA TAPIVO COTREREE
 VENTANILLA 1

[Handwritten signature]
9391942

23 DE DICIEMBRE DE 2013

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten mark]
ARCHIVO CENTRAL

[Handwritten mark]
42

17
Cavallotti

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

08/01/2014 12:58
Pag. 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
29-2014

Oriente	: 00219-2013-0-1001-JR-CI-01 F. Inicio: 27/01/2013 16:23:14	
Estado	: 1º JUZGADO CIVIL - Sede Central	
Documento	: ESCRITO	
Ingreso	: 08/01/2014 10:37:48	Folios : 1
Representado	: DEMANDANTE OSQUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE	
Especialista	: PAMELA DESIRSE ALTAMIRANO MAYCA	
Instancia	: Indeterminado	N. Copias/Acomp : 4
Judicial	: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL	
Arancel	: 1 821982 3,13.80	

SIN ARANCEL JUDICIAL

MONTO POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PAPEL
 Utilizada : 4
 CUMPLE MANDATO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

Reservado : SIN CED. NOTE. SUP.

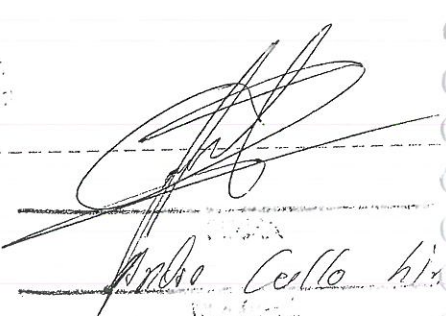
AGRID ROXANA VALDERRAMA SAAVEDRA

Utilizada : 1

Modelo : 1

1601

Ed. Digitalización: 08-2014


Roxana Calle Hinojosa

74028944

UNI

Reservado

Especialista legal:
Expediente Nro. 3
Casilla Nro. 230
PRINCIPAL.
Escrito Nro. 02.
Referencia: Cump

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CÓDIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N. I. NRO: 24384358
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/: *****3.00

921952-1 23DIC2013 9680 5351 @161 10:03:46

5501766 CLIENTE

1450670-30
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

2014

SEÑOR JUEZ E
JUZGADO DEL C
FELIPE CUIR
Nulidad de Ac
Registral, interp
MAQUEHUA Y C

Que, dando cur
respetable Autoridad mediante
urso y subsanando las omision
iguiente:

DE LA OBLIGACION DE PREC

1. Con relación a este extremo
por el recurrente, contienen

- NULIDAD DE ACTO
CONSISTENTE EN
OTORGADA POR
CUSIHUAMAN A FA
VDA. DE QUISPE, I
POR ANTE EL NC
GARCIA.

Especialista legal: Dra. Pamela Desiree Altamirano.
Expediente Nro. 3219-2013
Casilla Nro. 230
PRINCIPAL.
Escrito Nro. 02.
Referencia: Cumple mandato.

44
Cancion

2014

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL PRIMER
JUZGADO DEL CERCADO DEL CUSCO:

FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA.- En la demanda de
Nulidad de Acto Jurídico y Cancelación de Inscripción
Registral, interpuesto en contra de MARGARITA ROJAS
MAQUEHUA Y OTROS, a Ud., Respetuosamente digo:

Que, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de
respetable Autoridad mediante resolución Nro. 01, su fecha 20 del mes en
so y subsanando las omisiones advertidas, tengo a bien de precisar lo
siguiente:

DE LA OBLIGACION DE PRECISAR EL TIPO DE ACUMULACION DE LAS
PRETENSIONES

1. Con relación a este extremo debo precisar, que las acciones interpuestas
por el recurrente, contienen las siguientes:

ACCIONES PRINCIPALES:

- NULIDAD DE ACTO JURIDICO, Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE,
CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA,
OTORGADA POR LA PERSONA DE SERGIO QUISPE
CUSIHUAMAN A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI
VDA. DE QUISPE, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,005,
POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO
GARCIA.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
447
ARCHIVO CENTRAL

- NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, OTORGADA POR LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, A FAVOR DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SU FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2,006, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO GARCIA.

45
Cancionero

ACCIONES ACUMULADAS OBJETIVAS ORIGINARIAS ACCESORIAS
DEL PRINCIPAL

- CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES, A FAVOR DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, REGISTRADA EN LOS ASIENTOS NROS. 06 Y 07 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.
- CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, REGISTRADA EN EL ASIENTO NRO. 08 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.
- CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, A FAVOR DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, REGISTRADA EN EL ASIENTO NRO. 09 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO.
- INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS (RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL), A EFECTO DE QUE LOS DEMANDADOS ABONEN LA SUMA DE CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES Y EL INTERES QUE SE

PODER JUDICIAL - COEPE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
777
ARCHIVO CENTRAL

46
Cuentas

DEVENGUE A PARTIR DE LA FECHA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

2. Siendo así, LAS ACCIONES INTERPUESTAS CONTIENEN UNA ACUMULACION OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA DE PRETENSIONES conforme a lo normado por el Art. 87 del C.P.C., de modo que las accesorias corren la surte del principal. En consecuencia esta omisión debe tenerse por cumplida.


DE LA INDICACION DEL MONTO DE LA PRETENSION ACCESORIA DEL PRINCIPAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

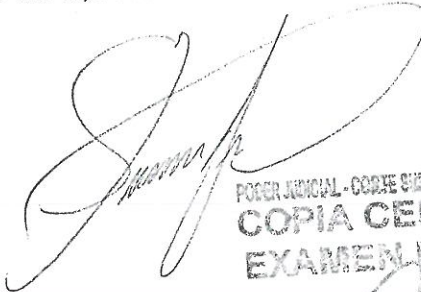
3. Pese a haberse indicado la misma al momento de interponerse la demanda, debo reiterar que el monto indemnizatoria es la suma de CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES Y EL INTERESE QUE SE DEVENGO A PARTIR DE LA FECHA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO. En consecuencia solicito que esta omisión también se tenga por cumplido.

POR LO EXPUESTO:

Solicito al Despacho de su respetable Autoridad, tenga por cumplido su mandato y conforme a ley proveer a los extremos de la demanda interpuesta.

Cusco, 27 de Diciembre del 2,013.


G. Jesus Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 3804



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDADO : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

AUTO ADMISORIO

Resolución Nro.02
Cusco, quince de enero
Del dos mil catorce.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Téngase por cumplido con lo dispuesto en autos en los términos que indica, por lo que se da proveído al escrito de la demanda. VISTA: la demanda de folios treinta y siguientes, con el escrito que precede, **A SUS EXTREMOS - I CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, la demanda que precede reúne los requisitos establecidos en los artículos 130°, 131°, 133°, 424° y 425° del citado cuerpo legal.

TERCERO: Que efectuada la calificación correspondiente se tiene que la misma no se encuentra inmersa dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos por los artículos 426° y 427° del acotado cuerpo legal, concurriendo los presupuestos procesales i las condiciones de acción exigidos por los preceptos citados, por lo que **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA** Contra **SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VIUDA DE QUISPE y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA**. Sobre;

- 1.- NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, consistentes en la Escritura Pública de venta, de fecha 19 de octubre del 2005.
- 2.- NULIDAD DEL ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, consistente en la Escritura Pública de compraventa de cuota ideal, de fecha 09 de agosto del 2006.


En forma acumulativa originaria accesoria:

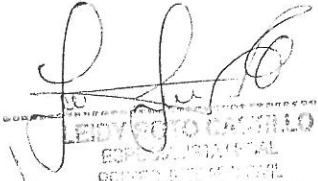
- o La cancelación de la inscripción registral de adjudicación de derechos y acciones, de la partida número 02041163 asientos 06 y 07 de la Oficina de Registros Públicos del Cusco.
- o La cancelación de la inscripción registral de compra venta de derechos y acciones, partida número 02041163 asiento 08 de la Oficina de Registros Públicos del Cusco.
- o La cancelación de la inscripción registral de compra venta de cuota ideal, de la partida número 02041163 asiento 09 de la Oficina de Registros Públicos del Cusco.
- o **Indemnización** de daños y perjuicios (responsabilidad extracontractual).

En la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, confiérase traslado a los demandados por el plazo de TREINTA DÍAS, bajo apercibimiento de

darse por absuelto el traslado de la demanda en su rebeldía.- Por ofrecido los medios probatorios reservando su admisión y actuación para la etapa procesal respectiva.- Téngase por proporcionado los domicilios de los demandados. Agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntos. Da cuenta la cursora que suscribe por rotación de personal.
H.S.

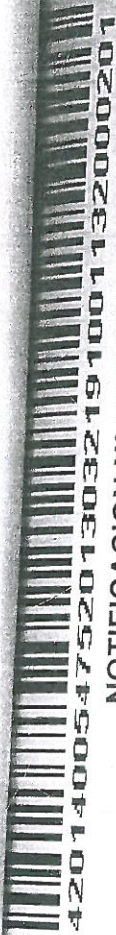
48
Cecilia


SANDRA CONTRERAS CAMPANA
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL


LEIDY COTO PACHECO
ESPECIALIZADA
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



NOTIFICACION N° 5475-2014-JR-CI

EXPEDIENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	CONTRERAS CAMPANA SANDRA		
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	ESPECIALISTA LEGAL	LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDANTE	: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE		
DEMANDADO	: ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA		
DESTINATARIO	CUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Se adjunta Resolución DOS de fecha 17/01/2014 a Fjs : 42
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUTO ADMISORIO, ANEXOS COMPLETOS

ESCRIBANÍA DE DEMANDA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

NOTIFICADO

Fecha: 20 ENE. 2014

MELANG TARIAYO GUTIERREZ
VENIAVILLA

17 DE ENERO DE 2014

[Handwritten signature]
17919425

49
[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten mark]
ARCHIVO CENTRAL



NOTIFICACION N° 5477-2014-JR-CI

EXPEDIENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	CONTRERAS CAMPANA SANDRA		
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	ESPECIALISTA LEGAL	LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDANTE	: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE		
DEMANDADO	: ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA		
DESTINATARIO	ROJAS MAQUEHUA MARGARITA		

DIRECCION REAL : ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE ABRIL P- 8 CUSCO - CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolución DOS de fecha 17/01/2014 a Fjs : 42
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUTO ADMISORIO, ANEXOS COMPLETOS , ESCRITO DE LA DEMANDA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
17 DE ENERO DE 2014
Fecha: 20 ENE. 2014
FERNANDO AGUIA ORTIZ
NOTARIO BOR JUDICIAL
J. 2001 2403482

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Handwritten notes and signatures:
50
Ciment
17 de Enero de 2014
Fdo. J. Aguiá Ortiz

Central de Notificaciones

- SALA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:..... *Cusco*
- JUZGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Sr. (a) *Carolina Pineda Casco* Se le comunica que el día *26* de *1* del 2014, a horas *9* (Aprox. se le entregara una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° *032 18 - 2014* sobre:

- Obl. D. S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
- N. Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
- Tenencia Otros: *Nulidad de Auto Juicio*

Sírvase esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Código Procesal Civil. Se deja aviso a:

Por debajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado.

Cusco..... *12* de..... del 2014

M. S. P.
 Sr. *[Redacted]*
 Notificador Judicial

Notificador Judicial

RECEPCIONANTE

[Signature]
C. Pineda Casco

420140054762013032191001132000201

NOTIFICACION N° 5476-2014-JR-CI

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	JUZGADO	
JUEZ	CONTRERAS CAMPANA SANDRA	ESPECIALISTA LEGAL	LEYDY SOTO CASTILLO
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	DEMANDANTE	: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
		DEMANDADO	: ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
		DESTINATARIO	ATAYUPANQUI CCORI VIDA DE QUISPE LEONARDA

DIRECCION REAL : URBANIZACION LA CANTUTA MANZANA F LOTERIA DE CASINO
 JERONIMO - CUSCO / CUSCO / SAN JERONIMO
 JURISDICCION DE SAN

Se adjunta Resolución DOS de fecha 17/01/2014 a Fjs : 42

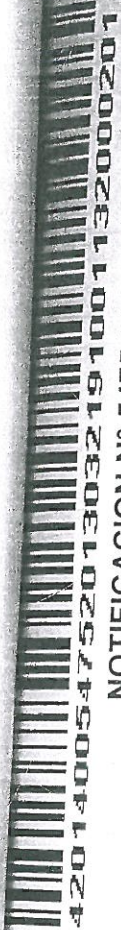
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 AUTO ADMISORIO, ANEXOS COMPLETOS, ESCRITO DE LA DEMANDA

plata de negro con Vidrio de Catedral
Med. de leg. 8414528
52
cinco mil dos

17 DE ENERO DE 2014

C - 20 - 1 - 2014
 ME

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL



NOTIFICACION N° 5475-2014-JR-CI

EXPEDIENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	CONTRERAS CAMPANA SANDRA		
MATERIA	NULLIDAD DE ACTO JURIDICO	ESPECIALISTA LEGAL	LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDANTE	: CJIURO HUALLPAYUNCA, FELIPE		
DEMANDADO	: ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA		
DESTINATARIO	CJIURO HUALLPAYUNCA FELIPE		


CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Se adjunta Resolución DOS de fecha 17/01/2014 a Fjs : 42
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUTO ADMISORIO, ANEXOS COMPLETOS, ESCRITURA DE DEMANDA

NOTIFICADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Fecha: 20 ENE. 2014
MELANIA TAMAYO GUTIERREZ
VENIA VILLA

17 DE ENERO DE 2014

 207919025

49


PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

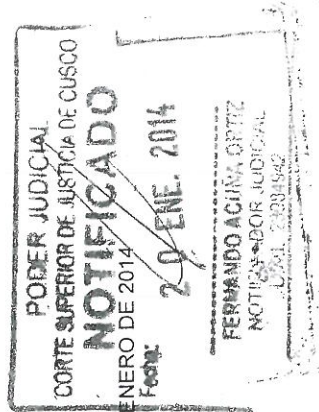


NOTIFICACION N° 5477-2014-JR-CI

EXPEDIENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	CONTRERAS CAMPANA SANDRA		
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	ESPECIALISTA LEGAL	LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDANTE	: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE		
DEMANDADO	: ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA		
DESTINATARIO	ROJAS MAQUEHUA MARGARITA		

DIRECCION REAL : ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE ABRIL P- 8 CUSCO - CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolución DOS de fecha 17/01/2014 a Fjs : 42
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUTO ADMISORIO, ANEXOS COMPLETOS , ESCRITO DE LA DEMANDA



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

50
emanada
[Handwritten signatures]

Central de Notificaciones

SALA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN: *Cusco*
JUZGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Sr. (a) *Sergio Ceballos* Se le comunica que el día *24* de *Julio* del *2014* a horas *7:00* (Aprox.)
se le entregara una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° *03245-2013* sobre:

- Obl. D. S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
- N. Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
- Tenencia Otros: *Nulidad de Acto Judicial*

Sírvase esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del

Código Procesal Civil. Se deja aviso a:
Por debajo de la puerta del domicilio señalado. *W. S.* de *17* del *2014*
Cusco *W. S.*

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

RECEPCIONANTE

Notificador Judicial

53
Cinco notifs

420140054742013032191001132000201
 NOTIFICACION N° 5474-2014-JR-CI

F150
 Cod.

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
 JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA
 MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO ESPECIALISTA LEGAL LEYDY SOTO CASTILLO
 DEMANDANTE : CUIIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
 DEMANDADO : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
 DESTINATARIO QUISPE CUSHUAMAN SERGIO

DIRECCION REAL : URBANIZACION LA CANTUTA MANZANA F LOTE 2 JURISDICCION DE SAN JERONIMO -CUSCO /CUSCO / SAN JERONIMO

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 17/01/2014 a Fjs : 42 ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 AUTO ADMISORIO, ANEXOS COMPLETOS . ESCRITO DE LA DEMANDA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DECUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

17 DE ENERO DE 2014

de conformidad al Art. 148 del Código de Procedimiento Civil, C.P.C.,
 la Puerto de Negras con Duda de Ciudadad

(Handwritten signatures and notes)
 Puerto de Negras
 con Duda de Ciudadad
 Heb. de los 5 4145
 C. = 20 - 1, 2014

SS
Ciment

Cargo de Entrega de expediente para Sala de Lectura

N° EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
JUZGADO ACTUAL : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO
SOLICITANTE : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
DOC. IDENTIDAD : C.A. 4925
REC. SOLICITUD : 29/01/2014 08:56:28
REC. DEVOLUCION :
CANT. FOLIOS :
CANT. CUADERNOS :

[Handwritten signature]
CAC: 4925
Roddy / Quispa Q.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten signature]
ARCHIVO CENTRAL

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3668-2014

52
C/1000

Expediente : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:
Juzgado : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 03/03/2014 13:48:03 Folios :
Presentado : DEMANDADO ATAYUPANQUI CCORI VIDA DE QUISPE L
Especialista : LEYDY SOTO CASTILLO
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 4 411063 S/.38.00 415012 S/.38.00 412229 S/.7.90
S/.7.90

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Sumilla :
SE APERSONA Y OTRO

Observacion :
ESC Y ANEXOS DE FJS 6 + 04 COPIAS

LUCY M. HURTADO MUJICA
Ventanilla 1
Módulo 1
PISO 1

Cod. Digitalización: 36308-2014

Recibido

REGISTRO Y CONTROL
ARTICULO 4°
ARTICULO 3°
- Sr. Alfonso
- Dr. Edson VA
- Dr. Jose BER
RED QUISPICAN
- Econ. Eusebio
- Dr. Edgardo
- Dr. Neptali C
RED CUSCO SUR
- Sr. Marco P
- Dr. Fredy T
DIRECCION REG
ARTICULO 1°
SE RESUELVE

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 67900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23837496
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 3219-13
MONTO S/.: *****38.00

415012-8 03MAR2014 9600 3714 0161 10:25:24

C575084

CLIENTE

371400083
8462548-4C Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0002
MONTO S/.: *****7.90

412229-0 03MAR2014 9600 3714 0161 10:24:40

17193D78

CLIENTE

371400081
8462547-4C Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

413709-5 03MAR2014 9600 3714 0161 10:25:03

14655F3A

CLIENTE

8462548-4C Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

411063-1 03MAR2014 9600 3714 0161 10:24:21

AB4CCCA

CLIENTE

8462547-4C Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

REPUE
23890978

58
Cumental

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI 23881034-1 CUI

2
3
8
8
1
0
3



Primer Apellido
QUISPE
Segundo Apellido
CUSIHUAMAN
Pre Nombres
SERGIO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
09 09 1949 070103
Sexo Estado Civil
M C

Sergio Quispe



Fecha Inscripción
03 11 1999
Fecha Emisión
06 09 2011
Fecha Caducidad
NO CADUCA

I<PER23881034<3<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
4909097M0001018PER<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
QUISPE<<SERGIO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

PODER JUDICIAL - CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento CUSCO		Provincia CUSCO	Distrito SAN JERONIMO
Dirección URB. LA CANTUTA MZ. F.LT. 2			
Observaciones		Grupo de Votación: 267987	
Donación de Órganos: NO			



Causa No.03219-2013.
Esp.: L.Soto.
REF: Se apersonan y otro.
Casilla No. 27.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

59
Cuentas

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI, con DNI No. 23890978, con domicilio real Av. Petro Perú No. F-2 del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, **MARGARITA ROJAS MAQUERHUA**, con DNI No. 23837496, con domicilio real en AA HH Cinco de Abril No. P-18 del distrito, provincia y departamento de Cusco y **SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN**, con DNI No. 23881034, con domicilio real en APV Tablón Grande s/n del distrito de San Jerónimo-CUSCO, todos con domicilio procesal común en la Casilla No. 27 de la CNPJ, a Ud. decimos:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PARTES ANEXAS
MAR 2014
MORTUO MUJER

Que habiendo sido notificados con la demanda instada por Felipe Cjuiro Huallpayunca, sobre Nulidad de Acto Jurídico y otras acciones, tenemos a bien apersonarnos en autos, señalando nuestro domicilio consignado en el Exhordio del presente escrito.

OTROSI DECIMOS.- Dentro del término de ley, tenemos a bien absolver el traslado de la demanda, en base a los siguientes fundamentos:

1.- Que el demandante, nos atribuye conductas que no han sido asumidas por los recurrentes en la celebración de los actos jurídicos materia de nulidad y las otras pretensiones, consiguientemente negamos las imputaciones efectuadas al respecto.

DE LA SIMULACIÓN ABSOLUTAS E ILICITUD DEL ACTO JURÍDICO.

2.- En ninguno de los Actos Jurídicos materia de Nulidad ha habido Simulación, porque los Negocios Jurídicos a los que se hace referencia, han sido materializados en forma efectiva, sin que haya mediado ningún hecho que genere los actos de simulación que dice el demandante.

El hecho que en la RENIEC aparezca un mismo domicilio entre Sergio Quispe Cusihuaman y Leonarda Atayupanqui, no es ningún elemento probatorio para decir que haya habido simulación en el Acto Jurídico celebrado entre dichos recurrentes.

3.- El hecho que la adquirente Leonarda Atayupanqui, no haya reclamado derecho alguno respecto a la posesión del bien transferido y menos se haya apersonado al lote sub litis y otros actos que el actor refiere; tampoco constituyen elementos probatorios para decir que ha habido simulación en el Acto Jurídico.

4.- De igual manera en el Acto Jurídico de transferencia que hace Leonarda Atayupanqui a favor de Margarita Rojas; en situación similar, repitiendo los mismos argumentos efectuados por el actor, debemos aclarar que tampoco ha habido simulación, porque ninguno de los hechos referidos por el demandante constituye una causal de Simulación Absoluta.

5.- La Simulación Absoluta, tal como refiere el art. 190 del C.C. se determina cuando *"Se aparenta celebrar un acto jurídico, cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo"*. En el caso de autos, dicho actos jurídicos, han sido efectivamente celebrados, con la manifestación de voluntad para celebrarlo por cada uno de los intervinientes y pagando el precio convenido por las partes.

6.- Tampoco existe ilicitud del acto jurídico celebrado por los demandados, en razón de que la transferencia que hiciera el recurrente Sergio Quispe a favor de Leonarda Atayupanqui, es un acto lícito porque se trataba de transferir los derechos de un bien adquirido mediante Remate Público e inscritos registralmente e igualmente la otra transferencia que hace Leonarda Atayupanqui a favor de Margarita Rojas, también es lícito porque esta última adquiere derechos previamente inscritos en Registros Públicos y es considerada por ley como **TERCERA adquirente de BUENA FE**, lo cual se PRESUME tal como refiere el art. 2014 del C.C.

7.- Consecuentemente, la parte actora no tiene sustento para determinar la Nulidad de dichos actos jurídicos por los fundamentos expuestos en su demanda.

60
KANT

PODER JUDICIAL - COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
JHT

RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

8.- El actor, en su demanda, sostiene que las compradoras, tanto Leonarda Atayupanqui como Margarita Rojas, JAMAS HAN RECLAMADO DERECHO ALGUNO SOBRE EL BIEN DE SU PROPIEDAD, NI SE HAN APERSONADO AL LOTE QUE LE CORRESPONDE y nunca ha habido DESPOSESIÓN y que el actor sigue ejerciendo los "...atributos del derecho de propiedad" (fundamentos 8 y 10 de su demanda).

9.- Consiguientemente, por propia versión del demandante, con los actos jurídicos materia de nulidad, JAMAS SE LE HA CAUSADO DAÑO ALGUNO, consiguientemente, los demandados, no tendríamos porqué indemnizar al demandante.

Al respecto habría que aplicar el aforismo jurídico "A confesión de parte, relevo de prueba", ya que, si él propio actor, refiere que no se le molestado en forma alguna en su posesión, donde estaría el perjuicio, lo cual constituye una **DECLARACIÓN ASMILADA**, tal como refiere el art. 221 del C.P.C.

10.- Finalmente, debemos referir que no existe responsabilidad, cuando las personas **actúan en ejercicio regular de un derecho** tal como refiere el art. 1971 del C.C. y de autos se acredita que el tercero de los recurrentes Sergio Quispe, le seguí un proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero al actor y allí se determinó mi derecho y se procedió a embargar una parte de dicho lote de terreno y al haberme adjudicado al recurrente, procedí a hacer inscribir dicha adjudicación en Registros Públicos, consiguientemente teníamos un derecho inscrito y en base a ello, la recurrente Leonarda Atayupanqui, procede a transferir el bien inmueble en referencia a favor de la demandada Margarita Rojas.

11.- Consecuentemente no ha habido intención de perjudicar al demandado, mas bien él es quien ha perjudicado al tercero de los recurrentes, porque hasta la fecha no cumple con pagarme el dinero que me adeuda, hecho demostrado en el proceso judicial materia de autos.

12.- Es mas, al tercero de los recurrentes, el actor, ya me siguió un proceso judicial por la comisión del delito de ESTELIONATO, donde se me ha encontrado responsabilidad

PODER JUDICIAL - COSE SUYANCA - JUDICADO CIVIL
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

61
JUAN

JHT

y el Juzgado, ha fijado una REPARACIÓN CIVIL, donde él se ha constituido en PARTE CIVIL, consecuentemente ya no es dable que en otro proceso judicial persiga el mismo beneficio.

Por lo expuesto:

Rogamos tener por absuelto la demanda instada por el actor.

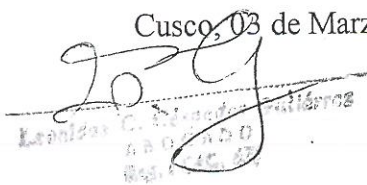
OTROSÍ DECIMOS.- Ofrecemos en calidad de pruebas las siguientes:

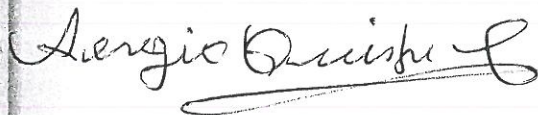
- a.- Por el Principio de Adquisición, ofrecemos el proceso civil No. 2271-96 y la Partida Registral No. 02041163 Asientos No. 6, 7, 8 y 9 que el actor ya ha ofrecido como prueba.
- b.- El proceso Penal seguido por Felipe Cjuiro Huallpayunca, contra Sergio Quispe, por la comisión del delito de Estelionato. El mismo que se encuentra fenecido y en el Archivo Central. Se Oficie para su remisión.
- c.- El propio escrito de demanda presentada por el actor, para determinar la declaración asimilada.

ANEXOS.- Se adjuntan los siguientes:

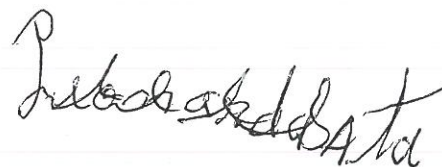
- 1.- Copia de nuestros documentos de identidad.

Cusco, 03 de Marzo de 2014.


Leoncio C. Sánchez
ABogado
Reg. 145. 37


Sergio Quispe




Rubén Akddata

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

62
5/27

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDADO : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

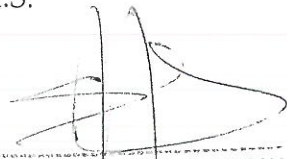
Resolución Nro.03
Cusco, diez de marzo
Del dos mil catorce.-


63
SOL
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
111
ARCHIVO CENTRAL

AL PRINCIPAL.- Dese por apersonados a los demandados, Leonarda Atayupanqui Ccori y Sergio Quispe Cusihuaman, con el domicilio procesal que indica donde se le harán saber las notificaciones de ley. **AL OTROSI DECIMOS.-** A lo manifestado por los recurrentes dese por absuelto el traslado de la demanda con los fundamentos que indica. Por ofrecidos sus medios probatorios, reservando su admisión y actuación para el momento procesal oportuno. A sus antecedentes sus anexos. **AL OTROSI DECIMOS.-** A téngase en cuenta.

Y considerando que la demandada MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, no adjuntado documento nacional de identidad, al escrito que antecede. **SE RESUELVE.- DECLARAR,** inadmisibile su apersonamiento, absolución de la demanda, efectuado mediante escrito que antecede, concediéndole el plazo de tres días de notificado, a efecto de que cumpla con subsanar lo indicado, bajo apercibimiento de darse por no presentado dicho escrito. Debiendo de notificarse por única vez la presente resolución al domicilio procesal señalado.

H.S.


SANDHA CONTRERAS CAMPANA
JEZITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL


LEYDY SOTO CASTILLO
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL



NOTIFICACION N° 16359-2014-JR-CI

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

JUZGADO

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA

MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DEMANDANTE : CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

DEMANDADO : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA

DESTINATARIO CUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

ESPECIALISTA LEGAL LEYDY SOTO CASTILLO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /
Se adjunta Resolución TRES de fecha 11/03/2014 a Fjs: 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 03 ESCRITO Y ANEXOS



14 DE MARZO DE 2014

By
Escobedo

97919425

Rec

420140163602013032191001132000201

NOTIFICACION N° 16360-2014-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
 JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA
 MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO ESPECIALISTA LEGAL LEYDY SOTO CASTILLO
 DEMANDANTE : CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
 DEMANDADO : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
 DESTINATARIO ROJAS MAQUEHUA MARGARITA

Handwritten signature

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - I / I

Se adjunta Resolución TRES de fecha 11/03/2014 a Fjs: 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 03 ESCRITO Y ANEXOS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 18 MAR 2014
MELANIA TAMAYO GUTIERREZ
VENTANILLA

GS
Seventeen

14 DE MARZO DE 2014

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
117
ARCHIVO CENTRAL

420140163582013032191001132000201

NOTIFICACION N° 16358-2014-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
 JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA
 MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO ESPECIALISTA LEGAL LEYDY SOTO CASTILLO
 DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
 DEMANDADO : ROJAS MAQUEHUA, MARGARITA
 DESTINATARIO LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Se adjunta Resolución TRES de fecha 11/03/2014 a Fjs : 7
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 RES 03 ESCRITO Y ANEXOS

14 DE MARZO DE 2014

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
 Fecha: 18 MAR 2014
 MELANIA TAMAYO GUTIERREZ
 VENTANILLA 1

Handwritten signature

Handwritten initials GG and signature

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23081034
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0003
MONTO S/.: *****11.05

250096-7 19MAR2014 9600 3714 0161 09:00:31

R31DAE3

CLIENTE

8 1371400000 37-3-0
Verifique su dinero antes de retirarse de "la ventanilla"

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
19 MAR 2014

REPUBLICA DEL PERU
DIFUNDIDO



I < PER
65112
ROJAS

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento CUSCO

Dirección ASENT. H. S. DE ABR

Observaciones Donación de Organos



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADUACION
ARCHIVO CENTRAL

Eden

EXPEDIENTE : 2008-00347-0-1001-JR-PE-6
ESPECIALISTA : KATIA ABARCA CARRION
AGRAVIADO : ATAYUPANQUI CCORI VDA DE QUISPE LEONARDA
INCUPLADO : QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO
DELITO : ESTELIONATO

Resolución Nro.- 24.

Cusco, veinte de Mayo del
dos mil nueve.

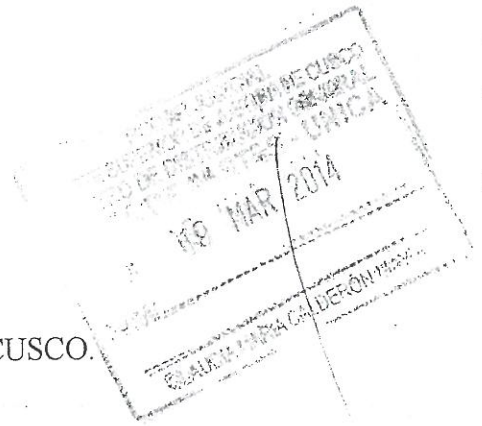
Habiéndose dictado sentencia en el presente proceso, para el acto de su lectura señalase como fecha el día Viernes veintinueve de Mayo del año en curso, a horas catorce, diligencia que se verificará en el Despacho del Sexto Juzgado Penal del Cusco (oficina número trescientos treinticinco del Palacio de Justicia del Cusco) con la concurrencia física obligatoria del acusado SERGIO QUISPE CUSIHUAMÁN asistido del abogado defensor que designe o en su defecto de la Defensora de Oficio de este Despacho doctora Lucy María Vengoa Figueroa. De no concurrir en aquella oportunidad REQUIERASELE al mencionado acusado para que asista a aquel acto procesal el día cuatro de Junio del dos mil nueve, a horas ocho, bajo apercibimiento de ser declarado CONTUMAZ, ordenarse su inmediata CAPTURA e interrumpirse el término prescriptorio de conformidad con lo previsto por el artículo uno de la Ley veintiséis mil seiscientos cuarenta y uno; debiendo cumplir la Especialista Legal que da cuenta con practicar las notificaciones que corresponde al mencionado acusado tanto en el domicilio procesal como en el domicilio real que aparece de autos y citar al representante del Ministerio Público para los fines legales consiguientes.-

Abog. *Katia Abarca Carrion*
SECRETARIA JUDICIAL
SEXTO JUEZ PENAL DEL CUSCO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

En la misma fecha cité con la resolución que precede al Señor Fiscal Provincial, quien enterado firmó; doy fe.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Causa No.03219-2013.
Esp.: L.Soto.
REF: Subsana omisión.
Casilla No. 27.



SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

MARGARITA ROJAS MAQUERHUA y SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, en los seguidos por Felipe Cjuro Huallpayunca, sobre Nulidad de Acto Jurídico, a Ud. digo:

Que habiendo sido notificados con la Resolución No. 03 en fecha 18 de los corrientes y por un error **la primera de las recurrentes**, no adjunté la Copia de mi documento de identidad; por lo que dentro del término concedido, CUMPLO con subsanar dicha omisión, adjunta Copia de dicho documento.

- Se adjunta 3 copias simples de mi DNI.

Por lo expuesto:

Ruego tener por cumplido con su mandato.

OTROSI DIGO.- El segundo de los recurrentes, al momento de absolver el traslado de la demanda, ofrecí como Prueba, el proceso No. 2008-00347, sin embargo omití adjuntar la prueba de la preexistencia, por lo que mediante este escrito, subsano esa omisión, adjuntando copia de actuados de dicho proceso judicial.

Se tenga en consideración.

Cusco, 19 de Marzo de 2014.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
977
ARCHIVO CENTRAL

Sergio Quispe
[Signature]
[Signature]

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO

DEMANDADO : LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE

CUSIHUAMAN, SERGIO

DEMANDANTE : CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro.04

Cusco, veintiuno de marzo

Del dos mil catorce.-

AL PRINCIPAL.- A lo indicado por la demandada Margarita Rojas Maquerhua, y habiendo cumplido con lo dispuesto mediante resolución número tres, téngase en cuenta, dándose proveído al escrito de folios cincuenta y nueve.- Dese por apersonada a la demandada Margarita Rojas Maquerhua, con el domicilio procesal que indica. **AL OTROSI DECIMOS.-** A lo manifestado por la recurrente dese por absuelto el traslado de la demanda con los fundamentos que indica. Por ofrecidos sus medios probatorios, reservando su admisión y actuación para el momento procesal oportuno. A sus antecedentes sus anexos. A sus antecedentes sus anexos. **AL OTROSI DIGO.-** Téngase en cuenta.

Y siendo el estado del proceso se emite auto de saneamiento.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: La declaración judicial del Saneamiento del Proceso, resulta de vital importancia porque constituye un filtro especial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal o condición de la acción que produzca su invalidación, y que impida al Juzgador pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

SEGUNDO: El demandante ha acreditado tener capacidad procesal es decir aptitud para realizar actos procesales válidos al interior del proceso, la demanda ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, así mismo concurren los presupuestos procesales y materiales para el ejercicio válido de la acción, sin que se haya incurrido en causal de nulidad insubsanable en la tramitación, por lo que mediante resolución de fojas cuarenta y siete se admite a trámite la demanda instada por Felipe Cuiro Huallpayunca contra Leonarda Atayupanqui Ccori, Sergio Quispe Cusihuaman y Margarita Rojas Maquerhua, sobre Nulidad de Acto Jurídico, corriendo traslado a los demandados, se evidencia que no ha existido cuestionamientos a la validez de la relación jurídica procesal entablada, es decir

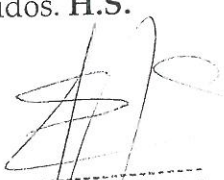
no se han propuesto contra ellas excepciones ni denuncias previas, por lo que en estricta aplicación del inciso 1 del artículo 465º del Código Procesal Civil se procede a declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso.

TERCER: Cumplan las partes dentro del plazo de tercer día de notificadas con la presente resolución con proponer los puntos controvertidos.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

- i) declarar **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VALIDA**, en consecuencia: **SANEADO EL PROCESO.**
- ii) **CUMPLAN** las partes dentro del plazo de tercer día de notificadas con la presente resolución, con proponer los puntos controvertidos. **H.S.**

73
Jueces



SANDRA CONTREAS CAMPANA
JEZTIVAR
PRIMER JUZGADO CMIL
MÓDULO CORPORATIVO CMIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL

420140205792013032191001132000201

NOTIFICACION N° 20579-2014-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA

MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO ESPECIALISTA LEGAL LEYDY SOTO CASTILLO

DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI

DESTINATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 21/03/2014 a Fjs : 2
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 RES 04 Y ESCRITO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
 Fecha: 12 MAYO 2014
 MELANIA TAMAYO GUTIERREZ
 VENTANILLA

24 DE MARZO DE 2014

[Handwritten signature]
 741
 x/central

420140205802013032191001132000201
NOTIFICACION N° 20580-2014-JR-CI

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO
DEMANDANTE : CJIUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI
DESTINATARIO CJIUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE
Especialista Legal LEYDY SOTO CASTILLO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 21/03/2014 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 04 Y ESCRITO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 12 MAYO 2014
MELANIA TAMAYO BUTERREZ
VENTANILLA

75
reordenada

Handwritten signature
9/3/14

24 DE MARZO DE 2014

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

12
Digitalización: 62758-2014
PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

15/05/2014 12

Pag.

Recibido

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6550-2014

76
septiembre

cliente :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23
ado :1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
mento :ESCRITO
greso :15/05/2014 12:08:22 Folios :
entado :DEMANDADO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA A
cialista :LEYDY SOTO CASTILLO
tia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

del :3 734898 S/.3.95 732987 S/.3.95 732034 S/.3.95

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

la :
PUNTOS CONTROVERTIDOS

vacacion :

LAZO ASCUÑA
illa 1
1

Digitalización: 62798-2014

Recibido

Causa No.03.
Esp.: L.Soto.
REF: Propon
Casilla No. 2

SEÑORA JUEZ DEL PRIM

SERGIO Q
Huallpayunc

Que su Des

y nos requiere para que p
cumple con proponerlos en

1.- DETERMINAR SI EX
se demanda.

2.- DETERMINAR SI H
nulidad se demanda.

3.- DETERMINAR SI
DEMANDANTE.

Por lo exp

Ruego te
conforme a ley.

Cusco, 1

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION
COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23001034
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.95

732987-5 15MAY2014 9600 0244 0161 11:40:01

7F3DEE6 CLIENTE

150244001604 -3-U Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.95

734890-2 15MAY2014 9600 0244 0161 11:40:37

B8FC1CA CLIENTE

1502440016975 -3-U Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23001034
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.95

732034-0 15MAY2014 9600 0244 0161 11:39:40

940B45D CLIENTE

1502440016703 -3-U Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Causa No.03219-2013.
Esp.: L.Soto.
REF: Propone puntos controvertidos.
Casilla No. 27.

77
24 MAR 2014

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, en los seguidos por Felipe Cjuiro Huallpayunca, sobre Nulidad de Acto Jurídico y otros, a Ud. digo:

Que su Despacho, mediante Res. No.04, ha declarado saneado el proceso y nos requiere para que propongamos los puntos controvertidos, por lo que esta parte cumple con proponerlos en la siguiente forma:

- 1.- DETERMINAR SI EXISTE SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS cuya nulidad se demanda.
- 2.- DETERMINAR SI HA HABIDO ILICITUD DE LOS ACTOS JURÍDICOS, cuya nulidad se demanda.
- 3.- DETERMINAR SI HA HABIDO PERJUICIO ECONÓMICO PARA EL DEMANDANTE.

Por lo expuesto:

Ruego tener por propuesto dichos puntos y fijar también su Despacho, conforme a ley.

Cusco, 15 de Mayo de 2014.

Sergio Quispe C
Quispe
Cusihuaman

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO

DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

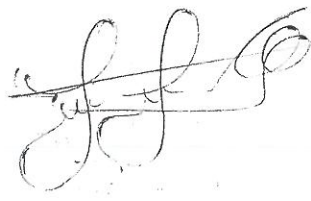
75
se.embaja

Resolución Nro.05

Cusco, veintidós de mayo

Del dos mil catorce.-

A lo manifestado por el recurrente Sergio Quispe Cusihuaman, téngase por propuesto sus puntos controvertidos y conforme lo establecido por el artículo 468 del Código Procesal Civil, **INGRESE A DESPACHO** para fijar los puntos controvertidos.



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
CJAA
ARCHIVO CENTRAL

420140294742013032191001132000201
NOTIFICACION N° 29474-2014-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA

MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DEMANDANTE

: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

DEMANDADO

: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIK

DESTINATARIO

CUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

CASILLA

: OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

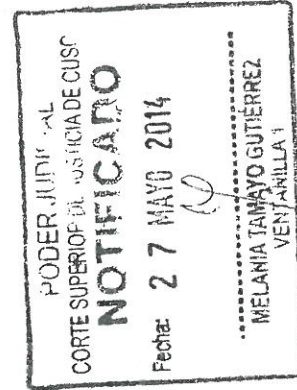
Se adjunta Resolución CINCO de fecha 26/05/2014 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES 05 COPIA DE ESCRITO

26 DE MAYO DE 2014

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



27/5
Sede Central

[Handwritten signature]
3919628

420140294732013032191001132000201

NOTIFICACION N° 29473-2014-JR-CI

EXPEDIENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	CONTRERAS CAMPANA SANDRA	ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	
DEMANDANTE	: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE	
DEMANDADO	: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYPANQUI CCORI Y QUISPE CUSHUAMAN, SERGIO	
DESTINATARIO	MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYPANQUI CCORI Y QUISPE CUSHUAMAN SERGIO	

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - I /

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 26/05/2014 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 05 COPIADE ESCRITO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 27 MAYO 2014

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
ocelenda

26 DE MAYO DE 2014

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA
ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

201
actenday

AUTO DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Resolución Nro. 06
Cusco, doce de agosto
del dos mil catorce.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
447
ARCHIVO CENTRAL

AUTOS Y VISTO; y puesto los autos para fijarse los puntos controvertidos y la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos; teniendo a la vista la propuesta de puntos controvertidos efectuado por Sergio Quispe Cusihuaman y conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Civil; una vez expedido el Auto de Saneamiento, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido este plazo con o sin la propuesta de la partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos; y siendo el estado del proceso se fija como puntos controvertidos según la naturaleza de las pretensiones:

1. Determinar si en la celebración del acto jurídico cuya validez se cuestiona en autos, se ha incurrido en la causal de simulación absoluta de acto jurídico.
2. Determinar si el acto jurídico cuya validez se cuestiona en autos, es un acto jurídico ilícito.
3. Determinar si los demandados tienen la obligación de indemnizar a los demandantes, por responsabilidad extracontractual.

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.
DE LA PARTE ACTORA. Se admiten:

1. La declaración de parte de los demandados: Sergio Quispe Cusi human, Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe y Margarita Rojas Maquerhua.
2. El mérito del proceso instado por el demandado Sergio Quispe Cusi human, en contra del recurrente sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, el mismo que se halla signado con el Nro. 2217-96, seguido ante Tercer Juzgado de Paz Letrado del cercado del Cusco, que se halla en el Archivo Central de la Corte Superior, se acredita su existencia en copia simple obra de fojas siete a fojas nueve, debiendo la parte oferente previamente adjuntar el recibo de la tasa judicial por desarchivamiento dentro del tercero día bajo apercibimiento de darse por no ofrecido dicho medio probatorio.
3. El mérito del asiento de inscripción Nro. 1 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, que en copia certificada obra a fojas trece.
4. El mérito de los asientos de inscripción números 06 y 07 de la SUNARP Cusco, que en copia certificada obra a fojas trece y catorce.
5. El mérito de la escritura pública de venta, otorgado por el demandado Sergio Quispe Cusi huaman a favor de Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe en fecha 19 de octubre del 2005, celebrado ante notario Néstor Avendaño, que en copia certificada obra de fojas quince a fojas diecinueve.
6. El mérito del asiento de inscripción Nro. 08 de la Partida Nro. 02041163 del registro de propiedad inmueble de la SUNARP Cusco, de cuyo contexto se desprende la inscripción de la venta efectuada por Sergio Quispe Cusi huaman a favor de Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe, que en copia certificada obra a fojas veinte
7. El mérito de los certificados de inscripción otorgados por la RENIEC, del que se desprende que la dirección domiciliaria de los demandados Sergio Quispe Cusi human y Leonarda Atayupanqui Ccori, es el mismo, que en copia certificada obra a fojas veintiuno y veintidós
8. El mérito de la escritura pública de venta de derechos, acciones y porciones indivisas otorgado por Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe, en contra de Margarita Rojas Maquerhua, su fecha 09 de Agosto del año 2006 celebrada con intervención del Notario Público Dr. Néstor Avendaño, que en copia certificada obra de fojas veintitrés a fojas veintisiete

PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO COOPERATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

9. El mérito del asiento de inscripción Nro. 09 de la partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, de cuyo contexto se desprende la inscripción de titularidad a favor de Margarita Rojas Marquehua, que en copia certificada obra a fojas veintiocho.

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LOS DEMANDADOS ATAYUPANQUI CCORI VDA DE QUISPE LEONARDA, MAQUEHUA MARGARITA Y SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN. (Se admiten):

1. Por el principio de adquisición procesal, ofrecen el proceso civil N° 2271-96 y la partida registral Nro. 02041163. Asiento 06, 07, 08 y 09 que el actor ha ofrecido como pruebas
2. El proceso penal seguido por Felipe Cjuiro Huallpayunca, contra Sergio Quispe, por la comisión del delito de Estelionato. El mismo que se encuentra fenecido en el Archivo central (se gire oficio para su remisión), debiendo previamente adjuntar el recibo de la tasa judicial por desarchivamiento dentro del tercero día bajo apercibimiento de darse por no ofrecido dicho medio probatorio.
3. El escrito de la demanda presentada por el actor.

Conforme al estado del proceso señálese fecha y hora para el verificativo de la audiencia de pruebas el día dos de octubre del año en curso, a horas diez de la mañana; debiendo notificarse a las partes en los domicilios procesales que tienen señalados en autos conforme a ley. **H.S.-**


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
JUEZ ORDINARIO
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO COOPERATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL


LEIDY SOTO CASTILLO
ESPECIALISTA LEGAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MÓDULO COOPERATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



420140641612013032191001132000201

NOTIFICACION N° 64161-2014-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

NDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

NDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI

ATARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

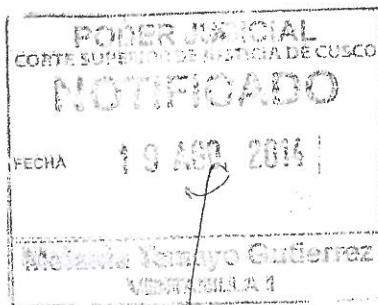
ta Resolucion SEIS de fecha 18/08/2014 a Fjs : 2

DO LO SIGUIENTE:

NTOS CONTROV ERTIDOS

GOSTO DE 2014

Handwritten signature and number 93919428



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
Handwritten initials
ARCHIVO CENTRAL



420140641602013032191001132000201

NOTIFICACION N° 64160-2014-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

NDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

NDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI

ATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

ta Resolucion SEIS de fecha 18/08/2014 a Fjs : 2

DO LO SIGUIENTE:

NTOS CONTROV ERTIDOS

GOSTO DE 2014



Handwritten signature and number 7274

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
17526-2014

JS
estendume

ente :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
do :1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ento :ESCRITO
reso :25/08/2014 09:10:16 Folios : 1
ntado :DEMANDADO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYU
ialista :LEYDY SOTO CASTILLO
ia :Indeterminado N Copias/Acomp : 3
od :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

el :4 153320 S/.3.95 151690 3/.36.95 153660 S/.3.95 154116
S/.3.95

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

la :
ADJUNTA TASA JUDICIAL

vacacion :

LA PAREDES CHAVEZ
hilla 1
e 1

Digitalización: 187196-2014

[Signature]
Recibido

Banco de la Nación

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
BANCO DE LA NACIÓN DE INSTRUCCION GENERAL
UNIDAD PARTICIPANTE UNICA
COMPROBANTE DE PAGO
Recibo PODER JUDICIAL

CODIGO : 07205
TUPA - EXPEDIENTES CON MANDATO JUDICIAL DEL ARCHIVO
DOCUMENTO: D. N. I. A. P. A. R. O. D. E. J. U. D. I. C. I. A. L.
DEPEN. JUD.: 00000101
JUZGADO PENAL DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 0
MONTO S/.: *****36.95

151690-9 25AG02014 9600 0002 0161 00:46:10

B9F85C
2733830-4-F
000200038 0151690
Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23001034
DEPEN. JUD.: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.95

153320-0 25AG02014 9600 0002 0161 00:46:50

06F8EF
270020039 015320
Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.95

154116-7 25AG02014 9600 0002 0161 00:47:05

E7F9D6
2733833-4-F
000200041 0154116
Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.95

153660-1 25AG02014 9600 0002 0161 00:46:57

8753D0
2733832-4-F
000200040 0153660
Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Causa N
Esp.: L. S
REF: Ad
Casilla N

SEÑORA JUEZ DEL

SERGIO
Hualpay

Que se

que presente la Tasa J
actor por la comisión d

Por lo qu

Judicial.

Cusco, 2

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Causa No.03219-2013.
Esp.: L.Soto.
REF: Adjunta Tasa Judicial.
Casilla No. 27.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRO DE DISTRIBUCION DE
MED. DE PARTES UNIC.
Fecha: 25 AGO. 2014
GISELA PAREDES CHAVEZ

se
celebrada

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, en los seguidos por Felipe Cjuiro,
Huallpayunca, sobre Nulidad de Acto Jurídico y otros, a Ud. digo:

Que se me ha notificado con la Res. No.06, donde se me requiere para
que presente la Tasa Judicial, por Desarchivamiento del Proceso Penal seguido por el
actor por la comisión del delito de Estelionato.

Por lo que cumpliendo con su mandato, tengo a bien adjuntar dicha Tasa
Judicial.

Cusco, 25 de Agosto de 2014.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Sergio Quispe
Alberto Vega
ABOGADO
H. A. C. N.º. 774

Atendido

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
17684-2014

Expediente :06219-2013-0-1001-JR-CJ-01 F.Inicio: 27/11/2013 16
Juzgado :1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/08/2014 08:40:32 Folios :
Presentado :DEMANDANTE CUJURO HUALLPAYUNCA FELIPE
Especialista :LEYDY SOTO CASTILLO
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 087688 S/.15.80 086586 S/.35.95

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Sumilla :
CUMPLE MANDATO

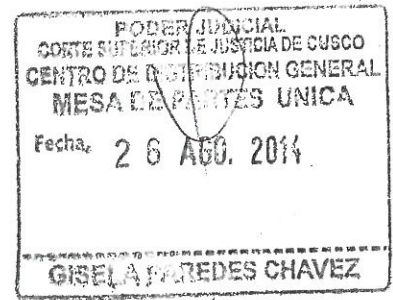
Observaciones :

GISELLA PAREDES CHAVES
Ventanilla 1
Módulo 1
PISO 1
Cod. Sistematización: 168522-2014

[Signature]

Recibido

Especialista Legal Dra. Leydi Soto Castillo.
Expediente Nro. 3219-2013.
Casilla Nro. 230.
PRINCIPAL
Escrito Nro.
Referencia: Cumple mandato.



SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL
PRIMER JUZGADO DEL CERCADO DEL CUSCO:

FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA.- En autos sobre
Nulidad de Acto Jurídico, con SERGIO QUISPE
CUSIHUAMAN y otros, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de su
Autoridad mediante resolución Nro. 06, su fecha 12 del mes en curso, tengo a
bien de presentar, Tasa Judicial por desarchivamiento del proceso signado con
el Nro. 2217-96, que por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado
del Cusco he sostenido con SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN; en
consecuencia encontrándose cumplido lo ordenado, solicito se cumpla con
girar el respectivo oficio para su remisión.

Pido deferir.

Cusco, 25 de Agosto del 2,014.

G. Jesús Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 3804

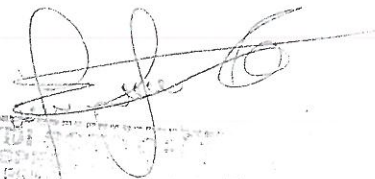
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
1444
ARCHIVO CENTRAL

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI
CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro.07
Cusco, veintiocho de agosto
Del dos mil catorce.-

Escrito número 17526-2014.- Estando a lo manifestado por el demandado Sergio Quispe Cusihuaman, y habiendo presentado tasa judicial por desarchivamiento del proceso penal número 2008-347 sobre estelionato, y para efectos de girar el oficio correspondiente **CUMPLA** previamente con presentar constancia de ubicación del referido proceso.

Escrito número 17684-2014.- A lo manifestado por el demandante Felipe Cjuiro Huallpayunca, y habiendo presentado tasa judicial por desarchivamiento téngase en cuenta, y con la finalidad de girar el oficio para la remisión del proceso número 2217-1996, **CUMPLA** previamente con presentar constancia de ubicación del referido proceso.


LEYDY SOTO CASTILLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



420140697612013032191001132000201

NOTIFICACION N° 69761-2014-JR-CI

ANTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

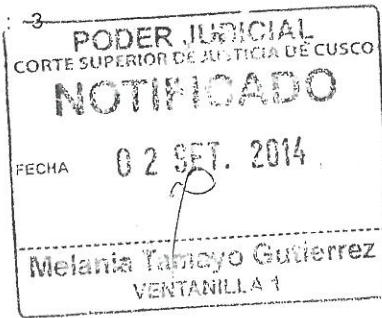
MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

ATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

la Resolucion SIETE de fecha 28/08/2014 a Fjs: -3
DO LO SIGUIENTE:
E FECHA 28-08-2014 COPIADE ESCRITOS



Handwritten signature and initials

TIEMBRE DE 2014

Av. el Sol s/n Cusco



420140697622013032191001132000201

NOTIFICACION N° 69762-2014-JR-CI

ANTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

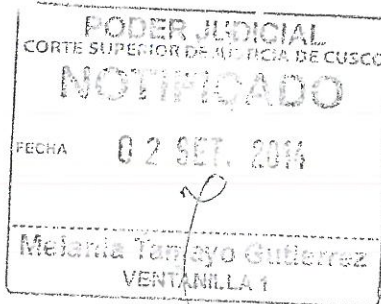
MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

ATARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

la Resolucion SIETE de fecha 28/08/2014 a Fjs: 3
DO LO SIGUIENTE:
E FECHA 28-08-2014 COPIADE ESCRITOS



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
Handwritten signature
ARCHIVO CENTRAL

TIEMBRE DE 2014

Handwritten signature and initials

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

10/09/2014 09:37:15
Pag. 1 de 1

9J
neny

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
19475-2014

Proceso : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F. Inicio: 27/11/2013 16:23:40
Juzgado : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
Tipo : ESCRITO
Fecha : 10/09/2014 09:37:15 Folios : 2
Demandado : DEMANDADO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATALAYA
Lista : LEYDY SOTO CASTILLO
Categoría : Indeterminado N Copias/Acomp :
Deposito : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Monto : 2 216605 S/.3.95 218637 S/.3.95

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
CH
ARCHIVO CENTRAL

ADJUNTA DOCUMENTO

Recepcion :

REO ASCUÑA
Folio 1

1

Identificación: 173047-2014

[Signature]
Recibido

anco de la Nación

LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

09970
NOTIFICACION JUDICIAL

D.N.I. NRO. 83081034
100000101
CIVIL DIST. JUD. CUSCO
0001
*****3.05

5-0 10SET2014 9680 0246 0161 09:11:17

CLIENTE

0216605-4-F Banco de la Nación Banco de la Nación
"de su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - COATS SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Blanca Alicia Pizarro
ABOGADO
C.A.P. No. 170

Porque pensamos en ti y valoramos tu tiempo
disposición diversos canales de atención, donde
operaciones de manera rápida y segura:

- Agentes Multired
- Cajeros Multired
- Multired Virtual
- Oficinas Especiales

Para mayor información de nuestros puntos de atención
Página Web del Banco de la Nación: www.bn.com
línea gratuita 0800-10-700 (atención las 24 horas)
comodidad que necesitas para realizar tus transacciones



Banco de la Nación

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

09970
NOTIFICACION JUDICIAL

NRD: 23881034

D.N.I. 100088101
CIVIL DIST. JUD. CUSCO

0201
*****3.95

07-2 10SET2014 9600 0246 0161 09:11:52

CLIENTE

el banco

001-4-F
0218637

de su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

CUSCC

POR :

Per
Per
Per
Per
Per

CORT

Hora:

Firma

SI

EE

74
Inventariada

INFORMACION DEL EXPEDIENTE

EN ARCHIVO 012012019711
ENTE ORIGEN 103320-2008-00347

INGRESO

GERALES

2008 Tipo Expediente : Principal Cód Ingreso : 0112001632
CUSCO Especialidad : PENAL
CUSCO Tipo Archiva. : Definitivo
JUZGADO ESPECIALIZADO Estado : POR DEFINIR ESTADO
1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - Sede Central Cuadernos :
CARMEN VILLAFUERTE ARRIAGA Folios : 469
28/12/2012 Fecha Conclusión : 27/11/2012 11:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
**COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO**
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

EN ARCHIVO

CUSCO

EN ALMACEN

Fila :
Paquete : 13890

POR DEFINIR

Per. Natural LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA DE QUISPE
Per. Natural GERMINA JUSTINA REPRE ELOISA CJURO CCAPATIN
Per. Natural FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA
Per. Natural SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN
Per. Juridica PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL DE CUSC

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
ARCHIVO CENTRAL
MESA DE PARTES
10 SET. 2014
Hora: _____
Firma: _____

SOLICITUD ATENDIDA Y
ENTREGADA

[Signature]
BEATRIZ MALPANTUA DE PALOMINO
COORDINADORA
ARCHIVO CENTRAL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

Causa No. 03219-2013.

Esp.: L.Soto.

REF.: Adjunta documento.

Casilla No. 27.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Mód. 10 SET. 2014
95
nuevos

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

SERGIO QUISPE CUSHUAMAN, en autos en los seguidos con Felipe Cjuiro Huallpayunca, sobre Nulidad de Acto Jurídico, a Ud. digo:

Que mediante Res. No. 07, se me ha requerido para que presente la **CONSTANCIA DE UBICACIÓN** del proceso No. 00347-2008, ofrecido por el recurrente como prueba.

Cumpliendo con su mandato, tengo a bien presentar dicha Constancia de Ubicación.

- Se adjunta Constancia.

Por lo expuesto:

Ruego tener por cumplido con su mandato.

Cusco, 10 de Septiembre de 2014.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Sergio Quispe C

ABONADO
L.A.S. No. 176

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI
CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

96
Membres

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA/
EXAMEN DE GRADO
117
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro.08
Cusco, doce de setiembre
Del dos mil catorce.-

Estando a lo manifestado por el demandado Sergio Quispe Cusihuaman, y habiendo presentado constancia de ubicación del expediente número 347-2008- PE, sobre Estelionato, **GIRESE OFICIO** a la oficina de Archivo Central, con la finalidad de que nos remitan el proceso antes mencionado, que se encuentra ubicado en el paquete número 13890.


LEYDY SOTO CASTILLO
ESTELIONATO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL CUSCO
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

97
Muestras

Cusco, 17 de Setiembre de 2014.

Oficio Nro. 324-2014- MCCL-IJCC-CSJC-LSC

Señor:

JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL CUSCO

Ciudad.-

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de que se sirva remitir el proceso Nro. 347-2008-pe sobre Estelionato se requiere para fines del proceso que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE	: 3219-2013-0-1001JR-CI-01
DEMANDANTE	: Felipe Cjuro Huallpayunca
DEMANDADO	: Leonarda Atayupanqui CCori
MATERIA	: Nulidad de Acto Jurídico
JUZGADO	: Primer Juzgado Civil del Cusco

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima y deferencia personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



[Handwritten Signature]
SANDRA FUERTES CARRERA
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



420140752452013032191001132000201

NOTIFICACION N° 75245-2014-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QISPES CUSIHUAMAN, SERGIO

NOTARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Resolucion OCHO de fecha 12/09/2014 a Fjs : 2

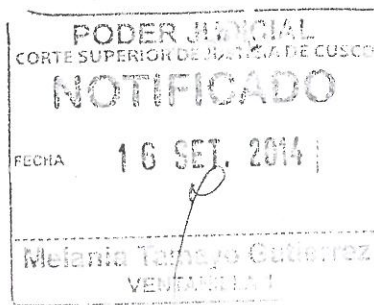
ANDO LO SIGUIENTE:

DE FECHA 12-09-2014 COPIA DE ESCRITO

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

DE SETIEMBRE DE 2014

[Handwritten signature]
9389428



Av. el Sol s/n Cusco



420140752442013032191001132000201

NOTIFICACION N° 75244-2014-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

RIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QISPES CUSIHUAMAN, SERGIO

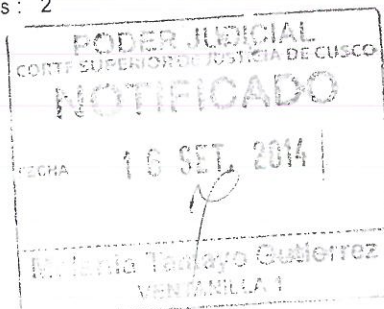
NOTARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QISPES CUSIHUAMAN SERGIO

LA OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Resolucion OCHO de fecha 12/09/2014 a Fjs : 2

ANDO LO SIGUIENTE:

DE FECHA 12-09-2014 COPIA DE ESCRITO



DE SETIEMBRE DE 2014

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

26/09/2014 10:4
Pag. 1

29
neric

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
21359-2014

Expediente : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F. Inicio: 27/11/2013 16:23
Juzgado : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
Documento : OFICIO
Ingreso : 26/09/2014 10:46:04 Folios :
Presentado : TERCERO ARCHIVO CENTRAL-CORTE SUPERIOR DE CU
Especialista : LEYDY SOTO CASTILLO N Copias/Acomp :
Cuantia : Indeterminado
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADUACION
999
ARCHIVO CENTRAL

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla : REMITE EXPEDIENTE/MEDIO PROBATORIO

Observacion : OFICIO N° 1239-2014-..... EXP. N° 347-2008-0-.....
CUERPOS + INC. N° 347-2008-25-/1C.-

DAVID BARAZORDA VELASQUEZ

Ventanilla 1

Módulo 1

PISO 1

Cod. Digitalización: 189392-2014

Recibido



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Archivo Central

100
con

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMÁTICO"

Cusco, 25 de Setiembre del 2014

Oficio Nro. 1239-2014- ACC- CSJCU-PJ.



Señor:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DEL CUSCO
CIUDAD:

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención al Oficio N° 324-2014-MCCL-1JCC-
CSJC-LSC, de fecha 23 de Setiembre del 2014, con la finalidad de remitir a su Despacho, el
expediente solicitado conforme al siguiente detalle:

- CAUSA N° : 2008-347 En fojas 608 (03 CUERPOS)
- DEMANDANTE : ATAYUPANQUI CCORI VDA DE QUISPE LEONARDA Y OTRO
- MATERIA : ETELIONATO
- DEMANDADO : QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO
- TRAMITADO : 1er. JUZ. PENAL LIQUIDADOR
- ACOMPAÑADOS : 01 Incidente N° 0347-2008-25 En Fojas 343
- PAQUETE O CÓDIGO : 13890
- PARA FINES : Del Proceso N° 3219-2013-0-1001-JR-CI-01

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRAFIA
ARCHIVO CENTRAL

De otro lado, cabe precisar que en cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio circular N° 294-2013-PJ-CSJC y las observaciones efectuadas por el jefe de la OFICINA DE CONTROL INTERNO, a partir de la fecha los Juzgados deberán adjuntar el ORIGINAL de la tasa judicial por desarchivamiento en los casos que corresponda y la copia de la hoja de ubicación del expediente, con carácter obligatorio, caso contrario NO se atenderán los desarchivamientos.

NOTA.- Agradeceré a Usted se sirva devolver el expediente una vez concluido su trámite, haciendo referencia al NÚMERO DE PAQUETE Y JUZGADO DE Archivo, conforme al distintivo que aparece en la carátula. EL MISMO QUE SERÁ DEVUELTO PREVIO DESCARGO EN EL SIJ, PARA FINES DE SER RECEPCIONADO POR ESTA DEPENDENCIA, CASO CONTRARIO SE COMUNICARÁ AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES DE LEY.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima personal.

BMP/LCRP

ATENTAMENTE
Beatriz Malparinda de Palomino
BEATRIZ MALPARINDA DE PALOMINO
COORDINADORA
ARCHIVO CENTRAL
Corte Superior de Justicia de Cusco

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO

DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI
CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

101
Cmb
mu

Resolución Nro.09

Cusco, veintinueve de setiembre

Del dos mil catorce.-

Por recibido el oficio que antecede remitido por la oficina de Archivo Central, adjunto del expediente número 347-2008 (III cuerpos y su incidente número 347-2008- 25), a conocimiento de las partes, arrímese al presente proceso para los fines de ley.

[Handwritten signature]
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución - Que, en la fecha no se ha efectuado la publicación programada por concurrencia de las partes. Se deja esta resolución para lo que se ley.

Cusco, 07-10-2014

[Firma manuscrita]
Procurador de Justicia

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL



NOTIFICACION N° 81014-2014-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

CLAUDIA MARI
Ventanilla
Módulo
PISO 1
Cod. Digirel:

Esta no se ha efectuado
Inquirible por los
de los partes. Se
Inicia para los partes

02-10-2014

[Handwritten signature]
de juez



NOTIFICACION N° 81014-2014-JR-CI

EXPEDIENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	CONTRERAS CAMPANA SANDRA	ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO	
DEMANDANTE	: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE	
DEMANDADO	: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYAPANQUI CCORRI Y QUISPE CUSHUAMAN, SERGI	
DESTINATARIO	CUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE	

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 29/09/2014 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RDE 9 DE FECHA 29-09-2014

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
FECHA 01 OCT. 2014
Melara Fariñez Salazar VENTANILLA 1

[Handwritten signature]

30 DE SETIEMBRE DE 2014

[Handwritten signature]
centro ds

103
14:05
Pag. 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
22087-2014

nte :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:
to :1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
eso :ESCRITO Global Debes VISA y tendras
tado :DEMANDANTE CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE Folios :
alista :LEYDY SOTO CASTILLO N Copias/Acomp : 4
a :Indeterminado
d :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
el :1 948026 S/.15.80

lla : SOLICITA NUEVA FECHA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
CH
ARCHIVO CENTRAL

ervacion :

UDIA MARIA CALDERON MAYTA
tanilla 1
ulo 1
O 1

4. Digitalización: 195027-2014

Recibid

Banco de la Nación
 BANCO DE LA NACION

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 INSTITUCION UNICA
 02 OCT 2014
 COMPROBANTE DE PAGO
 PODER JUDICIAL

CODIGO : 09978
 DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23919425
 DEPEN. JUD: 100000101
 JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
 CANT. DOC.: 0004
 MONTO S/.: *****15.00

948026-4 02OCT2014 9600 0709 0161 13:34:36
 BB56123
 CLIENTE

153 070900246 -341-
 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
CJH
ARCHIVO CENTRAL

audiencia progra
 inconcurrencia de
 oportunidad en
 indefectible.

Profesional que
 conformidad con

Especialista Legal Dra. Leydy Soto.

Expediente Nro. 3219-2013.

Casilla Nro. 230.

PRINCIPAL

Escrito Nro.

Referencia: Solicita se señale nueva fecha para verificativo de audiencia.



104
Cmbr de 504

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL PRIMER JUZGADO DEL CERCADO DEL CUSCO:

JESUS VALENCIA TAPIA.- Abogado Defensor de don FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA, en autos sobre Nulidad de Acto Jurídico, con SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN y otros, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, por el principio de equidad y en vista de que la audiencia programada para el día de hoy no pudo llevarse a cabo debido a la incomparecencia de las partes, solicito se señale nuevo día y hora con dicho fin, oportunidad en el cual mi Patrocinado se ha de hacer presente en forma indefectible.

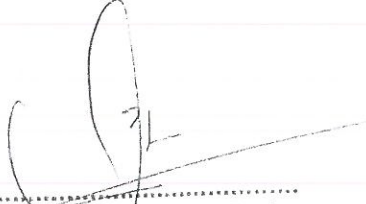
Pido deferir.

OTROSI DIGO: Que, la presente lo facciona y presenta el Profesional que autoriza, en su condición de Abogado Defensor de conformidad con lo establecido por el Art. 290 de la L.O. del P.J..

Se tenga en cuenta.

Cusco, 02 de Octubre del 2,014.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

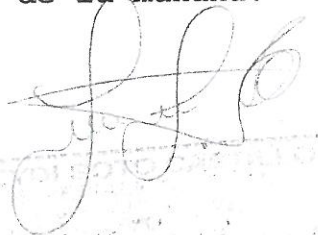

.....
J. Jesús Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 3804

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI
CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

105
Cento

Resolución Nro.10
Cusco, siete de octubre
Del dos mil catorce.-

Estando a lo manifestado por el demandante Felipe Cjuiro Huallpayunca, y siendo atendible lo peticionado por equidad señálese fecha de audiencia de pruebas a misma que se realizará el **veintisiete de noviembre del presente** año a horas diez de la mañana.



PODER JUDICIAL - COPIA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL



NOTIFICACION N° 81013-2014-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
 JUEZ CONTRERAS CAMPANA SANDRA ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO
 MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO
 DEMANDANTE : C. JUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
 DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSHUAMAN, SERGIO
 DESTINATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSHUAMAN SERGIO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 29/09/2014 a Fjs : 1
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 RDE 9 DE FECHA 29-09-2014

30 DE SETIEMBRE DE 2014

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
 FECHA 01 OCT. 2014
 Melania Tapanayo Gutierrez
 VENTANILLA 1

[Handwritten signature]
 100
 cuando sea

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco



420140846342013032191001132000201

NOTIFICACION N° 84634-2014-JR-CI

TE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

ADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIC

ARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

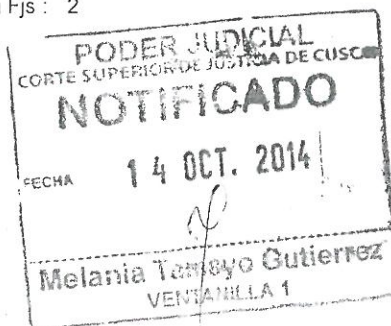
Resolucion DIEZ de fecha 09/10/2014 a Fjs: 2

LO SIGUIENTE:

FECHA 7-10-2014 COPIA DE ESCRITO

UBRE DE 2014

[Handwritten signature]
23918425



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten signature]
ARCHIVO CENTRAL



420140846332013032191001132000201

NOTIFICACION N° 84633-2014-JR-CI

TE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

ADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIC

ARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

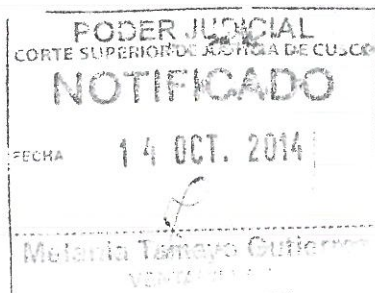
OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Resolucion DIEZ de fecha 09/10/2014 a Fjs: 2

LO SIGUIENTE:

FECHA 7-10-2014 COPIA DE ESCRITO

FE DE 2014



[Large handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

16/10/2014

Lot
Cambio

Cargo de Ingreso de Recurso
Centro de Distribucion General
2014-2014

ante :08219-2013-0-1001-JR-CI-01. P.Inicio: 27/10/2013
o :1º JUZGADO CIVIL - Sede Central
nto :ESCRITO
eso :16/10/2014 09:31:55
tado :DENANDADO MARGARITA ROSAS MAQUENGA
alista :LEYDY SOTO CASTILLO
a :Indeterminado N Copias/ACORD :
d :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

el 13 194952 37.38.00 217463 37.3.95 195894 37.3.95

la :
DELICIA NULIDAD

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

vacacion :

LA PAREDES CHAVEZ
11115 1

0 1

Digitalización: 201337-2014

[Handwritten Signature]
Recibido

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07439
MULTIPLICIDAD DE ACTOS PROCESALES

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23881074
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 32192013
MONTO S/.: *****30.00

194952-4 16OCT2014 9680 0710 0161 09:01:29

CF23F03
2876110-4-F
071000034 0194952

CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

CODIGO : 09970

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23881034
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.95

217468-8 10SET2014 9680 0246 0161 09:11:32

14073608
2194890-4-F
024600049 0217468

CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23881034
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.95

195894-1 16OCT2014 9680 0710 0161 09:01:49

ZED66C4
2876111-4-F
071000035 0195894

CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

SEÑORA JUEZ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CENTRO DE SERVICIOS
MES: OCT 2014
Fecha: 10 (Hue)

donde a petición
PRUEBAS, para
171 y siguientes
los siguientes fue

1.- Que la Audiencia
se llevó a cabo
esa fecha, de
partes.

2.- Por lo que
Audiencia fijada
POR CONCLUSIÓN

3.- Sin embargo
dice que DEBE
SE PUDO LEER
que por el PR...

4.- Y el Juzgado
peticionado por

Causa No.03219-2013.
Esp.: L.Soto.
REF: Deduce Nulidad.
Casilla No. 27.

109
Caso
Núe

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

CORTE DE
CENTRO
MES
Fecha, 10
digo
GISELA PARQUEDES CAVALEZ

SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, en los seguidos por Felipe Cjuiro
[Huallpayunca, sobre Nulidad de Acto Jurídico y otras acciones, a Ud.

Que en fecha 14 de los corrientes, se me ha notificado con la Res. No.10,
donde a petición de la parte actora, se señala NUEVA FECHA para la AUDIENCIA DE
PRUEBAS, para el día 27 de Noviembre de 2014 a hrs. 10.00 a.m.

Esta Resolución, adolece de Nulidad, por lo que en aplicación del art.
171 y siguientes del C.P.C., deduzco la Nulidad de dicha Resolución No. 10, en base a
los siguientes fundamentos:

- 1.- Que la Audiencia de Pruebas señalada para el día 02 del presente mes y año, no se llevó a cabo, porque las partes NO ASISTIERON a la Audiencia programada para esa fecha, de lo cual, el Juzgado puso la CONSTANCIA de incomparecencia de las partes.
- 2.- Por lo que aplicación del art. 203 del C.P.C. en forma terminante dice, que la Audiencia fijada es INAPLAZABLE y sino concurren las partes, EL JUEZ DARÁ POR CONCLUIDO EL PROCESO.
- 3.- Sin embargo, el abogado del demandante, en su escrito del mismo 02 de Octubre, dice que DEBIDO A QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA LA FECHA, NO SE PUDO LLEVAR A CABO POR INCONCURRENCIA DE LAS PARTES, por lo que por el PRINCIPIO DE EQUIDAD, se señale nuevo día y hora con dicho fin.
- 4.- Y el Juzgado, sin más trámite, dicta la Res. No. 10, que dice, "...siendo atendible lo peticionado por equidad, señálese fecha de audiencia de pruebas..."

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

5.- Esta Resolución es totalmente ILEGAL y ADOCELE DE VICIO DE NULIDAD, porque va contra un mandato expreso de la ley.

6.- En efecto, el art. 203 del C.P.C. es terminante cuando dice, que la Audiencia fijada es INAPLAZABLE y sino concurren las partes, EL JUEZ DARÁ POR CONCLUIDO EL PROCESO.

7.- El Juzgado, sin analizar esos hechos y contraviniendo lo dispuesto por el art. 203 del C.P.C. a sola presentación del escrito del abogado del actor, FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA, cuando en aplicación correcta de la ley, debió declarar CONCLUIDO EL PROCESO.

8.- El recurrente esperaba que el Juzgado en franca aplicación del derecho, nos notifique con la Resolución de conclusión del proceso y no con la que me ha notificado disponiendo la continuación del mismo.

9.- Este dispositivo legal (art. 203 C.P.C.), ha sido conceptuado por el legislador, para SANCIONAR el desinterés de las partes, por no concurrir a las diligencias citadas, cuando están obligadas a asistir y NO UTILIZAR LAS INSTANCIAS JUDICIALES Y HACER PERDER EL TIEMPO DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL y el concepto del Principio de Equidad, tiene otro concepto jurídico y no se puede reemplazar a la falta de interés y la actuación negligente con ese tipo de argumentos y lo peor, contravenir lo que refiere una norma específica al respecto y que es de APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DEL JUZGADO.

10.- Al dictar dicha Resolución, el Juzgado está incurriendo en una causal de Nulidad, tal como establecen los arts. 171, 172 y siguientes del C.P.C. y debe declarar su Nulidad y corriendo el acto procesal, declarar CONCLUIDO EL PROCESO.

11.- Obviamente que la Resolución materia de cuestionamiento, perjudica los derechos e intereses del recurrente y los demás demandados porque me somete a continuar con la tramitación de este proceso, cuando la parte actora, que es quien debería interesarse en la continuación de este proceso, NO CONCURRE a la Audiencia de Pruebas.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRAFIA
117
ARCHIVO CENTRAL

110
Cundiboraca

Por lo expuesto:

Ruego tener por formulada la Nulidad y en su momento declararla fundada.

- Se adjunta Tasa Judicial por solicitud de Nulidad.

Cusco, 16 de Octubre 2014.

Sergio Quispe
Abogado
ABOGADO
C. A. C. N.º. 776

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL

111
Cus

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO

DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA

ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

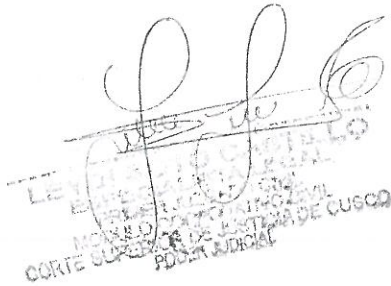
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro.11

Cusco, veinte de octubre

Del dos mil catorce.-

Estando a lo manifestado por el demandante Sergio Quispe Cusihuaman, y habiendo formulado nulidad de la resolución número diez, con los argumentos que indica, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandante por el plazo de ley. A sus antecedentes sus anexos.


LEYDY SOTO CASTILLO
ESPECIALISTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco



420140887822013032191001132000201

NOTIFICACION N° 88782-2014-JR-CI

113
Carrizosa

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
CONTRERAS CAMPANA SANDRA
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DESTINATARIO : CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

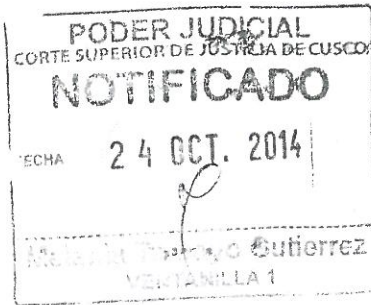
OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Resolucion ONCE de fecha 20/10/2014 a Fjs: 4
EXHIBIENDO LO SIGUIENTE:
FECHA 20-10-2014 COPIA DE ESCRITO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

OCTUBRE DE 2014

[Handwritten signature]
93919428



Av. el Sol s/n Cusco



420140887812013032191001132000201

NOTIFICACION N° 88781-2014-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
CONTRERAS CAMPANA SANDRA
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DESTINATARIO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Resolucion ONCE de fecha 20/10/2014 a Fjs: 4
EXHIBIENDO LO SIGUIENTE:
FECHA 20-10-2014 COPIA DE ESCRITO



OCTUBRE DE 2014

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

28/10/2014 11:08:14
Pag. 1 de 1

Handwritten:
Cando
Ceballos

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
24573-2014

ente :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
do :1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ento :ESCRITO
reso :28/10/2014 11:08:14 Folios : 3
ntado :DEMANDANTE CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE
alista :LEYDY SOTO CASTILLO
ia :Indeterminado N Copias/Acomp : 4
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
el :1 300524 S/.15.80

la :
ABSUELVE TRASLADO

vacacion :

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
Handwritten signature
ARCHIVO CENTRAL

LA PAREDES CHAVEZ

illa 1

o 1

igitalización: 217901-2014

Handwritten signature
Recibido

Banco de la Nación

PODER JUDICIAL
 SUPLENOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
 HACIENDA DE PARTES LAJUNCA

Fecha: _____
**COMPROBANTE DE PAGO
 PODER JUDICIAL**

CODIGO: 09970
 DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
 GISELA PARI...

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23919425EZ
 DEPEN. JUD: 180080101
 JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
 CANT. DOC.: 0004
 MONTO S/.: *****15.80

300524-9 28OCT2014 9680 1051 0161 09:37:23

92F0F50
 2875445 4E
 105100053 0300124

CLIENTE
 Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retirarse de la vent

Quilinda

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

PI
 CORTE SUP
 CENTRO DE
 MESA I
 Fecha: 2
 GISELA

el Despa
 deducida
 absolvier
 fundame

1. F
2. I
3. I

Especialista Legal Dra. Leydy Soto Castillo.
Expediente Nro. 3219-2013.
Casilla Nro. 230.
PRINCIPAL.
Escrito Nro.
Referencia: Absuelve traslado.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL SENOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
MESA DE PARTES UNICA
Fecha, 28 OCT. 2014
GISELA PAREDES CHAVEZ

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL
PRIMER JUZGADO DEL CERCADO DEL CUSCO:

FELIPE CUIRO HUALLPAYUNCA.- En autos sobre
Nulidad de Acto Jurídico, con SERGIO QUISPE
CUSIHUAMAN y otros, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por resolución Nro. 11, su fecha 20 del mes en curso,
el Despacho de su respetable Autoridad, me ha corrido traslado de la nulidad
deducida por el demandado Sergio Quispe Cusihuamán. Pues bien
absolviendo el mismo, solicito la desestime en mérito a los siguientes
fundamentos:

1. Porque en el afán de perjudicar el normal desarrollo del proceso, dicho demandado no viene adecuando su conducta a los deberes de veracidad y buena fe; por consiguiente en estricta aplicación de lo dispuesto por el párrafo 3ro. del Art. IV del T.P. del C.P.C., su Autoridad debe sancionar tal conducta ilícita y dilatoria.
2. Porque la Institución de la nulidad procesal que regula la Sección Tercera Título VI del C.P.C., tiene como elemento básico que este se declara solo por causa establecida en la ley, y por excepción cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, TENIENDO COMO PARTICULARIDAD QUE PARA OBTENER SU DECLARACION DEBE CONCURRIR EL PERJUICIO QUE PUEDA OCASIONAR EL ACTO PROCESAL VICIADO, LO CUAL NO SE DA EN LA PRESENTE.
3. Que, estando a los fundamentos invocados por la parte contraria, la nulidad deducida deviene en improcedente por las razones siguientes:
 - A. PORQUE LA AUDIENCIA CONVOCADA POR SU AUTORIDAD, TAN SOLO FUE PARA RECEPCIONAR LAS

DECLARACIONES DE PARTE DE LOS DEMANDADOS
SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, LEONARDA ATAYUPANQUI
CCORI VDA. DE QUISPE Y MARGARITA ROJAS
MAQUERHUA, ES CONSIDERANDO QUE LOS DEMAS
MEDIOS DE PRUEBA DE CARÁCTER DOCUMENTAL, YA
FUERON ADMITIDOS POR SU AUTORIDAD AL MOMENTO DE
DICTARSE EL AUTO DE FIJACION DE PUNTOS
CONTROVERTIDOS.

- B. SIENDO ASI Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR
EL INC. 5TO. DEL ART. 109 DEL C.P.C., CONSTITUIA
OBLIGACION DE LA PARTE DEMANDADA CONCURRIR A LA
AUDIENCIA, FUNDAMENTALMENTE POR HABERSE
CONVOCADO A LA AUDIENCIA A FIN DE QUE ELLOS
PRESTEN DECLARACION DE PARTE.
- C. QUE, NO OBSTANTE A QUE DICHOS DEMANDADOS TIENEN
EL DEBER DE PRESTAR A SU AUTORIDAD LA DILIGENCIA
COLABORACION PARA LA ACTUACION DE DICHOS MEDIOS
DE PRUEBA, NO SE HAN PRESENTADO DE MANERA
INTENCIONAL A LA AUDIENCIA CONVOCADA, Y CONFORME
SE EXPRESA EN EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE
PROPONE LA NULIDAD, SU INTENCION ERA LA DE
CONSEGUIR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO POR ESTE
MEDIO.
- D. SIENDO ASI SEÑOR JUEZ, SU AUTORIDAD AL DICTAR LA
RESOLUCIÓN QUE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE
ACTUACION DE PRUEBAS, QUE COMO TENGO EXPRESADO
ES TAN SOLAMENTE PARA EFECTOS DE QUE LOS
DEMANDADOS PRESTEN DECLARACION DE PARTE, NO HA
INCURRIDO EN NINGÚN VICIO DE NULIDAD, SINO QUE HA
PROCEDIDO CONFORME A LEY, CONSIDERANDO QUE DE
CONFORMIDAD CON LO NORMADO POR EL ART. III DEL T.P.
DEL C.P.C. LA FINALIDAD DEL PROCESO ES RESOLVER UN
CONFLICTO DE INTERESES O ELIMINAR UNA
INCERTIDUMBRE, AMBAS CON RELEVANCIA JURIDICA,

PODER JUDICIAL - CORTI SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE GRADO

126
gen 20
dici

[Handwritten signature]

HACIENDO EFECTIVOS LOS DERECHOS SUSTANCIALES, Y QUE SU FINALIDAD ABSTRACTA ES LOGRAR LA PAZ SOCIAL EN JUSTICIA. AGREGANDOSE A ELLO QUE SU AUTORIDAD ESTA EN LA FACULTAD DE RECURRIR A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL Y A LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA CORRESPONDIENTE, EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

POR LO EXPUESTO:

Solicito al Despacho de su respetable Autoridad, tenga por absuelto el traslado corrido a esta parte, y desestime la nulidad propuesta por el demandado Sergio Quispe Cusihuamàn. MAS AUN SI LOS DEMAS DEMANDADOS MOSTRANDO CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION QUE SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA, HAN DEMOSTRADO CONFORMIDAD AL NO HABER EFECTUADO ALGUNA ALEGACIÓN AL RESPECTO.

Cusco, 28 de Octubre del 2,014.-


G. Jesús Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 3804



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
977
ARCHIVO CENTRAL

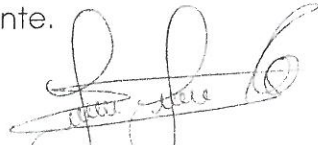
112
Quispe

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : LEYDY SOTO CASTILLO
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA
ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

118
Cajamarca

Resolución Nro.12
Cusco, treinta y uno de octubre
Del dos mil catorce.-

A lo manifestado por el demandante Felipe Cjuro Huallpayunca, dese por absuelto el traslado de nulidad formulado por la parte demandada, en los términos que indica, **INGRESE A DESPACHO** con la finalidad de emitir resolución correspondiente.


LEYDY SOTO CASTILLO
JUEZ ESPECIALISTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



420140941822013032191001132000201

NOTIFICACION N° 94182-2014-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

NDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

NDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

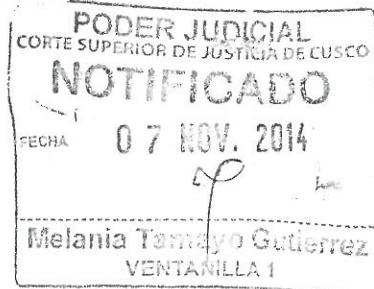
ATARIO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

ta Resolucion 12 de fecha 31/10/2014 a Fjs: 4

DO LO SIGUIENTE:

FECHA 31-10-2014 COPIADE ESCRITO



Handwritten signature and initials

VIEMBRE DE 2 14



420140941832013032191001132000201

NOTIFICACION N° 94183-2014-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA LEYDY SOTO CASTILLO

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

NDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

NDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

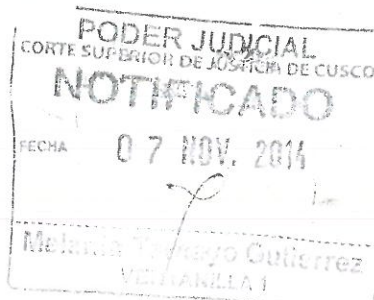
ATARIO : CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Resolucion 12 de fecha 31/10/2014 a Fjs: 4

DO LO SIGUIENTE:

FECHA 31-10-2014 COPIADE ESCRITO



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
Handwritten signature
ARCHIVO CENTRAL

VIEMBRE DE 2 14

Handwritten signature and number 23919625

120
Cusco
Cand

1º JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN,
SERGIO
DEMANDANTE: CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro. 13
Cusco, veintitrés de marzo
de dos mil quince.-

VISTOS: Puestos los autos a Despacho para resolver la nulidad,
Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Por escrito de dieciséis de octubre de dos mil catorce, Sergio Quispe Cusihuaman, deduce la nulidad de la resolución número diez, por la que se provee la petición de la parte actora y se señala nueva fecha para audiencia de pruebas, pedido que se corre traslado a la parte actora, quien absuelve el traslado y solicita se desestime la nulidad propuesta.

SEGUNDO: Son fundamentos de la nulidad deducida:

1. Se ha inaplicado la disposición contenida en el artículo 203 del Código Procesal Civil, respecto de la inconcurrencia de las partes a la audiencia de pruebas.
2. Se le causa perjuicio, por obligársele a seguir un proceso en el que la parte demandante no tiene interés y no concurre a la audiencia.

TERCERO: Que la nulidad se entiende como la ineficacia o falta de valor legal de los actos jurídico procesales, como consecuencia de la falta de requisitos formales de cumplimiento obligatorio o cuando el acto procesal carece de los requisitos indispensables para obtener su finalidad y quien formula debe acreditar que se encuentra perjudicado con el acto procesal viciado y precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado, como lo establecen los artículos 171 y 174 del Código Procesal Civil.

CUARTO: Efectuada la revisión de autos, se tiene:

1. Conforme a la constancia dejada a fojas ciento uno vuelta, las partes no han concurrido a la audiencia señalada para el día dos de octubre de dos mil catorce.
2. Presentando la parte actora escrito, solicitando se señale nueva fecha para el verificativo de audiencia de pruebas por equidad.
3. Se emite la resolución número diez de siete de octubre de dos mil catorce, señalando nueva fecha de audiencia de pruebas.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
147
ARCHIVO CENTRAL

121
Causa de
con...

QUINTO: Se tiene que se señala nueva fecha para realizar la audiencia de actuación de pruebas, aún cuando en autos se ha dejado la constancia de incomparecencia de las partes a audiencia, sin embargo debe tenerse en cuenta que *“la contravención del derecho al debido proceso es sancionada ordinariamente por el Juzgador con la nulidad procesal, y se entiende por ésta aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de los elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido; sin embargo, debe tenerse en cuenta que este estado de nulidad potencial no se presenta ya sea por ser subsanable el vicio, por convalidación o porque el acto procesal ha cumplido con su finalidad y, porque, además, el agravio que se produzca a las partes en el proceso debe ser trascendente, toda vez que el núcleo de la nulidad es el perjuicio cierto e irreparable. Este criterio de esencialidad de las nulidades está referido a que la nulidad del vicio deba influir de manera decisiva sobre el acto, de tal modo que pueda ser capaz de producir su ineficacia, además de tener una influencia sobre la sentencia;”*¹.

SEXTO: Tomando en cuenta esta ejecutoria y otras que desarrollan el tema de la nulidad, Como *“Que, el derecho a un debido proceso asegura a toda persona la posibilidad de acudir a los jueces de la República a fin de obtener tutela jurisdiccional de sus derechos, a través de un proceso legal, en el que se le dé la oportunidad razonable y suficiente de ser escuchado, ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro del plazo establecido en la ley. La contravención al debido proceso se sanciona ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal, y se entiende por esta aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, produciendo un agravio trascendente, pues el núcleo de la nulidad es el perjuicio cierto e irreparable. No hay nulidad si el acto es subsanable por convalidación, o porque ha cumplido su finalidad.”*², por lo que se tiene que la resolución número diez, no se encuentra viciada de nulidad, en tanto ha cumplido su finalidad, cual es de volver a llamar a el acto de actuación de pruebas, en tanto ambas partes no han concurrido, tanto mas que así hubiera concurrido la parte actora, no estando presente el nulidicente, quien debía declarar en dicho acto, la audiencia se hubiera prorrogado para fecha diferente, por tanto se tiene que no se ha producido perjuicio cierto e irreparable, no constituyendo perjuicio a dicha parte la incomparecencia de la demandante a la audiencia, en tanto tampoco él ha concurrido, como tampoco acredita o precisa en que consiste el perjuicio que dice le produce la resolución

¹ CAS. N° 5507-2007 LIMA. (tomado del SPIJ)

² CAS. N° 1996-2007 LIMA. (tomado del SPIJ)

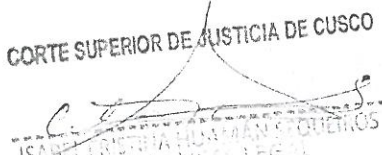
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

122
caso de
com. de

número diez, por lo que la nulidad debe ser declarada improcedente y continuarse con el trámite del proceso.

Fundamentos por los que SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la nulidad de la resolución número diez, solicitada por Sergio Quispe Cusihuaman, debiendo continuarse con el trámite del proceso conforme a su estado. Encargándose del trámite la especialista legal que da cuenta. H. S.
ichs


SANDRA CONTRERAS CAMPANA
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

ISABEL CRISTINA HUAMANI QUIÑONES
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



420150188472013032191001132000201

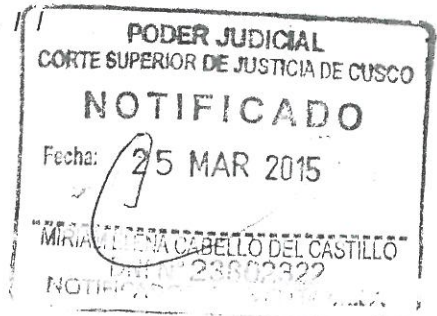
NOTIFICACION N° 18847-2015-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
CONTRERAS CAMPANA SANDRA ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO
MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
ABOGADO EN LA CAUSA NOTARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Resolucion TRECE de fecha 23/03/2015 a Fjs : 1
EN EL MES DE MARZO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



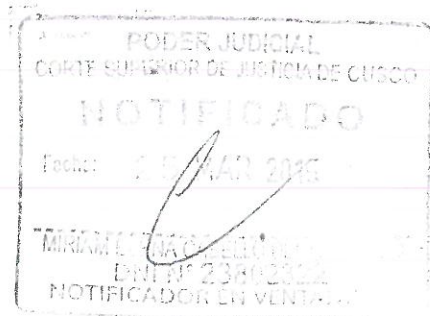
420150188462013032191001132000201

NOTIFICACION N° 18846-2015-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
CONTRERAS CAMPANA SANDRA ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO
MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
ABOGADO EN LA CAUSA NOTARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Resolucion TRECE de fecha 23/03/2015 a Fjs : 1
EN EL MES DE MARZO DE 2015



129
Carpeta
Central

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7464-2015

Origen : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
Juzgado : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
Tipo : ESCRITO
Fecha : 30/03/2015 09:31:39 Foliaje : 5
Destinatario : DEMANDADO QUISPE CUSHUAMAN SERGIO
Especialista : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
Clase : Indeterminado N Copias/Acomp : 3
Estado : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Detalle : 4 223074 S/.38.50 224610 S/.4.00 226237 S/.4.00 225402
S/.4.00

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Objeto : INTERPONE RECURSO DE APELACION

Observacion :

LA PAREDES CHAVEZ

Edificio 1

A 1

Digitalización: 67992-2015


Recibido

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
Fecha: PODER JUDICIAL 2015

CODIGO : 07327
APELACION DE AUTOS

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23001034
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 3219-13
MONTO S/.: *****38.50

A 19-06-2015
Mesa de Partes
No. 770

223074-6 30MAR2015 9600 1052 0161 09:02:52

BF1CA88 CLIENTE

13259620 -4K

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23001034
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

224610-8 30MAR2015 9600 1052 0161 09:03:20

D20FDFC CLIENTE

13259621 -4K

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

226237-1 30MAR2015 9600 1052 0161 09:03:40

F80D920 CLIENTE

13259623 -4K

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

225402-0 30MAR2015 9600 1052 0161 09:03:34

114C0897 CLIENTE

13259622 -4K

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

SEÑORA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MESA DE PARTES
Fecha: 30/03/15

Gisella P.

presente
recurrente
término
siguiente

I.- PRE

solicita
REFORMA

II.- FUN

1.- Cor
recurre
actora,
de Nov
derecho

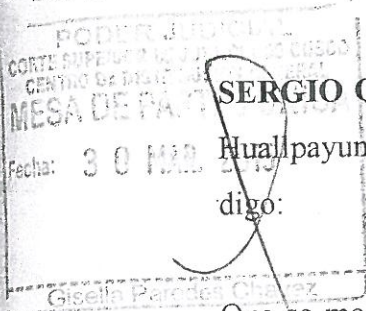
2.- Sin
IMPRO
como

3.- E
me d

Causa No.03219-2013-0.
Esp.: L.Huaman.
REF: Interpone Recurso de Apelación
Casilla No. 27.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
175
comp 20
ARCHIVO CENTRAL

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.



SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, en los seguidos por Felipe Cjuiro Hualpayunca, sobre Nulidad de Acto Jurídico y otras acciones, a Ud. digo:

Que se me ha notificado con la Res. No. 13 en fecha 25 de Marzo del presente año, donde se declara IMPROCEDENTE la Nulidad deducida por el recurrente, por lo que no estando conforme con los extremos de la misma y dentro del término de ley, tengo a bien interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- PRETENSIÓN IMPUGNATIVA.- Mediante el presente Recurso, el recurrente solicita que el Superior, revisando la Resolución cuestionada, REVOQUE la misma y REFORMÁNDOLA, declare FUNDADA la Nulidad.

II.- FUNDAMENTACIÓN.

1.- Conforme al fundamento expuesto en mi escrito de 16 de Octubre de 2014, el recurrente, he deducido la Nulidad, contra la Res. No.10, donde a petición de la parte actora, se señala NUEVA FECHA para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, para el día 27 de Noviembre de 2014 a hrs. 10.00 a.m., conforme a la fundamentación de hecho y derecho que se efectuó en dicho escrito.

2.- Sin embargo, el Juzgado; luego de 5 meses de demora, resuelve declarando IMPROCEDENTE mi petición, con que no tienen el sustento adecuado, tanto de hecho como de derecho.

3.- En efecto, en la Resolución impugnada, en el Considerando CUARTO punto 1., se me da la razón, cuando refiere que conforme a la CONSTANCIA de fs. 101v. las partes

NO HAN CONCURRIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS señalada para el día 02 de Octubre de 2014.

En el mismo Considerando punto 3, el Juzgado refiere que se emite la Res. No. 10 señalando NUEVA FECHA a petición escrita del demandante (punto 4.2.).

4.- El sustento de la Nulidad deducida por el recurrente, contra la Res. No. 10 que señala NUEVA FECHA para Audiencia de pruebas, es que se dicta dicha Resolución, contraviniendo el MANDATO EXPRESO del art. 302 del C.P.C., el mismo que en forma terminante dice, **que la Audiencia fijada es INAPLAZABLE y sino concurren las partes, EL JUEZ DARÁ POR CONCLUIDO EL PROCESO.**

5.- Si el propio Juzgado, está aseverando en el Considerando 4.1, de que existe una CONSTANCIA de incomparecencia de las partes, consecuentemente, el Juzgado DE OFICIO, debía dar por CONCLUIDO EL PROCESO y no señalar nueva fecha para Audiencia, dice por equidad.

6.- El Juzgado, no puede mencionar sobre la aplicación del **PRINCIPIO de equidad** y el Juzgado, mediante la supuesta aplicación de este principio, **no puede enmendar la negligencia del demandante,** porque quien está obligada a concurrir a una audiencia, especialmente es el DEMANDANTE, porque es quien ha concurrido a las instancias judiciales e iniciado este proceso, consecuentemente, está en la OBLIGACIÓN de concurrir a dicha diligencia.

Empero, los demandados, pueden o no concurrir y si AMBAS PARTES NO HAN CONCURRIDO, el Juzgado, en estricta aplicación del art. 203 del C.P.C., debió dar POR CONCLUIDO EL PROCESO, porque dicha norma contiene un mandato IMPERATIVO y APLICACIÓN OBLIGATORIA por parte del Juzgado.

7.- Sin embargo, el Juzgado, en el Considerando QUINTO, esgrime un argumento jurisprudencial, que no tiene vinculación específica con el hecho concreto debatido en este proceso, sino se trata de una generalidad y por el contrario, de su lectura y comparado con el hecho concreto debatido en autos, es que la Res. No. 10, influye en

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
177
ARCHIVO CENTRAL

forma decisiva sobre el proceso, porque se quebranta lo establecido en el art. 203 del C.P.C.

8.- En el Considerando SEXTO, igualmente el Juzgado cita una Ejecutoria Suprema, donde hace referencia respecto a la TUTELA JURISDICCIONAL, a través del cual un justiciable tiene el derecho de recurrir al Poder Judicial para ser escuchado y ejercer su derecho de defensa.

Sin embargo, en autos, NO SE LE ESTÁ PRIVANDO DE ESE DERECHO al demandante, por el contrario, se le ha dado la oportunidad de escucharlo al admitir su demanda y citar a audiencia en respeto precisamente al DEBIDO PROCESO.

Empero, lo que no se puede hacer, es PERMITIR que el justiciable demandante, NO CONCURRE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, al que tenía la OBLIGACIÓN DE ASISTIR y posteriormente, sin justificación alguna y muy suelto de huesos, PEDIR QUE SE SEÑALE NUEVA FECHA PARA OTRA AUDIENCIA, PORQUE A LA PRIMERA NO CONCURRIÓ.

9.- El legislador, al legislar el art. 203 del C.P.C., sanciona al litigante irresponsable y negligente, que distrae en sus funciones de administrador de Justicia al Poder Judicial y NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES COMO LITIGANTE, como es asistir a la AUDIENCIA DE PRUEBAS. Esa es la esencia de este dispositivo legal y el Juzgado NO PUEDE CONTRAVENIR CON SU MANDATO.

10.- Para mejor conocimiento, debo referir que este art. 203 del C.P.C., a lo largo de los mas de 20 años de vigencia del C.P.C., ha sido objeto de VARIAS MODIFICACIONES al respecto, a saber:

- Inicialmente art. 203 del C.P.C., al respecto decía **“SINO CONCURREN AMBAS PARTES, EL JUEZ DECLARARÁ CONCLUIDO EL PROCESO”**.
- Sin embargo, este dispositivo fue Modificado por la Ley No. 26635 de 23 de Junio de 1996, donde decía al respecto **“SINO CONCURREN AMBAS**

197
cant
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
1997

PARTES, EL JUEZ FIJARÁ NUEVA FECHA PARA SU REALIZACIÓN. SI EN LA NUEVA FECHA, TAMPOCO CONCURREN, EL JUEZ DARÁ POR CONCLUIDO EL PROCESO”.

- Posteriormente, este artículo No. 203 del C.P.C. y seguramente con mejor análisis de la actuación de las partes dentro de un proceso y para aligerar la carga procesal, mediante la Ley No. 29057 de fecha 29 de Junio de 2007, nuevamente se MODIFICA este artículo y volviendo a la concepción original en la siguiente forma: **“SINO CONCURREN AMBAS PARTES, EL JUEZ DARA POR CONCLUIDO EL PROCESO”.**

11.- Este dispositivo legal (art 203 C.P.C.), en la forma mencionada en la última modificatoria es la que se encuentra a la fecha VIGENTE.

12.- Esto quiere decir, que dicho art. 203 del C.P.C. ha sido objeto de varias modificatorias, porque se quiso dar otra oportunidad a los justiciables INASISTENTES a la Audiencia de Pruebas, pero como mejor análisis, también se modificó y se volvió al texto primigenio, sancionando con la CONCLUSIÓN DEL PROCESO a los inasistentes, especialmente al impulsor de la acción que es el demandante..

13.- En el mismo Considerando SEXTO el Juzgado, en forma increíble dice, que aunque hubiera concurrido el demandante, la Audiencia se hubiera PRORROGADO para fecha diferente, porque el “nulidicente” tenía que declarar; conclusión falsa, porque conforme al art. 203, dice que si no concurre una parte, la audiencia se llevará a cabo con la asistente

14.- Pero, con esa aseveración que hace el Juzgado al respecto de lo analizado en el punto anterior, SE PODRÍA HACER (aunque la ley no lo permite), siempre y cuando el demandante HUBIERA ASISTIDO A LA AUDIENCIA, pero como no ha asistido, no es aplicable el supuesto esgrimido por el Juzgado.

15.- Inclusive, el Juzgado en la última parte del Considerando SEXTO, dice que el recurrente no habría acreditado el perjuicio que me ocasiona la Res. No. 10, sin embargo el recurrente, en el punto 10 y 11 y a lo largo de mi escrito de Nulidad, estoy

PODER JUDICIAL - JUZGADO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LOS
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

128
unido

J. J. J.

sustentando los agravios generados por la Res. No. 10; consecuentemente, tampoco en este punto el Juzgado acierta en su sustento.

16.- Inclusive, el Juzgado NO ESGRIMEN LOS FUNDAMENTOS DE HECHO y sobre todo los DE DERECHO para sustentar la Resolución cuestionada, contraviniendo lo establecido en el art. 122 del C.P.C., lo cual inclusive generaría SU NULIDAD.

17.- La resolución materia de impugnación, obviamente me causa perjuicios, porque conforme se ha analizado a lo largo del presente Recurso de Apelación y de la Nulidad deducida, al dictar la Res. No. 10, se ha violado el derecho al DEBIDO PROCESO, porque no se está aplicando estrictamente lo dispuesto por el art. 203 del C.P.C., pese a que su mandato ES IMPERATIVO y además que se somete al recurrente a un trámite judicial que por mandato de ley, debe ser declarado concluido, con gasto de tiempo y dinero y lo que es más, la presión psicológica de tener un proceso judicial en ciernes, aspectos perjudiciales para el recurrente y que no han sido considerados por el Juzgado al momento de señalar fecha para nueva audiencia y sobre todo al momento de resolver la Nulidad deducida.

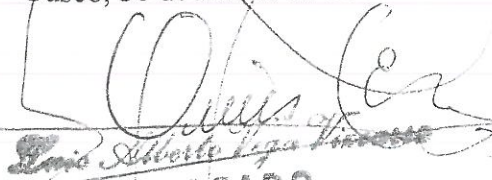
18.- El presente Recurso de Apelación se encuentra debidamente fundamentado los agravios generados por dicha Resolución y se indica el error de hecho y derecho en que ha incurrido el Juzgado al dictar la Resolución en cuestión.

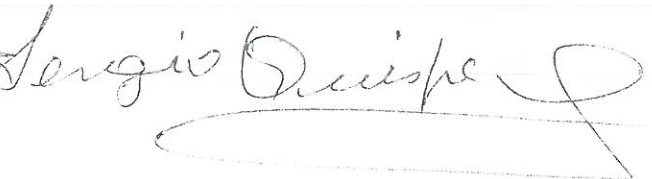
Por lo expuesto:

Estando debidamente fundamentado el presente Recurso, ruego admitirlo y conceder con EFECTO SUSPENSIVO, por tratarse de una Resolución, que determina la continuación o no del trámite judicial del presente proceso.

- Se adjunta Tasa Judicial por apelación de Auto.

Cusco, 30 de Marzo de 2015.


ABOGADO
C.A.G. No. 72



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

129
Cambio
Cambios

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN,
SERGIO
DEMANDANTE: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro. 14
Cusco, treinta y uno de marzo
de dos mil quince.-

Por lo expuesto: Habiendo interpuesto recurso impugnatorio dentro del término de ley, lo que se desprende de la constancia de notificación de fojas ciento veintitrés y el sello de mesa de partes estampado en el escrito que antecede, estando a la tasa judicial adjunta y sus fundamentos ADMÍTASE la apelación interpuesta por Sergio Quispe Cusihuaman, contra la resolución numero trece, la que se admite SIN EFECTO SUSPENSIVO, en consecuencia fórmese el cuaderno de apelación con copias certificadas de todo lo actuado hasta la fecha, debiendo el recurrente proporcionar las copias el apelante dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de dejarse insubsistente el concesorio. H. S.
ichs

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

SANDRA CONTRERAS CAMPANA
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
ISABEL CRISTINA HUAMAN SEQUEIROS
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
PODER JUDICIAL



420150226782013032191001132000201

NOTIFICACION N° 22678-2015-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI

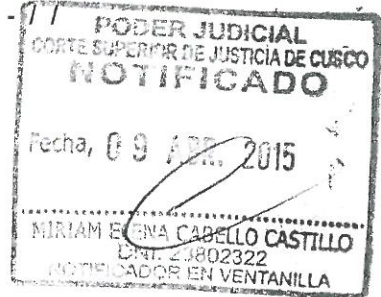
DESTINATARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - 77

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 31/03/2015 a Fjs : 6

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:

EXIBIR 14 + COPIA DE ESCRITO



09 DE ABRIL DE 2015

[Handwritten signature]
2091542

Av. el Sol s/n Cusco



420150226772013032191001132000201

NOTIFICACION N° 22677-2015-JR-CI

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI

DESTINATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

CASILLA

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - 11

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 31/03/2015 a Fjs : 6

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:

EXIBIR 14 + COPIA DE ESCRITO



09 DE ABRIL DE 2015

[Handwritten signature]
774

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

157

Ciento cincuenta

y dos

B2
C/10/15

Auto de Vista - Principal

Expediente :03219-2013-21-1001-JR-CI-01

Demandante :Felipe Cjuiro Hullpayunca.

Demandados : Margarita Rojas Maquerhua y otros.

Materia :Nulidad de acto jurídico.

Procede :Primer Juzgado Civil.

Juez Superior Ponente : FERNÁNDEZ ECHEA.



Resolución N° 04

Cusco, 25 de junio de 2015

AUTOS Y VISTO: El presente proceso venido en grado de apelación.

I. RESOLUCIÓN MATERIA APELACIÓN: Es materia de apelación la Resolución N° 13, de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 121), que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad de la Resolución N° 10, solicitada por Sergio Quispe Cusihuamán, debiendo continuar con el trámite del proceso conforme a su estado.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Por escrito de fojas 126, don **SERGIO QUISPE CUSIHUAMÁN**, interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución, solicitando su revocatoria.

III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

PRIMERO: Examinados los autos se tiene que por Resolución N° 06, de 12 de agosto de 2014 (fojas 82), *in fine*, se ha señalado como fecha para la audiencia de actuación de pruebas el día 02 de octubre de 2014.

Luego, se aprecia que el señor abogado del demandante **FELIPE CUIRO HUALLPAYUNCCA**, por escrito de fojas 105, solicita que en virtud de no

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

153
Cuenta aumento
7 hrs

13
Cuenta
Aumento

haberse llevado a cabo la audiencia programada para el 02 de octubre de 2014, por incomparecencia de las partes, se señale nueva fecha.

Esta petición fue accedida por el juzgado mediante Resolución N° 10, de 07 de octubre de 2014 (fojas 106).

SEGUNDO: El demandado SERGIO QUISPE CUSIHUAMÁN, por escrito de fojas 110, deduce la nulidad de la Resolución N° 10, petición declarada IMPROCEDENTE por Resolución N° 13, de 23 de marzo de 2015 (fojas 121), con el fundamento central que no se acredita el perjuicio.

TERCERO: La decisión de la señora jueza, se ajusta a derecho, pues, si el apelante cuestiona con la nulidad el acto procesal de haberse fijado nueva fecha para el verificativo de la audiencia de pruebas, no precisa el agravio concreto sufrido con tal disposición jurisdiccional. A propósito debe recordarse que a tenor del artículo 174 del Código Procesal Civil "el principio de trascendencia de las nulidades; que señala que la nulidad de los actos procesales no puede ser declarada, por la nulidad misma; sino por el contrario, únicamente se invalidarán los actos cuando en el proceso se haya causado perjuicio real al impugnante [...]" (Cas. N° 322-2006- La Libertad)¹.

De ahí, que al no haberse cumplido con este presupuesto indispensable, no puede declararse la nulidad pretendida.

CUARTO: Debe agregarse a lo anterior que, en virtud del artículo III del TP del CPC: "El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
Fecha: 07/10/2015
13

¹ Extraída de: TÁVARA CÓRDOVA, Francisco: "Los Recursos Procesales Civiles", apéndice de Diálogo con la Jurisprudencia, Lima, 2009, p.129.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
0117
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

154
Cuento
Unión de
Cuentos

Por lo tanto, debe preferirse por la continuación del proceso. En tal sentido, debe confirmarse la resolución apelada.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos:

CONFIRMARON: La Resolución N° 13, de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 121), que resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad de la Resolución N° 10, solicitada por Sergio Quispe Cusihuamán, debiendo continuar con el trámite del proceso conforme a su estado. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. H.S.

S.S.

QUISPE ÁLVAREZ

FERNÁNDEZ ECHEA

DELGADO AYBAR

SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CERTIFICADO
que la presente copia es una copia fiel de la original.
Fecha: 20 JUL. 2015
Isabel
MODULO LEGAL CIVIL

Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
19752-2015

Cod. Digitalizacion: 0000182316-2015-03C-JR-CI

135
Carpeta
de
las
firmas

ente :09219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
o :1 JUZGADO CIVIL - Sede Central
nto :ESCRITO
eso :17/07/2015 12:15:59 Folicos : 1
tado :DEMANDANTE CUJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE
alista :ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
a :Indeterminado N Copias/Acomp :
ad :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
l :3 313661 S/.4.00 078546 S/.4.00 079283 S/.4.00

SIN ARANCEL JUDICIAL

SEÑALE FECHA PARA AUDIENCIA

acion :


LAZO ASCUÑA

lla 1

1

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
QJH
ARCHIVO CENTRAL

[Signature]
Recibido

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23890604
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

079546-1 01JUN2015 9600 1318 0161 12:50:04



13274824 ⁴²⁷⁹⁵⁵ -4-K  CLIENTE 
13100033 1078546

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23890604
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

313661-1 09JUN2015 9600 4564 0161 09:24:59



12012A46
720073 ⁴⁵⁶⁴⁰⁰⁰⁷ -4-F  CLIENTE 
0313001

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23890604
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

079203-5 01JUN2015 9600 1318 0161 12:50:18

186829
1325100034 ⁰⁷⁹²⁰³ -4-K  CLIENTE 
079203

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO


ARCHIVO CENTRAL

Especialista Legal Dra. Isabel Huamán.

Expediente Nro. 3219-2013.

Casilla Nro. 230.

PRINCIPAL

Escrito Nro.

Referencia: Solicita se señale fecha para verificativo de audiencia.

B6
Caso de
Isabel Huamán

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
JUL. 2015

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL
PRIMER JUZGADO DEL CERCADO DEL CUSCO:

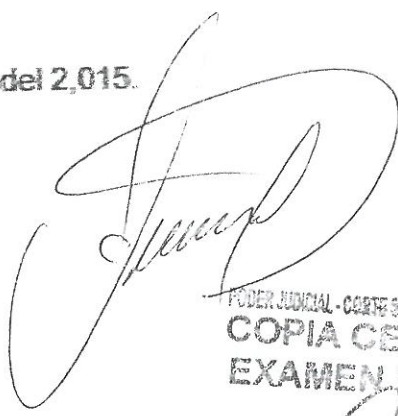
FELIPE CUIRO HUALLPAYUNCA.- En autos sobre
Nulidad de Acto Jurídico, con SERGIO QUISPE
CUSIHUAMAN y otros, a Ud. respetuosamente digo:

Que, conforme al estado del proceso, solicito al Despacho
de su Autoridad, se sirva señalar día y hora para el verificativo de la audiencia
en este proceso.

Pido deferir.

Cusco, 17 de Julio del 2,015.


G. Jesús Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 3804




PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

1º JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN,
SERGIO
DEMANDANTE: CQUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro. 15
Cusco, veinte de julio
de dos mil quince.-

Por lo expuesto: Estando a lo solicitado, señálese fecha para audiencia de actuación de pruebas para el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, A HORAS DOCE DEL MEDIO DÍA, debido a la recargada labor del Juzgado, debiendo las partes asistir bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 203 del Código Procesal Civil.
ichs

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO


ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO CIVIL
MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN,
SERGIO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO


ARCHIVO CENTRAL



420150628392013032191001132000201

NOTIFICACION N° 62839-2015-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
CONTRERAS CAMPANA SANDRA ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
ATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Resolucion QUINCE de fecha 20/07/2015 a Fjs : 2

LO SIGUIENTE:
COPIA DE ESCRITO

ULIO DE 2015



420150628402013032191001132000201

NOTIFICACION N° 62840-2015-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
CONTRERAS CAMPANA SANDRA ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
ATARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Resolucion QUINCE de fecha 20/07/2015 a Fjs : 2

LO SIGUIENTE:
COPIA DE ESCRITO

DE 2015



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

139
Corte Superior de Justicia
Cusco

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA
ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro. 16
Cusco, veintisiete de Agosto
Del año dos mil quince.-

De oficio: teniendo en cuenta que el día de la fecha ha sido señalado para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que no pudo efectuarse por cuanto, que a la misma hora también se programó la audiencia en el proceso civil Nro 2586-2008, situación por la cual no pudo efectuarse la diligencia programada en este proceso, pese a estar presentes las partes conjuntamente que sus señores Abogados; por lo que, reprogramando dicha diligencia señálese como nueva fecha el día seis de octubre a horas doce del medio día.

SANDRA CONTRERAS CAMPANA
JUEZ TITULAR
PRIMERO JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
111
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
ISABEL CRISTINA HUAMAN SEQUEIROS
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMERO JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
PODER JUDICIAL

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



420150776642013032191001132000201

NOTIFICACION N° 77664-2015-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

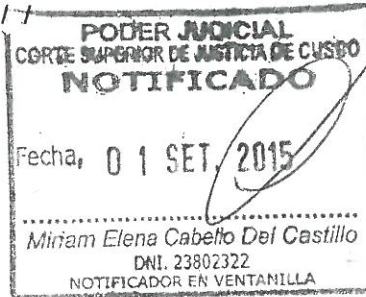
MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

ATARIO : CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - 17

la Resolucion DIECISÉIS de fecha 31/08/2015 a Fjs: 1
DO LO SIGUIENTE:



GOSTO DE 2015

[Handwritten signature]
23 919428

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



420150776632013032191001132000201

NOTIFICACION N° 77663-2015-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

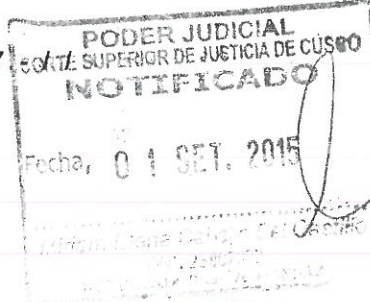
MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

ATARIO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27

la Resolucion DIECISÉIS de fecha 31/08/2015 a Fjs: 1
DO LO SIGUIENTE:



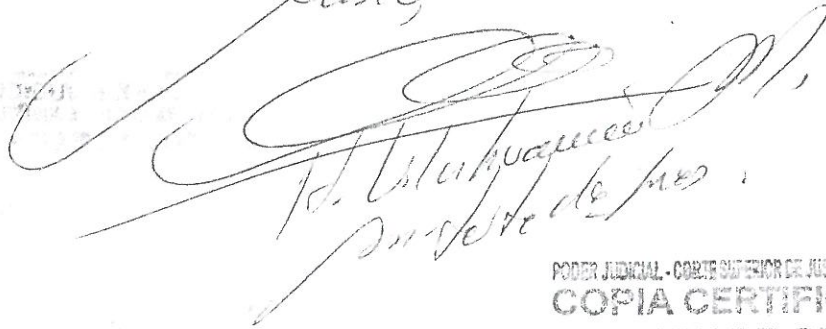
GOSTO DE 2015

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Constancia. Que, en la fecha que se ha efectuado
de que la audiencia programada en razón
se encuentra en pleno momento. Se deja
esta constancia para los fines de ley.

Lima, 06-10-2015


J. Esteban
Presidente de mesa

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DECUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
144
ARCHIVO CENTRAL

ente :062
do :1°
ente :ES
reso :14/
entado :DEN
ialista :ISA
la :Ind
ld :0
el :1
ia :
30
yacion :ES
BARAFORRA
hilla 1
o 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
29880-2015

14/10/2015
Corte Superior de Justicia

Cod. Digitalizacion: 0000273290-2015-ESC-JR-CI

ente :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
o :1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ento :ESCRITO
eso :14/10/2015 15:09:58 Folios : 1
ntado :DEMANDANTE CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE
aliata :ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
a :Indeterminado N Copias/Acomp : 4
d :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
i :0 398215 S/.16.00

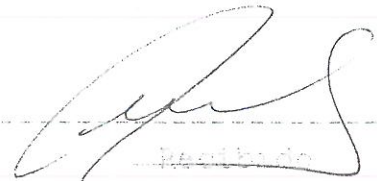
SIN ARANCEL JUDICIAL

SOLICITA SE REPROGRAME FECHA


vacacion : ESC. A FS. 01 Y CUATRO COPIAS DEL ESC. -

BARABORDA VELASQUEZ

illa 1
1



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 25306200
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0004
MONTO S/.: *****16.00

893216-7 06OCT2015 9680 1051 0161 11:41:18

8567854 -4-0

CLIENTE

105100140 0893216

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

progra
para
reprog.

G. JAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
Fecha, 14 OCT. 2015
DAVID BARAZORDA VELASQUEZ

Especialista Legal Dra. Isabel Huamán Sequeiros.
Expediente Nro. 3219-2013.
Casilla Nro. 230.
PRINCIPAL.
Escrito Nro.
Referencia: Solicita se re programe fecha para audiencia.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL
PRIMER JUZGADO DEL CERCADO DEL CUSCO:

FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA.- En autos sobre
Nulidad de Acto Jurídico, con SERGIO QUISPE
CUSIHUAMAN y otros, a Ud. respetuosamente digo:

Que, tomando en consideración que la audiencia
programada para el día 06 del mes en curso no pudo llevarse a cabo debido al
paro decretado por los Empleados del Poder Judicial, solicito a Ud. se sirva
reprogramar el verificativo de la misma.

Pido deferir como solicito.

Cusco, 09 de Octubre del 2,015.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

G. Jesús Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 2804

14/10/15


1º JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-O-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN,
SERGIO
DEMANDANTE: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro. 17
Cusco, dieciséis de octubre
de dos mil quince.-

Por lo expuesto: Estando a lo solicitado y teniendo en cuenta que efectivamente en fecha seis del mes y año en curso, se ha llevado a cabo el paro de cuarenta y ocho horas convocado por la Agrupación de Trabajadores del Poder Judicial, señálese nueva fecha para el verificativo de audiencia de pruebas para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A HORAS DOCE DEL MEDIO DÍA, debido a la recargada labor del Juzgado.

ichs

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO


ISABEL CRISTINA HUAMAN SEQUEIROS
ESPECIALISTA LEGAL
MATERIA JUZGADO CIVIL
MODULO CORPORATIVO CIVIL
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



420150936522013032191001132000201

NOTIFICACION N° 93652-2015-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
CONTRERAS CAMPANA SANDRA
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

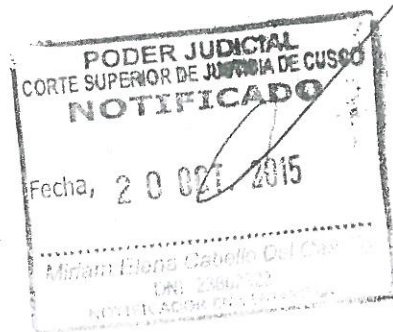
ANDANTE
ANDADO
ATARIO

: CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI
CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Resolucion DIECISIETE de fecha 16/10/2015 a Fjs : 2
DO LO SIGUIENTE:
COPIA DE ESCRITO

CTUBRE DE 2015



420150936512013032191001132000201

NOTIFICACION N° 93651-2015-JR-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
CONTRERAS CAMPANA SANDRA
IA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

ANDANTE
ANDADO
ATARIO

: CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI
MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Resolucion DIECISIETE de fecha 16/10/2015 a Fjs : 2
DO LO SIGUIENTE:
COPIA DE ESCRITO

CTUBRE DE 2015

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



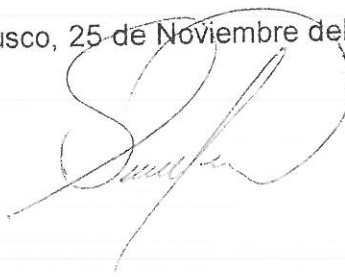
PLIEGO DE PREGUNTAS QUE FORMULA FELIPE CUIRO HUALLPAYUNCA, PARA LA DECLARACION DE PARTE DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, EN LOS SEGUIDOS SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL.-

145
Cecilia
Cusi Huaman

1. Por el juramento que tiene prestado diga cómo es cierto que en el proceso signado con el Nro. 2217-96, seguido por su persona en contra de su preguntante sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero, se dictó en fecha 10 de Agosto del año 2005, la resolución Nro. 88, mediante el cual se declaró la nulidad de actuados procesales y por ende la adjudicación que a su favor se efectuó de un área de 54.12 M2., parte integrante del lote de terreno signado con el Nro. 3 de la Manzana "F" en el Pueblo Joven Villa María del Cercado del Cusco. ???
2. Por el juramento que tiene prestado, diga cómo es cierto que al tomar conocimiento de la resolución hecha referencia en la pregunta anterior, Ud. Simulo con doña Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, la venta del área de terreno que a Ud. Se le adjudico.?????
3. Por el juramento que tiene prestado, diga cómo es cierto, que debido a que el acto jurídico que Ud. Celebro con doña Leonarda Atayupanqui Ccori fue simulado, no hubo entrega de dinero alguno.???
4. Caso de contradecir la anterior pregunta, indique el declarante, a cuanto ascendió el monto de la venta y de qué manera se produjo el pago.???
5. Por el juramento que tiene prestado, diga cómo es cierto, que doña Leonarda Atayupanqui Ccori, jamás tomo posesión del área de terreno que supuestamente adquirió, por el contrario su preguntante, es el que mantiene hasta la fecha la posesión y conducción de todo el lote de terreno signado con el Nro. 3 de la Manzana "F" del Pueblo Joven Villa María.????
6. Por el juramento que tiene prestado, que la actitud incorrecta que Ud. Asumió al celebrar la supuesta compraventa con doña Leonarda Atayupanqui Ccori, ha generado daños a su preguntante, la cual tienen que ser rezarcidos en la suma de Cincuenta mil nuevos soles.???
7. Caso de contradecir la pregunta anterior, indique el declarante, que monto podría Ud. Indemnizar a su preguntante.???

Cusco, 25 de Noviembre del 2013.

g. Jesús Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 3804



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Banco de la Nación

BO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

BOLETO : 09970
DRECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23014797
CEN. JUD: 100000101
LEGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DEC.: 0001
MTO S/: *****4.00

203193-0 10NOV2015 9600 4564 0161 12:52:20

162E35E4

CLIENTE

055-403 Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla!

PODER JUDICIAL - CARPE MINISTERIO DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
CAH
ARCHIVO CENTRAL

B

2

... y valoramos tu tiempo
disposición diversos canales de atención, donde
operaciones de manera rápida y segura:

- Agentes Multired
- Cajeros Multired
- Multired Virtual
- Oficinas Especiales

Para mayor información de nuestros puntos de atención
Página Web del Banco de la Nación: www.bn.com
línea gratuita 0800-10-700 (atención las 24 horas)
comodidad que necesitas para realizar tus transacciones



el banco

CO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CÓDIGO : 09970
FECHA DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23814797
VEN. JUD: 100000101
CIRCUITO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
M. DOC.: 0001
MTO S/: *****4.00

202003-0 10NOV2015 9600 4564 0161 12:52:15

CLIENTE

11FE88FC
54-4-0
122883 Banco de la Nación Banco de la Nación
verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA
ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

146
CUIRO
HUALLPAYUNCA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR, FECHA Y PROCESO.- En la ciudad del Cusco, a los 10 días del mes de Noviembre del año dos mil quince, siendo horas las doce del medio día se realiza la presente audiencia en el proceso civil Nro : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 Seguido por Felipe Cuiro Huallpayunca, sobre Nulidad de Acto Jurídico, bajo actuación de la Especialista Legal Isabel Huamán Sequeiros.

INTERVINIENTES.- Presentes en este acto: el demandante Felipe Cuiro Huallpayunca con documento nacional de identidad Nro 25306200 acompañado por su Abogado Aquilino Timoteo Murga Huamani, con registro en el Colegio de Abogados del Cusco con el Nro 1703, y por la otra parte Sergio Quispe Cusihuamán, con documento nacional de identidad Nro 23881034, acompañado de su Abogado Luis Alberto Vega Vizcarra, con registro en el Colegio de Abogados del Cusco con el Nro 774, No están presentes Margarita Rojas Maquehua y Leonarda Atayupanqui Ccori.

APERTURA DE LA AUDIENCIA.- La señora Jueza da por aperturada la presente audiencia de pruebas, convocada para el día y la fecha acto que se realiza del siguiente modo:

ACTUACION DE PRUEBAS:

DE LA PARTE ACTORA.

Pruebas Documentales.- Se dan por actuadas las pruebas documentales ofrecidas por esta parte las cuales serán valoradas en su correspondiente oportunidad procesal.

Declaración de parte de Sergio Quispe Cusihuaman, con documento nacional de identidad Nro 23881034, peruano, natural de Cachimayo, Anta, de estado civil casado, de religión católico, con grado de instrucción quinto de primaria, de ocupación chofer, con dirección en el inmueble s/n de del sector de Tablón Grande Larapa del distrito de San Jerónimo, a quien la señora Jueza, le tomó el juramento y conforme al cual ofreció contestar con verdad a todo lo preguntado en mérito al pliego interrogatorio que obra en autos.

A LA PRIMERA DIJO: Que, es cierta la pregunta.

A LA SEGUNDA DIJO: Que la venta lo ha hecho en forma legal y que no ha habido simulación en dicha venta, y que incluso se encontraba inscrito en los Registros Público el derecho de propiedad del declarante.

A LA TERCERA DIJO: Que, el pago lo ha hecho en forma efectiva.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

147
Cuzco

A LA CUARTA DIJO: Que le vendió en cuatro mil quinientos dólares y le pago en efectivo.

A LA QUINTA DIJO: Que efectivamente doña Leonarda Atayupanqui Ccori no entro en posesión del inmueble por cuanto que por motivos de salud tuvo que viajar a la ciudad de Arequipa y que efectivamente su preguntante se encuentra en posesión del inmueble.

A LA SEXTA DIJO: Que no hubo nada incorrecto y que la venta fue legal y que de ninguna manera su preguntante ha sido el perjudicado, sino el declarante es el perjudicado.

A LA SEPTIMA DIJO: Que no tiene posibilidades y que en ningún momento su preguntante ha sido perjudicado.

Con lo que concluye esta declaración disponiéndose que el pliego interrogatorio sea agregado a sus antecedentes previa rúbrica de la señora Jueza.

Declaración de parte de las demandadas MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI. No habiendo concurrido a esta audiencia las indicadas demandadas no es posible recibirse sus declaraciones de parte, conducta procesal que ha de tomarse en cuenta en su correspondiente oportunidad procesal.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI, MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN.

Pruebas Documentales. Se dan por actuadas las pruebas documentales ofrecidas por esta parte las cuales serán igualmente valoradas en el acto de emitirse la correspondiente sentencia.

Habiéndose actuado las pruebas de las partes se pone en conocimiento de los concurrentes que la causa se encuentra expedita para emitirse la correspondiente resolución final, la misma que se emitirá dentro del plazo de ley, igualmente se dispone que la parte actora proporcione las copias suficientes del presente acto procesal, así como las cédulas respectivas para la notificación de las inconcurrentes a esta audiencia. Con lo que concluye esta diligencia firmando los concurrentes después de la señora Jueza, de lo que certifico.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
774
ARCHIVO CENTRAL

SANJUANITA CONTRERAS CAMPANA
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cuzco
PODER JUDICIAL

Sergio Quispe
[Signature]
[Signature]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
774

LABORATORIO DE TIPIGRAFIA Y SEÑALADOS
ESPECIALISTA LEGAL
PRIME JUEZ

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
33976-2015

148
C. J. P.
Corte Superior

Cod. Digitalizacion: 0000306595-2015-ESC-JR-CI

nte :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
:1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
to :ESCRITO
so :12/11/2015 16:25:53 Folios : 10
ado :DEMANDANTE CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE
lista :ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
:Indeterminado N Copias/Acomp : 4
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
:1 980098 S/.16.00


la :
PRESENTA INFORME ESCRITO

tracion :

CAJIGAS CHAVEZ
illa 1
1

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
044
ARCHIVO CENTRAL

[Signature]
Recibido
23910425

 Banco de la Nación

,BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. MRO: 47726240
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0004
MONTO S/.: *****16.00

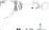
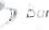
Univariada

900030-2 12NOV2015 9680 4564 0161 12:51:25

7404375

CLIENTE

8867878 40

 Banco de la Nación  Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla."

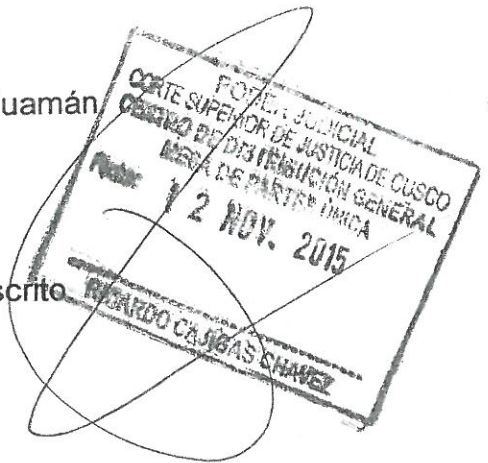
PODER JUDICIAL - COLEGE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE GRADO

Q117
ARCHIVO CENTRAL

Especialista Legal: Dra. Isabel Huamán
Expediente Nro. 3219-2013.
Casilla Nro. 230.
PRINCIPAL.
Escrito Nro.
Referencia: Presenta Informe Escrito



149
Cajigas

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL
PRIMER JUZGADO DEL CERCADO DEL CUSCO:

FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA.- En autos sobre
Nulidad de Acto Jurídico, con SERGIO QUISPE
CUSIHUAMAN y otros, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, con la finalidad de que sea tomado en cuenta al
momento de dictarse sentencia, conviene a esta parte presentar INFORME
ESCRITO, con los siguientes fundamentos:

1. Que, con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el recurrente he instado, DEMANDA ACUMULADA DE:
 - NULIDAD DE ACTO JURIDICO, Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA, OTORGADA POR LA PERSONA DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,005, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO GARCIA.
 - NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, OTORGADA POR LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, A FAVOR DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SU FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2,006, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO GARCIA.
 - CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES, A FAVOR DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, REGISTRADA EN LOS ASIENTOS NROS. 06 Y 07 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO - ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

- CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, REGISTRADA EN EL ASIENTO NRO. 08 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO - ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.
- CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, A FAVOR DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, REGISTRADA EN EL ASIENTO NRO. 09 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO - ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO.
- INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS (RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL), A EFECTO DE QUE LOS DEMANDADOS ABONEN LA SUMA DE CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES Y EL INTERES QUE SE DEVENGUE A PARTIR DE LA FECHA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

Las pretensiones interpuestas, han sido amparadas en los siguientes fundamentos de hecho:

ANTECEDENTES:

2. Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Título de Propiedad Nro. 595-DAH-MC-89, su fecha 23 de diciembre del año de 1989, inscrita en el Asiento Nro. 1 de la Partida Nro. 02041163 de los Registros Públicos del Cusco, concede el derecho de titularidad del lote de terreno signado con el Nro. 3 de la Manzana "P" del Pueblo Joven Villa María, que se ubica dentro de la jurisdicción del Cercado del Cusco, a favor del suscrito y el de mi finada cónyuge que en vida respondió al nombre de Germina Justina Ccpatinta Curse, a mérito del cual se ha ejercido sobre el mismo, todos los derechos inherentes a la propiedad y dominio, habiendo incluso introducido mejoras consistentes en la edificación de diversas habitaciones.
3. Que, el demandado Sergio Quispe Cusihumán alegando una obligación inexistente, había interpuesto en contra del suscrito acción de obligación de dar sumas de dinero, (Expediente Nro. 2217-96), que ventilado por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco y bajo la

POBLACIONAL - GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

159
Cerrón

[Handwritten signature]

actuación del Ex Secretario Judicial Dr. Santiago Figueroa, culminó con sentencia que ordenó el pago de la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, disponiéndose llevar a cabo la ejecución.

4. Que, en ejecución de Sentencia, el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, NO OBSTANTE LAS IRREGULARIDADES Y VICIOS PROCESALES EXISTENTES EN EL PROCESO, procedió a adjudicar mediante resoluciones de fechas 23 de enero del año 2,004, 29 de mayo del año 2,004, 17 de enero del año 2,005 y 14 de febrero del año 2,005, la proporción del 24.16%, equivalente a 54.12 m2., a favor del demandado Sergio Quispe Cusihuamán, registrándose la misma en los Asientos Nros. 06 y 07 de la Partida Nro. 02041163 de la Oficina Registral Cusco – Zona Registral N° X – Sede Cusco.
5. Que, al tomar conocimiento de la misma en forma casual, TODA VEZ QUE EL PROCESO SE SIGUIO A MIS ESPALDAS Y SIN QUE SE ME DE DERECHO ALGUNO DE DEFENSA, el recurrente en el irrestricto derecho de mi defensa, solicité se declare la nulidad de los actos procesales existentes en el proceso, dictándose a mérito de la misma, la resolución Nro. 88, su fecha 10 de agosto del año 2,005, POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO HASTA EL ESTADO DE QUE PREVIAMENTE SE ESTABLEZCA SI EL BIEN EMBARGADO PERTENECE INTEGRAMENTE A LA PARTE DEMANDADA, EN ESTE CASO AL SUSCRITO, O CONSTITUYE UN BIEN PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON MI FINADA CONYUGE DOÑA GERMINA JUSTINA CCAPATINTA CURSE, cabe hacer mención, que al declararse la nulidad hecha referencia, TAMBIEN SE DECLARO LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ADJUDICO EN PROPIEDAD LA PROPORCION DEL 24.16%, EQUIVALENTE A 54.12 M2. DEL LOTE DE TERRENO NRO. 3 DE LA MANZANA "P" DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA, DEL CERCADO DEL CUSCO.
6. Que, contra dicha resolución, el indicado demandado interpuso recurso impugnatorio de apelación, concediéndose la misma con efecto suspensivo y elevándose a conocimiento del Señor Juez Especializado

PODER JUDICIAL - OFICINA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OPADO

15/12/07
C. R. T.

J. J. J.

en lo Civil del Tercer Juzgado del Cercado del Cusco, quien solamente en justicia mediante resolución Nro. 97, su fecha 16 de diciembre del año 2,005, confirma la resolución Nro. 88, de fecha 10 de agosto del año 2,005.

DE LA PRETENSION DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LA CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA OTORGADA POR SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,005, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR.

NESTOR AVENDAÑO GARCIA

DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y EL FIN ILICITO:

7. Que, los demandados Sergio Quispe Cusihuamán y Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, SON CONCUBINOS Y VIVIEN EN UN MISMO DOMICILIO CONFORME HA QUEDADO EVIDENCIADO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION OTORGADO POR LA RENIEC, razón por la cual al tomar conocimiento de que el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, dictó la resolución Nro. 88, que declaró la nulidad de adjudicación, OPTAN POR UNA SIMULACION ABSOLUTA Y APARENTAN CELEBRAR EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO; simulada traslación de dominio que se efectúa, NO OBSTANTE EL RECURSO DE APELACION QUE CONTRA LA RESOLUCION NRO. 88 INTERPUSO SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN.
8. Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 140 e Inc. 4to. Del Art. 219 del C.C., se exige en forma imperativa que todo acto jurídico SEA LICITO, atendiendo a que nuestro ordenamiento jurídico no puede permitir la realización de actos que produzcan efectos antisociales. Mas en el caso presente al haberse procedido a la celebración de la Escritura Pública de Venta, a sabiendas de que la adjudicación efectuada a favor de Sergio Quispe Cusihuamán fue declarado nulo, indudablemente que su finalidad no ha sido lícita, sino ilícita y con el firme propósito de causar perjuicio a terceros; en este caso al suscrito y a la sucesión de quien fue mi cónyuge.

PODER JUDICIAL - COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

152
Cecilia

9. Cabe indicar Señor Juez, que evidencia de la simulación al que recurrieron los demandados, resulta el hecho de que la supuesta compradora, en este caso la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, desde la oportunidad en que se produce la simulada traslación de dominio, JAMAS HA RECLAMADO DERECHO ALGUNO EN EL BIEN; ES MAS NI SIQUIERA SE HA APERSONADO AL LOTE DE TERRENO QUE ME CORRESPONDE, MENOS HA EFECTUADO TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CLASE ALGUNO EN EL SENO DE LA ASOCIACION, A FIN DE QUE SE LE CONSIDERE COMO NUEVA SOCIA, aspecto que su Autoridad debe tomar en cuenta para fines de emitir su pronunciamiento.

DE LA PRETENSION DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, OTORGADA POR LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE A FAVOR DE DOÑA MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SU FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2,006, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR

AVENDAÑO GARCIA

DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y FIN ILICITO:

10. Que, la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori concertando con la demandada Margarita Rojas Maquerhua, OPTAN POR UNA SIMULACION ABSOLUTA Y APARENTAN CELEBRAR EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO; simulación regulada por el Inc. 5° del Art. 190 del C.C., y que se produce cuando se aparenta celebrar un acto jurídico y no existe realmente voluntad para celebrarlo y que al momento de su celebración se presentan los siguientes supuestos: I) Disconformidad entre la voluntad real y la manifestación expresa. II) Acuerdo o concierto entre las partes celebrantes para producir un acto simulado y III) Propósito de engañar O PERJUDICAR A TERCEROS.
11. En el presente caso además de los hechos antes descritos, se encuentran indicios mas que suficientes para inferir que el acto jurídico materia del presente proceso adolece de nulidad absoluta, siendo estos los siguientes: I) No hubo ni ha habido desposesión del inmueble. II) No se ha acreditado el uso de medio de pago alguno para que la supuesta

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
553
Cano 2011

acto jurídico y no existe realmente voluntad para celebrarlo, toda vez que al momento de su celebración se presentan los siguientes supuestos:

- DISCONFORMIDAD ENTRE LA VOLUNTAD REAL Y LA MANIFESTACION EXPRESADA.
- ACUERDO O CONCIERTO ENTRE LAS PARTES CELEBRANTES PARA PRODUCIR UN ACTO SIMULADO.
- PROPOSITO DE ENGAÑAR O PERJUDICAR A TERCEROS.

15. En el caso presente a mas de los hechos antes descritos, se encuentran indicios mas que suficientes para inferir que los actos jurídicos materia del presente proceso, adolecen de fin ilícito y nulidad absoluta, siendo estos los siguientes:

- NO HUBO NI HA HABIDO DESPOSESION DEL AREA DE TERRENO OBJETO DE VENTA.
- NO SE HA ACREDITADO EL USO DE MEDIO DE PAGO ALGUNO PARA QUE LAS SUPUESTAS COMPRADORAS CANCELEN EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA.
- LAS SUPUESTAS COMPRADORAS, JAMAS TOMARON POSESION DEL AREA DE TERRENO ADQUIRIDO, SIENDO EL RECURRENTE QUIEN VENGO EJERCIENDO LOS ATRIBUTOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y DOMINIO.

16. Siendo así, y desde que estas acciones son accesorias de las acciones principales de Nulidad de Acto Jurídico, indudablemente que proceden las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

17. Estas pretensiones, tiene su amparo y sustento, en las siguientes normas legales: Arts. 150 y 151 del Reglamento de Inscripciones, concordante con lo establecido por el Art. 2011 del C.C..

DE LA PRETENSION DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

18. Que, la responsabilidad civil se define como la obligación impuesta por la ley a determinadas personas, para reparar los daños que ellas hayan causado como consecuencia del dolo o culpa del autor, comprendiendo la indemnización a todas las consecuencias que deriven de la acción u

155
Cecilia
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ACQUINTA CENTRAL

omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, tal y conforme lo establece el Art. 1985 del C.C., y en este caso atendiendo a la actitud ilícita asumida por los demandados, quienes han perjudicado el ejercicio legal de los derechos que como a propietario concede el Art. 923 del C.C., respecto a la titularidad del inmueble que me pertenece, indudablemente que se encuentran obligados al pago indemnizatorio, en un monto no menor de CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES, considerando que existe el nexo causal entre el acto de los demandados y el resultado dañoso producido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

19. Esta pretensión tiene su amparo y sustento en lo establecido por los Arts. 1969, 1984, 1985 del C.C..

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

20. Acorde con el desarrollo del proceso, las pretensiones objeto de contienda, han sido acreditadas con los siguientes medios de prueba:

PRUEBA ORALES:

1. Declaración de parte del demandado SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, quien no ha sabido absolver de modo coherente las preguntas que contiene el pliego de preguntas.
2. NEGATIVA de las demandadas: LEONARDA ATAYUPANQUI CCORIVDA. DE QUISPE Y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, a prestar declaración de parte, AL NO HABER CONCURRIDO AL ACTO DE LA AUDIENCIA CON DICHO FIN.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

3. El mérito del proceso instado por el demandado Sergio Quispe Cusihuamàn, en contra del recurrente sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero, signado con el Nro. 2217-96, seguido por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco.
4. Asiento de Inscripción Nro. 1 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, que demuestra, que el lote de terreno signado con el Nro. 3 de la Manzana "F" en el Pueblo Joven Villa María en el Cercado del Cusco, correspondió a la sociedad

PODER JUDICIAL - CORTE INFERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

152
Cusco

conyugal que el recurrente forme con quien fue mi cónyuge doña Germina Justina Ccapatinta Curse.

5. Copia certificada de los asientos de Inscripción Nros. 06 y 07 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, del que se desprende la inscripción de la adjudicación a favor del demandado SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN.
6. Copia fedatada de la Escritura Pública de Venta, otorgado por el demandado Sergio Quispe Cusihuamàn a favor de su concubina la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, su fecha 19 de Octubre del año 2,005, celebrada con intervención del Notario Público Dr. Néstor Avendaño.
7. Copia Certificada del Asiento de Inscripción Nro. 08 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, de cuyo contexto se desprende la inscripción de la venta efectuada por Sergio Quispe Cusihuamàn a favor de Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, cuya cancelación demando el recurrente.
8. Certificados de Inscripción otorgados por la RENIEC, de cuyo contexto se desprende QUE LA DIRECCION DOMICILIARIA DE LOS DEMANDADOS SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI, ES EL MISMO, ESTO ES LA URB. CANTUTA MZ. "F" LT. 2, JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, EN VISTA DE QUE SON CONCUBINOS, POR LO CUAL SIMULARON EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO.
9. Copia fedatada de la Escritura Pública de Venta de Derechos, Acciones y Porciones indivisas, otorgado por Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, en contra de Margarita Rojas Maquerhua, su fecha 09 de Agosto del año 2,006, celebrada con intervención del Notario Público Dr. Néstor Avendaño.
10. Copia certificada del Asiento de Inscripción Nro. 09 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, de cuyo contexto se desprende la inscripción de titularidad a favor de Margarita Rojas Maquerhua, cuya cancelación demando el recurrente.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

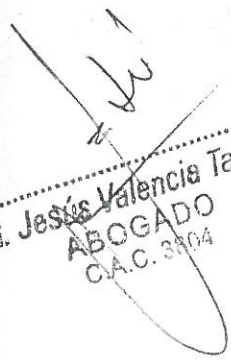
PODER JUDICIAL - COMPETENCIA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
JH

11. Los demandados no han aportado medios de prueba que enerven los presentados por esta parte, ES MAS LAS DEMANDADAS LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, NO HAN MOSTRADO UN MINIMO DE INTERES EN LA PRESENTE, SIENDO SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, QUIEN SUPUESTAMENTE CARECE DE TITULARIDAD EN EL BIEN QUE ME PERTENECE, HAYA CONCURRIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. Aspecto que solicito a su Autoridad tenga en cuenta.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. tenga por presentado este informe escrito y lo merítue en su oportunidad.

Cusco, 12 de Noviembre del 2,015.


G. Jesús Valencia Tapia
ABOGADO
C.A.C. 3804



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

158
Cecilia

183
Cruzado
10/12/13

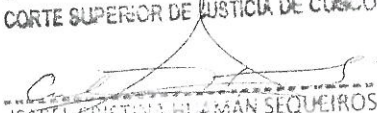
1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN,
SERGIO
DEMANDANTE: CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro. 18
Cusco, tres de diciembre
de dos mil quince.-

Dado cuenta a la fecha al concluir la Huelga Nacional indefinida convocada por la agremiación de trabajadores del Poder Judicial. Por lo expuesto: Agréguese a sus antecedentes el informe escrito, se tendrá en cuenta lo que fuera de ley.

ichs

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO


ISABEL CRISTINA HUAMAN SEQUEIROS
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMERA JUZGADO CIVIL
MODULO CORPORATIVO CIVIL
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco



420151078882013032191001132000201

NOTIFICACION N° 107888-2015-JR-CI

19-2013-0-1001-JR-CI-01
CONTRERAS CAMPANA SANDRA
CALIDAD DE ACTO JURIDICO

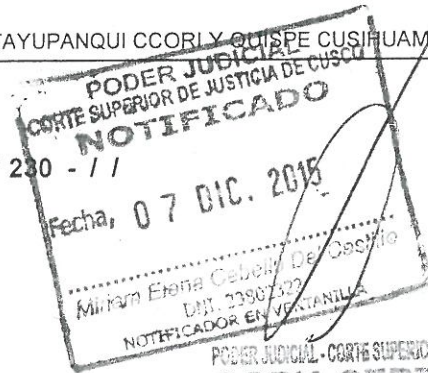
JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

: CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISEP CUSI HUAMAN, SERGI

CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Resolución DIECIOCHO de fecha 03/12/2015 a Fjs: 11
SIGUIENTE:
A DE ESCRITO



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
9744
ARCHIVO CENTRAL

DE 2015

92915428



420151078872013032191001132000201

NOTIFICACION N° 107887-2015-JR-CI

ANTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
CONTRERAS CAMPANA SANDRA
NULIDAD DE ACTO JURIDICO.

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27



Resolucion DIECIOCHO de fecha 03/12/2015 a Fjs : 11
DO LO SIGUIENTE:
COPIA DE ESCRITO

NOVIEMBRE DE 2015

Av. el Sol s/n Cusco



420151027322013032191001132000201

NOTIFICACION N° 102732-2015-JR-CI

ANTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
CONTRERAS CAMPANA SANDRA
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27



Resolucion ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS de fecha 10/11/2015 a Fjs : 2
DO LO SIGUIENTE:
DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

NOVIEMBRE DE 2015

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
34695-2015

Cod. Digitalizacion: 0000312164-2015-ESC-JR-CI

te :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
:1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
:ESCRITO
:03/12/2015 09:45:00 Folios : 4
do :DEMANDADO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPI
ista :ISABEL HUAMAN SEQUEIROS N Copias/Acomp : 2
:Indeterminado
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:4 263443 S/.4.00 622754 S/.4.00 264232 S/.4.00 263781
S/.4.00

:
INFORME ESCRITO

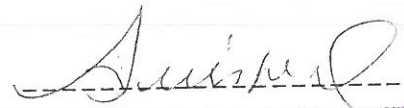
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

cion :


ARDEÑA CARLOS VIDAL

la 1

1


— Recibido —

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. MRO: 23081034
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

264232-1 03DIC2015 9600 4564 0161 09:01:12

0315104

CLIENTE

999640340 Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

MONTO S/.: *****4.00

263443-1 03DIC2015 9600 4564 0161 09:00:58

F0E5840

CLIENTE

999640140 Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

262754-2 03DIC2015 9600 4564 0161 09:00:47

032E520

CLIENTE

999640230 Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

263781-0 03DIC2015 9600 4564 0161 09:01:04

0DF403E

CLIENTE

999640240 Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

SEÑORA JUI

proceso para
base a los sig

1.- Que en
ocurrido al
elevada a Es

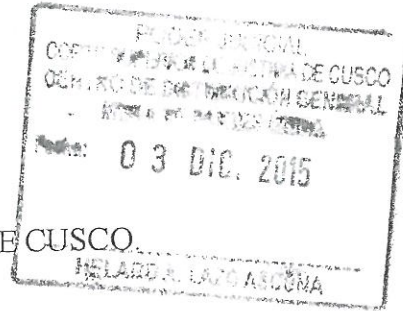
2.- En efec
hemos con
demandado
asumidas p
nulidad.

I.- SOBRE

3.- En ning
los Negoc
efectiva, s
dice el der

Quispe C
decir qu
recurrente

Causa No.03219-2013.
Esp.: L.Soto.
REF: Presenta Informe Escrito.
Casilla No. 27.



163
Cuenta

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, en los seguidos por Felipe Cjuiro,
sobre Nulidad de Acto Jurídico, a Ud. decimos:

Que habiendo concluido con la etapa probatoria y estando el presente proceso para dictar Sentencia, tenemos a bien presentar el **ALEGATO ESCRITO** en base a los siguientes fundamentos:

1.- Que en la demanda, el actor fundamenta su demanda en situaciones que no han ocurrido al momento de haberse suscrito las Minutas de Compra Venta y que han sido elevada a Escritura Pública y que han merecido que se inscriba en Registros Públicos.

2.- En efecto, los demandados, al momento de absolver el traslado de la demanda, hemos contestado negativamente cada una de las imputaciones hechas a los demandados y sobre todo sobre las conductas que nos atribuye y que no han sido asumidas por los demandados en la celebración de los actos jurídicos materia de nulidad.

I.- SOBRE EL FUNDAMENTO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA.

3.- En ninguno de los Actos Jurídicos materia de Nulidad ha habido Simulación, porque los Negocios Jurídicos a los que se hace referencia, han sido materializados en forma efectiva, sin que haya mediado ningún hecho que genere los actos de simulación que dice el demandante.

El hecho que en la RENIEC aparezca un mismo domicilio entre Sergio Quispe Cusihuaman y Leonarda Atayupanqui, no es ningún elemento probatorio para decir que haya habido simulación en el Acto Jurídico celebrado entre dichos recurrentes, solo es la determinación de un domicilio real.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO

4.- El hecho que la adquirente Leonarda Atayupanqui, no haya reclamado derecho alguno respecto a la posesión del bien transferido y menos se haya apersonado al lote sub litis y otros actos que el actor refiere; **tampoco constituyen elementos probatorios para decir que ha habido simulación en el Acto Jurídico.**

5.- Del mismo modo, en el Acto Jurídico de transferencia que hace Leonarda Atayupanqui a favor de Margarita Rojas; en situación similar, repitiendo los mismos argumentos efectuados por el actor, se ha aclarado que tampoco ha habido simulación, porque ninguno de los hechos referidos por el demandante constituye una causal de Simulación Absoluta.

6.- La **Simulación Absoluta**, tal como refiere el **art. 190 del C.C.** se determina cuando *"Se aparenta celebrar un acto jurídico, cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo"*. En el caso de autos, dichos actos jurídicos, han sido efectivamente celebrados, con la manifestación de voluntad para celebrarlo por cada uno de los intervinientes y pagando el precio convenido por las partes.

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL

II.- SOBRE LA ILICITUD DEL ACTO JURÍDICO.

7.- En igual forma, tampoco existe ilicitud del acto jurídico celebrado por los demandados, en razón de que la transferencia que hiciera el recurrente Sergio Quispe a favor de Leonarda Atayupanqui, es un acto lícito porque se trataba de transferir los derechos de un bien adquirido mediante Remate Público e inscritos registralmente e igualmente la otra transferencia que hace Leonarda Atayupanqui a favor de Margarita Rojas, también es un acto jurídico lícito porque esta última adquiere derechos previamente inscritos en Registros Públicos y es considerada por ley como **TERCERA adquirente de BUENA FE**, lo cual se **PRESUME** tal como refiere el art. 2014 del C.C.

- Consecuentemente, la parte actora no tiene sustento jurídico para determinar la nulidad de dichos actos jurídicos por los fundamentos expuestos en su demanda.

I.- RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

9.- El actor, en su demanda, sostiene que las compradoras, tanto Leonarda Atayupanqui como Margarita Rojas, **JAMAS HAN RECLAMADO DERECHO ALGUNO SOBRE EL BIEN DE SU PROPIEDAD, NI SE HAN APERSONADO AL LOTE QUE LE CORRESPONDE** y nunca ha habido DESPOSESIÓN y que el actor sigue ejerciendo los “...*atributos del derecho de propiedad*” (fundamentos 8 y 10 de su demanda).

10.- Consiguientemente, por propia versión del demandante, con los actos jurídicos materia de nulidad, **JAMAS SE LE HA CAUSADO DAÑO O PERJUICIO ALGUNO**, consiguientemente, los demandados, no tienen porqué indemnizar al demandante.

Al respecto habría que aplicar el aforismo jurídico “**A confesión de parte, relevo de prueba**”, ya que, si él propio actor, refiere que no se le molestado en forma alguna en su posesión, donde estaría el perjuicio, lo cual constituye una **DECLARACIÓN ASMILADA**, tal como refiere el art. 221 del C.P.C.

11.- Finalmente, es necesario referir que no existe responsabilidad, cuando las personas **actúan en ejercicio regular de un derecho** tal como refiere el art. 1971 del C.C. y de autos se acredita que el tercero de los demandados Sergio Quispe, le seguí un proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero al actor y allí se determinó mi derecho y se procedió a embargar una parte de dicho lote de terreno y al haberme adjudicado al recurrente, procedí a hacer inscribir dicha adjudicación en Registros Públicos, consiguientemente teníamos un derecho inscrito y en base a ello, la demandada Leonarda Atayupanqui, procedió a transferir el bien inmueble en referencia a favor de la demandada Margarita Rojas.

12.- Consecuentemente no ha habido intención de perjudicar al demandado, mas bien él es quien ha perjudicado al tercero de los recurrentes, **porque hasta la fecha no ha cumplido con pagarme el dinero que me adeuda**, hecho demostrado en el proceso judicial materia de autos y es a consecuencia de esa obligación impaga que se ha generado un proceso judicial y en ejecución de sentencia se ha procedido a Rematar el bien sub litis y el demandante, bien suelto de huesos pretende la Nulidad de los actos jurídicos en referencia, **SIN PROPONER UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE AÚN EXISTIRÍA CON EL RECURRENTE SI ES QUE**

PODER JUDICIAL - COLEGIO DE ABOGADOS DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

165
Cando

PRETENDE LA NULIDAD DE DICHS ACTOS JURÍDICOS, pero de ello, no hace ninguna referencia en su demanda.

13.- Es mas, al tercero de los demandados Sergio Quispe, el actor, ya me siguió un proceso judicial por la comisión del delito de ESTELIONATO, donde se me ha encontrado responsabilidad y el Juzgado, ha fijado una REPARACIÓN CIVIL, donde él se ha constituido en PARTE CIVIL, consecuentemente ya no es dable que en otro proceso judicial persiga el mismo beneficio.

IV.- PRUEBAS.


14.- **DEL DEMANDANTE.-** En autos el demandante ha presentado medios probatorios, que no acreditan en ningún momento que haya habido SIMULACIÓN ABSOLUTA en las transferencias efectuadas y menos la ILICITUD de dichos actos jurídicos.

15.- **DE LOS DEMANDADOS.-** Igualmente los demandados, al momento de absolver el traslado de la demanda hemos presentado los medios probatorios correspondientes para contrarrestar los fundamentos de la demanda y obviamente, no existe credibilidad en lo, referido por el actor, porque como se reitera, NO HA PROBADO los fundamentos de su demanda, ya que conforme al art. 196 del C.P.C., las partes están obligadas a probar los hechos referidos en su pretensión y sino se ha hecho en esa forma, se debe declarar INFUNDADA la demanda.

Por lo expuesto:

Rogamos tener por presentado este ALEGATO ESCRITO y tomarlo en consideración al momento de dictar la Sentencia correspondiente y se declare INFUNDADA la demanda.

Cusco, 03 de Diciembre de 2015.


ABOGADO
C.A.B. N.º. 178

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
144
ARCHIVO CENTRAL



176
144

162
Cando
Sera

1º JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN,
SERGIO
DEMANDANTE: CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro. 19
Cusco, nueve de diciembre
de dos mil quince.-

Por lo expuesto: Agréguese a sus antecedentes el informe escrito, se tendrá en cuenta lo que fuera de ley, y siendo el estado del proceso entréguese a Despacho para emitir sentencia en su orden y antigüedad.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
ABOGADA LEGAL
1º JUZGADO CIVIL
MODULO CUSCO ANEXO CIVIL
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
1917
ARCHIVO CENTRAL

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



420151106722013032191001132000201

NOTIFICACION N° 110672-2015-JR-CI

TE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

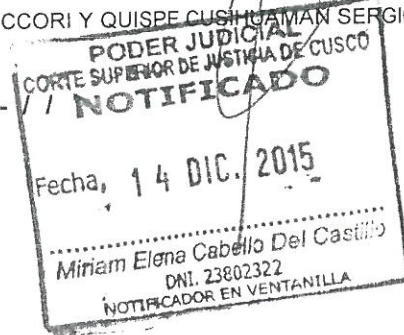
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

DADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIC

ARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 -



Resolucion DIECINUEVE de fecha 11/12/2015 a Fjs : 5

LO SIGUIENTE:

COPIA DE ESCRITO

EMBRE DE 2015

Handwritten signature and number 677



420151106732013032191001132000201

NOTIFICACION N° 110673-2015-JR-CI

TE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

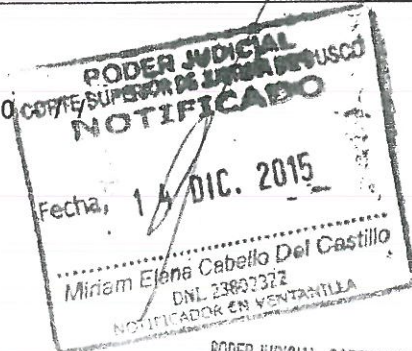
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

DADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIC

ARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230



Resolucion DIECINUEVE de fecha 11/12/2015 a Fjs : 5

LO SIGUIENTE:

COPIA DE ESCRITO

EMBRE DE 2015

Handwritten signature and number 77918020

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA
ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

SENTENCIA

167
Campa
PODER JUDICIAL - ORGANISMO SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
JAA
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 20
Cusco, veintitrés de marzo
del año dos mil dieciséis.

I. VISTO; el presente Proceso Civil, Nro : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 seguido por Felipe Cjuiro Huallpayunca, en contra de Sergio Quispe Cusihuamán, Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe y Margarita Rojas Maquerhua.

II. DE LA DEMANDA: Que, el demandante por escrito de folios treinta y siguientes formula demanda con la siguientes pretensiones: i) Nulidad del acto jurídico y del acto que lo contiene de la escritura pública de compra venta de fecha 19 de octubre del 2005; ii) Nulidad del Acto Jurídico y del documento que lo contiene de la Escritura Pública de compra venta de cuota ideal de fecha 09 de agosto del 2006; iii) Cancelación de: iii.1) Inscripción registral de adjudicación de derechos y acciones de la partida Nro 02041163 asientos 06 y 07; iii.2) Inscripción registral de compra venta de derechos y acciones en la partida Nro 02041163 Asiento Nro 08; iii.3) Inscripción registral de compra venta de cuota ideal en la partida Nro 02041163 Asiento Nro 09; e iv) Indemnización de Daños y Perjuicios; la misma que la sustenta en los términos siguientes:

. Afirma, que la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante título de propiedad Nro 595-DAH-MC-89 de fecha 23 de diciembre de 1989, inscrito en el Asiento Nro 01 de la partida Nro 02041164 concede el derecho de titularidad del lote signado con el Nro 3 manzana "P" del Pueblo Joven Villa María a favor del recurrente y de quien en vida fue su cónyuge.

. Que, el demandado Sergio Quispe Cusihuaman, alegando una obligación inexistente había interpuesto en su contra un proceso judicial de obligación de dar suma de dinero (proceso Nro 2217-96) en el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cusco, el cual culminó con sentencia, que ordenó el pago de la suma de dos mil dólares americanos disponiéndose se lleve a cabo la ejecución, y en

ejecución de sentencia, no obstante las irregularidades y vicios procesales existentes en el proceso procedió a adjudicar mediante resoluciones de fechas 23 de enero del 2004, 29 de mayo del 2004, 17 de enero del 2005 y 14 de febrero del 2005, la proporción del 24.16% equivalente a 54.12 m2 a favor del demandado Sergio Quispe Cusihuaman, registrándose en los asientos Nro 063 y 07 de la partida Nro 02041163 de los Registros Públicos.

. También afirma, que en dicho proceso se solicitó la nulidad de lo actuado, y a cuya consecuencia por resolución Nro 88 de fecha 10 de agosto del 2005, se declara la nulidad de lo actuado hasta el estado, de que previamente se establezca si el bien embargado pertenece íntegramente a la parte demandada o constituye un bien perteneciente a la sociedad conyugal formada con su finada cónyuge Germina Justina Ccapatinta Curse, e igualmente se declara nulas las resoluciones de adjudicación de propiedad en la proporción el 24.16% equivalente a 54.12 M2 la misma que fue confirmada por el Superior mediante resolución Nro 97 de fecha 16 de diciembre del 2005.

. Que, los demandados Sergio Quispe Cusihuaman y Leonarda Atayupanqui Ccori, son concubinos y viven en la misma dirección y estos al tomar conocimiento que se dictó la resolución Nro 88 que declaró la nulidad de la adjudicación, aparentan celebrar un acto jurídico simuladamente no obstante de que la apelación contra la resolución Nro 88 la interpuso el demandado Sergio Quispe Cusihuaman. No habiendo la compradora reclamado derecho alguno ni efectuado trámite administrativo en el seno de la Asociación a fin de que se considere como nueva propietaria.

. Que, la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori concertando con Margarita Rojas Maquerhua, simuladamente optan por celebrar un acto jurídico en la que no hubo desposesión del inmueble; no se ha acreditado el uso de medio de pago alguno para que la supuesta compradora cancele el precio de la compra venta, durante todo el tiempo inclusive desde la celebración el actor viene ejerciendo los atributos del derecho de propiedad.

. Asimismo, alega, que atendiendo a la actitud ilícita de los demandados quienes han perjudicado el ejercicio legal de los derechos que como a propietario le concede el artículo 923 del C.C., respecto de la titularidad del inmueble; los demandados se encuentran obligados al pago indemnizatorio, en un monto no menor de cincuenta mil nuevos soles considerando que existe el nexo causal entre el acto de los demandados y el resultado dañoso producido.

III. DE LA CONTESTACION.- Que los tres demandados por escrito de folios cincuenta y nueve y siguientes cumplen con absolver el traslado de la demanda en los términos siguientes:

. Afirman, en ninguno de los actos jurídicos ha existido simulación porque los mismos han sido materializados en forma efectiva, sin que haya mediado ningún hecho que genere que los actos sean simulados.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL

187
Carpeta
de

. Que el hecho de que se tenga un mismo domicilio no es ningún elemento probatorio para que exista simulación; que la adquirente Leonarda Atayupanqui no haya reclamado ningún derecho respecto a la posesión y menos se haya apersonado al lote tampoco constituye prueba que hubo simulación en dicho acto, y de igual manera el acto jurídico de transferencia que hace Leonarda Atayupanqui a favor de Margarita Rojas es en situación similar en la que tampoco hubo simulación.

. También, alega, que la transferencia que hiciera el demandado Sergio Quispe a favor de Leonarda Atayupanqui, es un acto lícito porque se transfirió los derechos de un bien adquirido mediante remate público e inscrito registralmente al igual que la otra transferencia que se efectúa a favor de Margarita Rojas porque esta adquiere derechos previamente inscritos en los Registros Públicos y es tercera adquirente de buena fe.

IV. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: Que, la demanda previa calificación de la demanda ha sido admitido a trámite mediante resolución número dos, de folios cuarenta y siete y siguiente, habiéndose cumplido con notificar a las partes conforme a ley; que los demandados Leonarda Atayupanqui Ccori, Margarita Rojas Maquerhua y Sergio Quispe Cusihuaman, han cumplido con absolver el traslado de la demanda por escrito de folios cincuenta y nueve y siguientes; por resolución número cuatro de folios setenta y dos y siguientes se ha saneado el proceso; por resolución número seis de folios ochenta y uno y siguientes, se ha fijado los puntos controvertidos y se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, señalándose fecha y hora para el verificativo de la audiencia de pruebas, cuya acta obra a folios ciento cuarenta y seis y siguiente; siendo el estado del proceso, la de emitirse la correspondiente resolución final, la misma que se emite el día de la fecha.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

5.1 Del escrito de demanda (folios 30 y siguientes) se tiene, que el demandante pretende la: i) Nulidad del acto jurídico y del acto que lo contiene de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco; ii) Nulidad del Acto Jurídico y del documento que lo contiene de la Escritura Pública de Compra Venta de cuota ideal de fecha nueve de agosto del año dos mil seis; iii) Cancelación de: iii.1) Inscripción registral de adjudicación de derechos y acciones de la partida Nro 02041163 asientos 06 y 07; iii.2) Inscripción registral de compra venta de derechos y acciones en la partida Nro 02041163 Asiento Nro 08; iii.3) Inscripción registral de compra venta de cuota ideal en la partida Nro 02041163 Asiento Nro 09; e iv) Indemnización de Daños y Perjuicios. EL actor cuestiona la validez de los actos jurídicos referidos, por cuanto, considera que en su celebración se ha incurrido las causales de nulidad de acto jurídico de: i) simulación

absoluta y, ii) fin ilícito; causales previstas en los incisos 4° (fin ilícito) e inciso 5° (Simulación Absoluta) del artículo 219 del Código Civil. Dentro de dicho contexto, se concluye, que el tema relevante en el presente proceso es determinar, si en la celebración del acto jurídico cuya validez se cuestiona en autos, se ha incurrido en alguna de las causales de nulidad de acto jurídico referidas en la demanda.

172
Caso 1730
Lima

5.2 Que, conforme establece el artículo 188 del Código Procesal Civil; los medios probatorios tienen por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes; puesto que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos; en ese propósito la Corte Suprema concluye que: " la prueba debe ser valorada por el juzgador según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia"¹; empero, como precisa la Corte Suprema: " Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a la que dan sustento a su decisión"². Conforme así lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil.

5.3 En principio es necesario precisar; que: "Acto jurídico *válido* es el que reúne todos los requisitos exigidos por ley (tanto los comunes a todo acto jurídico como los específicos para cada acto en particular), además de los voluntariamente añadidos por las partes, y siempre que tales requisitos no carezcan de vicios que los afecten; caso contrario, deviene en *inválido*. Si el acto reúne los elementos esenciales (lo que el art. 140 denomina requisitos de validez), tiene valor; en cambio, la eficacia está referida a la producción de efectos jurídicos"³ "En definitiva, la invalidez constituye la hipótesis principal y característica de la ineficacia del acto jurídico. Es inválido un acto jurídico cuando la ley lo priva de sus efectos normales, por falta de uno de sus elementos esenciales, o por ser contrario al ordenamiento jurídico cuando viola normas imperativas, el orden público, o las buenas costumbres (no se puede calificar como válido a un acto jurídico que viola el ordenamiento jurídico)" (...). "La nulidad, sea absoluta o relativa, es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial, o por la existencia de defectos o vicios en el

¹ Cas. 2307-2000, El Peruano pág. 7975

² Cas. N° 1730-2000, El Peruano, 30-11-2000, pág. 6460.

³ Torres Vásquez, Aníbal, Código Civil, Tomo I, séptima edición, Idemnsa, Lima Perú, p. 429.

173
Causa Ju
Socio adu

momento de su celebración"⁴ " El acto jurídico está determinado por la manifestación de voluntad destinada a producir un efecto jurídico; que, excepcionalmente dicho acto jurídico puede adolecer de defecto que lo hace ineficaz; la doctrina recogida por nuestro ordenamiento civil las ha clasificado en: estructurales o aquellas afectadas por causa originaria o intrínseca al momento de la celebración o formación del acto, cuyos elementos constitutivos están previstos en el artículo doscientos diecinueve del Código Civil; ineficacia sustentada en el principio de legalidad, por lo que opera a la nulidad ipso iure o absoluta, no pudiendo confirmarse por acto posterior; e ineficacia funcional por sobrevenir un defecto ajeno a la estructura y se presenta luego de celebrado el acto jurídico, que da lugar a la anulabilidad del acto, salvo que la parte afectada con él puede perfeccionarlo mediante la confirmación del acto" (Cas. N° 2792-00-Lambayeque. Publicada el 2.7.01).

5.4 Ahora bien, se tiene de autos, que el actor y el demandado Sergio Quispe Cusihuamán, mantuvieron un Proceso Civil, signado con el número 2005-01769, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; ello conforme aparece de los actuados judiciales, que en copias corren en autos de folios siete a folios once; proceso seguido, por una obligación dineraria que el hoy demandante mantenía con el hoy demandado; proceso en el cual mediante resolución número sesenta y nueve de fecha cinco de diciembre del año dos mil dos, se le ha adjudicado al demandado Sergio Quispe Cusihuaman, en derechos y acciones en la proporción del veinticuatro punto dieciséis por ciento equivalente a cincuenta y cuatro punto doce metros cuadrados, respecto del lote signado con el número tres manzana "P" del Pueblo Joven Villa María; adjudicación que fue inscrito en la Partida número seis, de la partida Nro 02041163 conforme aparece de a folios trece. Asimismo, se advierte, que en aquel proceso civil sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, se ha emitido la Resolución número ochenta y ocho, **su fecha diez de agosto del año dos mil cinco**, cuya copia obra a folios siete y siguiente, mediante la cual se resuelve; declarar nulo todo lo actuado (incluido la adjudicación efectuada a favor del hoy demandado y dispone; que previamente se establezca si el predio embargado pertenece íntegramente al demandado, es bien libre o un bien que pertenece a la sociedad conyugal; resolución que al ser apelada fue confirmada por el Superior actuados que aparecen a folios diez y once mediante Resolución de Vista número noventa y siete **de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco**.

5.5 Estando, a los actuados judiciales del proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, se llega a la conclusión, que la adjudicación hecha al demandado

⁴ Torres Vásquez, Anibal, Código Civil, Tomo I, séptima edición, Idemnsa, Lima Perú, p. 430-435

Sergio Quispe Cusihuamán, ha sido declarada nula; sin embargo, pese a ello, el referido demandado transfiere a título de compra venta, a Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe en fecha diecinueve de de octubre del año dos mil cinco, (en fecha posterior, a la primera resolución que declara la nulidad de lo actuado incluida la adjudicación), conforme se advierte de la escritura pública de compra venta de folios quince y siguientes; asimismo, obra a folios veintitrés y siguientes la escritura pública de venta de derechos y acciones efectuada por Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe a favor de Margarita Rojas Maquerhua, realizado en fecha nueve de agosto del año dos mil seis. En conclusión, el inmueble tantas veces indicado, originariamente fue de propiedad del hoy actor Felipe Cjuro Huallpayunca, posteriormente vía adjudicación pasa a poder del demandado Sergio Quispe Cusihuaman, (adjudicación que fue declarada nula), y éste transfiere a Leonarda Atayupanqui Ccori, quien finalmente transfiere a Margarita Rojas Maquerhua.

5.6 Que, si bien la adjudicación que se le hizo al demandado Sergio Quispe Cusihuaman, fue inscrito en los Registros Públicos conforme aparece del Asiento número seis de la Partida Nro 02041163 de folios trece; sin embargo, no es menos cierto, que la adjudicación que dio origen a dicha inscripción registral, fue declarado nulo; y es evidente que de éste hecho tenía perfecto conocimiento el demandado Sergio Quispe Cusihuaman, por cuanto, que éste interpuso recurso de apelación contra aquella resolución, y estando en trámite la resolución apelada en una actitud nada correcta el referido demandado procede a vender el inmueble en fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco a favor de Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe. Es evidente, que el referido demandado Sergio Quispe Cusihuaman en una actitud nada correcta y con la finalidad de burlar la decisión del órgano jurisdiccional correspondiente, transfirió el bien inmueble referido.

5.7 No debe de perderse de vista, el hecho de que, si bien la norma sustantiva en su inciso 2° del artículo 1409 del Código Civil, permite, que se pueda transferir bienes en litigio, sin embargo, en el caso de autos debe de tenerse en cuenta, que en el proceso de obligación de dar suma de dinero, no se estaba controvirtiendo el derecho de propiedad del inmueble indicado; es decir, el inmueble no era un inmueble sometido a litigio, sino que con el inmueble se pretendía hacer efectivo el cumplimiento de una obligación; por consiguiente, era claro y evidente que el demandado no podía disponer del inmueble y menos cuando su derecho (adjudicatario) había sido declarado nulo.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL 6

135
casación
declarada

5.8 Ahora bien, se procede a analizar si en la celebración de los actos jurídicos de compra venta que se cuestionan en autos, se ha incurrido o no en la causal de; **nulidad de acto jurídico de fin ilícito**; previsto en el inciso cuarto del artículo doscientos diecinueve del Código Civil. Para resolver, con mejor criterio, si se ha incurrido o no en dicha causal, se tiene en cuenta, que reiterada jurisprudencia ha establecido cuándo un acto jurídico incurre en la causal de fin ilícito, así se tiene entre otras la siguiente jurisprudencia: "... La finalidad ilícita de un acto jurídico se evidencia cuando las partes persiguen mediante su celebración una finalidad contraria a la ley, es decir, cuando se persigue un propósito que ella prohíbe o cuando es contraria al orden público, entendida ésta [sic-léase entendido éste] como el conjunto de principios éticos, económicos y jurídicos que la sociedad considera esenciales para mantener la organización social..." Casación Nro. 1718-2006/Santa (Sala Civil Transitoria Corte Suprema de Justicia) Diario Oficial El Peruano: Sentencias en Casación, lunes 2 de julio de 2007, págs. 19705-19706.5. Para determinar si en el acto jurídico cuya validez se cuestiona se ha incurrido o no en la causal indica, se analiza los siguientes hechos o aspectos.

5.8.1 En autos está acreditado, la existencia del proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero; en el que ha sido declarado nula la adjudicación que se le hiciera al hoy demandado Sergio Quispe Cusihuaman.

5.8.2 Que, pese a que en aquel proceso civil, el derecho del demandado Sergio Quispe Cuishuman, respecto al inmueble adjudicado fue declarado nulo, éste procedió a transferir el inmueble a favor de Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe, estando aun pendiente el resultado de la decisión del órgano jurisdiccional superior; sin embargo los hoy demandados vendedor y compradora, en una actitud nada correcta, con el afán de perjudicar al propietario y burlar a la decisión del órgano jurisdiccional, celebran un contrato de compra venta. El demandado Sergio Quispe Cusihuaman, ha transferido un bien que no le pertenecía; tanto más, que al efectuar esta venta nunca hubo desposesión y entrega del inmueble; lo que evidencia que con la celebración de la compra venta se buscaba un fin ilícito, cual es burlar una decisión judicial, y afectar el derecho de propiedad del actor.

5.9 **En cuanto a la causal de simulación absoluta;** " En la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando en realidad no se constituye ninguno, esto es, existe un concierto de voluntades para presentar un acto jurídico que no corresponde a la voluntad real de las partes, de manera que no producirá consecuencias jurídicas entre las partes porque la causa en este supuesto significa crear una apariencia de vinculación jurídica entre las

⁵ Hinostroza Minguez, Alberto, Guía Actualizada de Casaciones Derecho Civil-Derecho Procesal Civil. Perodo 2006-2008, p. 49.

partes, apariencia que no corresponde a la realidad y que sólo sirve de medio para producir engaño a terceros. Así, en este supuesto existe un acto simulado el que se muestra ante los demás- que es nulo de acuerdo a la norma citada-, y por otro lado no existe ningún acto jurídico disimulado, oculto a la vista de los demás, no existe nada, las partes no desean celebrar acto jurídico alguno. (...)” Casación Exp. N° 747-2008⁶. Al respecto el artículo 190 del Código Civil precisa que “Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico, cuando no existe voluntad realmente para celebrarlo”. En ese sentido la doctrina ha clasificado la simulación hasta en cuatro formas, como se tiene: la simulación absoluta, simulación relativa, simulación lícita y simulación ilícita, el Maestro Aníbal Torres Vásquez, anota sobre la simulación: “ *es lícita, legítima, inocente o incolora, cuando no tiene por fin perjudicar a terceros o transgredir normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres, en vista de que se funda en razones honestas, es decir, que no tiene un fin fraudulento*”⁷. Para determinar si los actos jurídicos cuya validez se cuestiona se ha incurrido o no en la causal indica, se analiza los siguientes hechos o aspectos.

- 5.9.1 Que, conforme establece el artículo 221 del Código Procesal Civil; las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas. En el caso de autos, conforme se tiene de los argumentos que contiene la absolución de demanda; los demandados refieren lo siguiente: “El hecho que la adquirente reconocen que la compradora Leonarda Atayupanqui, no haya reclamado derecho alguno respecto a la posesión del bien transferido y menos se haya apersonado al lote sub litis y otros actos que el actor refiere; tampoco constituye ...”. “ De igual manera en el Acto Jurídico de transferencia que hace Leonarda Atayupanqui a favor de Margarita Rojas; en situación similar”. Estando, a tal afirmación resulta extraño, que una persona que adquirido la propiedad de un bien inmueble no se interese por tener la posesión del mismo, y menos se haya interesado en apersonarse al lote adquirido. Es evidente, que los contratos de compra venta, cuya validez se cuestiona en autos, han sido celebrados en forma simulada; porque es ilógico admitir que alguien vaya adquirir un bien inmueble y no reclame la entrega del mismo; actitud de las compradoras que demuestra que éstas han celebrado dichos contratos con el único afán de ayudar al demandado Sergio Quispe Cusihuaman, para que éste burle la decisión del órgano jurisdiccional correspondiente y afectar el derecho de propiedad del hoy demandante.

⁶ Avendaño Valdez, Jorge, Código Civil Digital, Gaceta Jurídica, p.78.

⁷ Aníbal Torres Vásquez, Acto Jurídico 3ra pag. Seiscientos diez, mayo dos mil siete

PODER JUDICIAL - COEPI SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

177
C...
5.10 **En cuanto a la pretensión de Cancelación de Asiento Registral.** Que, el demandante solicita en su demanda la Cancelación de la inscripción registral de adjudicación de derechos y acciones a favor de Sergio Quispe Cusihuaman, registrado en los Asientos número seis y siete de la partida Nro 02041163. Al respecto, debe quedar claramente establecido que la adjudicación de aquellos derechos y acciones y la inscripción en los Registros Públicos de dicha adjudicación fue ordenado dentro de un proceso civil esto es dentro del proceso civil 2217-96, conforme aparece de los indicados documentos que obran a folios trece y catorce; en consecuencia, será en aquel proceso, que cumplido los trámites debe procederse a dicha cancelación.

5.10.1 Respecto a la Cancelación de la Inscripción registral de compra venta de derechos y acciones en la partida Nro 02041163 Asiento Nro 08 y de la Inscripción registral de compra venta de cuota ideal en la partida Nro 02041163 Asiento Nro 09. Al respecto, debe de tenerse en cuenta que el artículo 57° de la Ley N° 26497 estipula que: "Las inscripciones se cancelan cuando se ordene mediante resolución judicial firme o cuando la justificación de la cancelación resulte clara y manifiestamente de los documentos que se presenten al solicitarla"; en el caso de autos, la pretensión referida es una pretensión accesoría y conforme se tiene de la interpretación de lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil: la pretensión accesoría sigue la suerte del principal.

5.11 **En cuanto a la pretensión de Indemnización de Daños y Perjuicios.** Que el demandante al sustentar dicha pretensión afirma en resumen; que atendiendo a la actitud ilícita asumida por los demandados han perjudicado el ejercicio legal de sus derechos respecto de la titularidad del inmueble de su propiedad, y que por tanto, los demandados se encuentran obligados a pagar un monto indemnizatorio. La disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.⁸ En el caso de autos, estando a los fundamentos en los que se sustenta dicha pretensión, es evidente, que la indemnización de daños y perjuicios demandada, es una de responsabilidad extracontractual.

⁸ TABOADA CÓRDOVA Lizardo "Elementos de la Responsabilidad Civil", Editorial Grijley, Pág. 25

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRA...
ARCHIVO CENTRAL

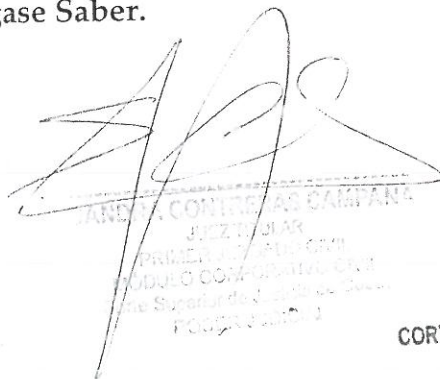
5.11.1 Dentro de dicho contexto, es necesario, precisar que, nuestro Código Civil, en materia de responsabilidad extracontractual; reconoce tanto la responsabilidad subjetiva en el artículo 1969 (basada en el dolo y la culpa) como la responsabilidad objetiva en el artículo 1970 del Código Civil; en el caso de autos, tomando en consideración los fundamentos en los que se encuentra sustentada la demanda, la pretensión demandada se encuentra, regulada dentro de la responsabilidad extracontractual subjetiva prevista en el artículo 1969 Código Civil, conforme al cual, todo daño producido por dolo o culpa resulta pasible de indemnización, ello evidentemente, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Es así que en cada caso, el juzgador analiza dentro de cada criterio los elementos de la responsabilidad civil a fin de establecer el monto indemnizatorio correspondiente. Ahora bien, para determinar si corresponde que los demandados indemnicen al demandante; se toma en cuenta los siguientes hechos. Que, al efectuarse las ventas no hubo ni ha habido desposesión del inmueble, es decir, que el demandante siempre ha estado en posesión del inmueble; si bien el inmueble se encontraba embargado, sin embargo ello se hizo en el trámite de un proceso judicial; en el caso de autos, el actor no ha demostrado con ninguna prueba, cuál es el daño efectivamente sufrido, y que haya sido generado por los demandados; dicha pretensión no ha sido acreditada en lo más mínimo por el demandante. No debe de perderse de vista solamente puede ser resarcido el daño efectivamente causado lo que significa que el daño sufrido debe haber sido fehacientemente probado; hecho que a consideración de éste Despacho no ha sido probado en forma indubitable.

VI. DECISION:

Por estas consideraciones, el Órgano Jurisdiccional Administrado Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA:**

1. **FUNDADA;** en parte la demanda de folios treinta y siguientes formulado por Felipe Cjuiro Huallpayunca; fundada respecto a las pretensiones de: Nulidad de Acto Jurídico y del acto que lo contiene en la escritura pública de compra venta de fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco; Nulidad de Acto Jurídico y del acto que lo contiene en la Escritura Pública de compra venta de cuota ideal de fecha nueve de agosto del año dos mil seis, en contra de Sergio Quispe Cusihuaman, Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe y Margarita Rojas Maquerhua.

- 178
2. **En consecuencia declaro NULO EL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA** diecinueve de Octubre del año dos mil cinco; extendido ante Notario Público Néstor Avendaño García; consistente en la compra venta otorgada por Sergio Quispe Cusihuaman a favor de Leonarda Atayupanqui Ccori; **NULO EL ACTO JURIDICO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA** de fecha nueve de agosto del año dos mil seis; extendido ante Notario Público Néstor Avendaño García consistente en la compra venta e cuota ideal otorgada por Leonarda Atayuapqnuí Ccori viuda de Quispe a favor de Margarita Rojas Maquerhua.
 3. **INFUNDADA** la demanda respecto a la pretensión de Indemnización de Daños y Perjuicios en contra de Sergio Quispe Cusihuaman, Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe y Margarita Rojas Maquerhua.
 4. **IMPROCEDENTE** la Cancelación de la Inscripción registral de adjudicación de derechos y acciones de la partida Nro 02041163 asientos número seis y siete de la oficina de Registros Públicos del Cusco.
 5. **FUNDADA** respecto a las pretensiones accesorias de cancelación de la inscripción registral de compra venta de derechos y acciones del asiento número ocho de la partida número 02041163; y la cancelación de la inscripción registral de compra venta de cuota ideal del asiento número nueve de la partida número 02041163 de la oficina registral Cusco- Zona Registral Nro X Sede Cusco.
 6. **SE DISPONE** oficiar a la Notaría correspondiente para su anotación en el protocolo notarial; y librese partes dobles a la oficina registral de esta ciudad para inscribir la nulidad de los asientos registrales una vez, que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.
 7. **Con costas y costos para la parte vencida en el presente proceso. Tómesese Razón y Hágase Saber.**



JANEY, CONSERVA CAMBANA
 JUZGADO
 PRIMER JUZGADO
 MODULO CONSERVACION
 Poder Judicial

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 ISABEL CRISTINA HUAMAN SEQUEIROS
 ESPECIALISTA LEGAL
 PRIMER JUZGADO CIVIL
 MODULO CONSERVACION CIVIL
 PODER JUDICIAL



420160234162013032191001132000201

NOTIFICACION N° 23416-2016-JR-CI

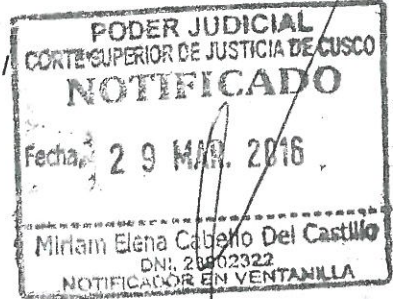
EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
CONTRERAS CAMPANA SANDRA ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI
ABOGADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Se emite Resolución VEINTE de fecha 23/03/2016 a Fjs : 4
MANDANDO LO SIGUIENTE:
DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA RE 20

23 MARZO DE 2016



674



420160234172013032191001132000201

NOTIFICACION N° 23417-2016-JR-CI

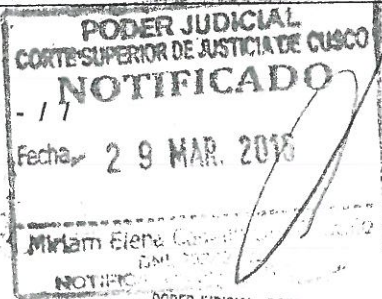
EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
CONTRERAS CAMPANA SANDRA ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI
ABOGADO : CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Se emite Resolución VEINTE de fecha 23/03/2016 a Fjs : 4
MANDANDO LO SIGUIENTE:
DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA RE 20

23 MARZO DE 2016



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
947
ARCHIVO CENTRAL

93919428

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

12/04/2016 10:18:30
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10197-2016

Cod. Digitalizacion: 0000094409-2016-ESC-JR-CI

Cliente :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
Juzgado :1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
Tipo : ESCRITO
Fecha de Ingreso :12/04/2016 10:18:30 Folios : 6
Demandado : DEMANDADO QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO
Abogado : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
Estado : Indeterminado N Copias/Acomp : 4
Monto : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Detalle : 6 353365 S/.158.00 357837 S/.0.10 976558 S/.4.00 354417
S/.4.10 354826 S/.4.10 354058 S/.4.10


PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Objeto :
INTERPONE APELACION

Observacion :

ABOGADA MARIA CALDERON MAYTA
Folio 1
p. 1

Recibido

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07005
REINTEGROS DEL PODER JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 08236957
DEFEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 0
MONTO S/.: *****0.10

357837-4 12ABR2016 9680 4564 0161 09:20:14

801AA54

CLIENTE

04429099-5-B

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

976550-1 11NOV2015

CLIENTE

1143894-4-Q

354417-3 12ABR2016 9680 4564 0161 09:27:19

CLIENTE

04429099-5-B

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

354826-1 12ABR2016 9680 4564 0161 09:27:25

CLIENTE

04429099-5-B

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

353365-4 12ABR2016 9680 4564 0161 09:27:02

CLIENTE

04429099-5-B

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

354417-3 12ABR2016 9680 4564 0161 09:27:19

CLIENTE

EED6C48

04429099-5-B

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

Causa
Esp.:
REF:
Casil

SEÑORA JUEZ DE

SERVO
sobre

Que

notificados con la S
parte la demanda ir
Nulos los dos actos
de 2006 y la preten
costos; por lo que r
dentro del término
APELACIÓN, en t

I.- PRETENSION

pretende que la Sal
de autos y proceda
nueva Sentencia co

II.- FUNDAMENT

1.- Que la Sentenc
fundamentación AF
proceso, por cuant
hechos, cuando la s
probados en autos y

2.- En efecto, basta
fundamenta su der

Causa No.03219-2013-0.
Esp.: I. Huaman.
REF: Interpone Recurso de Apelación.
Casilla No. 27.



SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

SERGIO QUISPE CUSHUAMAN, en los seguidos por Felipe Cjuiro,
sobre Nulidad de Acto Jurídico, a Ud. decimos:

Que habiendo en fecha 29 de Marzo del presente año, hemos sido notificados con la Sentencia dictada por su Despacho, donde se declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante Felipe Cjuiro Huallpayunca y declara Nulos los dos actos jurídicos de fechas 19 de Octubre de 2005 y de fecha 09 de agosto de 2006 y la pretensión accesoria de cancelación de inscripción registral, con costas y costos; por lo que no estando conforme con los extremos 1., 2., 5., 6 y 7 del FALLO, dentro del término legal, tenemos a bien interponer el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- PRETENSIÓN IMPUGNATIVA.- Con el presente Recurso Impugnativo, se pretende que la Sala Superior, revise en mejor forma la sentencia y el proceso materia de autos y proceda a declarar la NULIDAD de la Sentencia y disponer que se dicte nueva Sentencia con mejor análisis del proceso.

II.- FUNDAMENTACIÓN.

1.- Que la Sentencia dictada por su Despacho, no se ajusta a ley por contener una fundamentación APARENTE y sobre todo por no ajustarse a lo determinado dentro del proceso, por cuanto hace un análisis sesgado de los hechos y además presumiendo hechos, cuando la sentencia, debe basarse en fundamentos que hayan sido debidamente probados en autos y no en suposiciones que hace el Juzgado.

2.- En efecto, basta con leer adecuadamente la demanda y se darán cuenta que el actor fundamenta su demanda en situaciones que no han ocurrido al momento de haberse

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

1 suscrito las Minutas de Compra Venta y que han sido elevadas a Escritura Pública y que han merecido que se inscriba en Registros Públicos.

3.- Igualmente, los demandados, al momento de absolver el traslado de la demanda, hemos contestado negativamente cada una de los argumentos hechos a los demandados y sobre todo; cada una de las conductas que nos atribuye y que no han sido asumidas por los demandados en la celebración de los actos jurídicos materia de nulidad; sin embargo el Juzgado, en la Sentencia no lo ha tomado en consideración.

4.- El Juzgado, en la Sentencia está procediendo a anular los actos jurídicos, donde intervienen TERCEROS, que nada tienen que ver en la relación procesal entre el demandante Felipe Cjuiro Huallpayunca y el demandado Sergio Quispe Cusihuaman; porque el proceso judicial No. 2005-01769 sobre Obligación de Dar suma de dinero y donde se adjudica ese inmueble, es entre dichos personas; pero en los actos jurídicos cuya Nulidad se plantean, ya intervienen otras TERCERAS PERSONAS como son las demandadas **LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA**, que son ajenas a esa relación procesal.

5.- Sin embargo, el Juzgado, no ha analizado esa situación, pese a que en la absolución del traslado de la demanda, ya se alega sobre ese hecho, contraviniendo lo dispuesto por el art. 2014 del C.C. que respalda los derechos de **TERCEROS adquirientes de BUENA FE**, lo cual se PRESUME tal como refiere dicho dispositivo legal.

6.- En el caso de autos, se ha "metido" en el mismo saco a todos los demandados y se les atribuye una conducta similar; sin discernir sobre la situación de cada uno de los demandados, tal como se esgrime de los fundamentos contenidos a lo largo de los Considerandos 5 y 6 de la Sentencia cuestionada.

7.- En efecto, sobre la causal de **FIN ILICITO del Acto Jurídico**, en el Considerando 5.8.2, el Juzgado dice "... sin embargo, los hoy demandados vendedor y compradora, en una actitud nada correcta, con el afán de perjudicar al propietario y burlar a la decisión del órgano jurisdiccional, celebran un contrato de compra venta"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Con ese fundamento, el Juzgado está refiriendo que también la demandada **LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI**, ya estaba cometiendo un ILICITO CIVIL, cuando ella, para proceder a comprar el inmueble sub litis, PREVIAMENTE fue a REGISTROS PÚBLICOS a verificar si el inmueble estaba a nombre de su vendedor y recién verificado ese hecho, procede a comprar; entonces donde estaría la ILICITUD de su actuar y donde estaría el FÍN ILICITO del Acto Jurídico materia de Nulidad ¿???

8.- El Juzgado, esa misma conducta le está atribuyendo a la compradora y demandada **MARGARITA ROJAS MAQUERHUA**, cuando esta última, ni siquiera llegó a conocer el otro demandado Sergio Quispe Cusihuaman y para comprar, nuevamente procedió a verificar que su vendedora Leonarda Atayupanqui Ccori, tuviera los derechos inscritos en Registros Públicos; entonces donde está en su actuación el fin ilícito ¿???

9.- Consecuentemente, el FIN ILICITO de los Actos Jurídicos materia de Nulidad, no están probados fehacientemente en autos y el Juzgado, en forma contundente no hace referencia al respecto, solo se limita a mencionar la conducta del demandado Sergio Quispe Cusihuaman, donde inclusive en el Considerando 5.8.2 dice: *“El demandado Sergio Quispe Cusihuaman, ha transferido un bien que no le pertenecía”*.

Lo que evidencia, que el Juzgado, **SOLO ESTÁ ANALIZANDO LA CONDUCTA DEL DEMANDADO SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN**, sin embargo, no analiza la conducta de las otras demandadas y no lo hace; porque a ellas, NO SE LES PUEDE ATRIBUIR NINGUNA DE LAS CONDUCTAS QUE GENEREN LAS CAUSALES ESGRIMIDAS POR EL DEMANDANTE (FIN ILÍCITO Y SIMULACIÓN ABSOLUTA); porque como se reitera, son ADQUIRIENTES DE BUENA FÉ y su derecho se respeta, tal como refiere el art. 2013, 2014, 2015, 2016 del C.C.

10.- Si el Juzgado refiere que la venta que hace el demandado Sergio Quispe Cusihuaman, es de un bien que no le pertenecía, entonces, estaríamos frente a la

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

VENTA DE UN BIEN AJENO y VENDER UN BIEN AJENO, NO ES NULO, es totalmente VALIDO.

11.- Igualmente el Juzgado, en el Considerando 5.9.1, **SOBRE** la causal DE **SIMULACIÓN ABSOLUTA** del Acto Jurídico, esgrimido por la parte actora en su demanda, **NO CONTIENE NINGUN ARGUMENTO VALEDERO** y no se basa en pruebas, como para sustentar ese fundamento y determinar la Nulidad de los Actos Jurídicos siguientes:

- **Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública de de 19 de Diciembre de 2005**, cuyo Vendedor es Sergio Quispe Cusihuaman y compradora Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe.
- **Nulidad de Acto Jurídico de Escritura Pública de 09 de Agosto 2006**, cuya vendedora es Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe y compradora Margarita Rojas Maquerhua.

12.- En el Considerando 5.9.1, el Juzgado en una parte dice: *“...resulta extraño que una persona que adquirido la propiedad de un bien inmueble no se interese por tener la posesión del mismo, menos se haya interesado en apersonarse al lote adquirido. Es evidente que los contratos de compra venta, cuya validez se cuestiona en autos, han sido celebrados en forma simulada; porque es ilógico admitir que alguien vaya a adquirir un bien y no reclame la entrega del mismo, actitud de las compradoras que muestra que estas han celebrado dichos contratos con el único afán de ayudar al mandado Sergio Quispe...”*.

- A esa conclusión, el Juzgado llega, **SOLO PORQUE SE LE OCURRE**, porque tiene ningún elemento probatorio para llegar a esa conclusión, consiguientemente contraviniendo lo dispuesto por el art. 122 del C.P.C., consecuentemente es NULA la sentencia emitida.

La causal de SIMULACIÓN ABSOLUTA, no se puede presumir, sino que tiene que haber una PRUEBA CONTUNDENTE de tal situación.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

15.- El art. 190 del C.C., establece que **“Por la Simulación Absoluta, se aparenta celebrar un Acto Jurídico, cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo”**.

El Juzgado, no ha encontrado ninguna prueba en autos, que acredite tal situación y es por simple suspicacia o supuestos, la que le hace llegar a esa conclusión y no se puede administrar justicia, en base a suspicacias y supuestos, como refiere el Juzgado en el Considerando 5.9.1, cuando dice: *“Es evidente que los contratos de compra venta, cuya validez se cuestiona en autos, han sido celebrados en forma simulada; porque es ilógico admitir que alguien vaya a adquirir un bien y no reclame la entrega del mismo, actitud de las compradoras que demuestra que estas han celebrado dichos contratos con el único afán de ayudar al demandado Sergio Quispe...”*, es UN ABSURDO; porque como se reitera, no tiene prueba de ello.

16.- **NO ESTA PROBADADO** en autos, que en el Acto Jurídico que contiene la Escritura Pública de de 19 de Diciembre de 2005, cuyo Vendedor es Sergio Quispe Cusihaman y compradora Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe, haya habido Simulación Absoluta y el Juzgado, no ha encontrado elemento probatorio para llegar a la conclusión de que haya habido Simulación.

17.- Igualmente, **NO ESTA PROBADADO** que en el Acto Jurídico que contiene la Escritura Pública de 09 de Agosto 2006, cuya vendedora es Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe y compradora Margarita Rojas Maquerhua, haya habido Simulación Absoluta y el Juzgado, tampoco ha encontrado elemento probatorio que así determine.

- Porque el hecho que las demandadas Leonarda Atayupanqui Ccori viuda de Quispe Margarita Rojas Maquerhua, en su oportunidad; no hayan reclamado la entrega del bien adquirido, no es una PRUEBA de que exista una Simulación Absoluta, seguidamente; el Juzgado está llegando a una conclusión errada, basada únicamente en una suposición, **SIN SUSTENTARSE EN UNA PRUEBA.**

Del mismo modo, el Juzgado, no ha tomado en consideración lo establecido por el art. 194 del C.C., porque como se reitera, las demandadas Leonarda Atayupanqui Ccori y Margarita Rojas Maquerhua, son **TERCERAS**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

ADQUIRIENTES DE BUENA FE y como tal no se puede plantear una demanda por Simulación Absoluta.

20.- Con relación a la condena de **COSTAS Y COSTOS**, es necesario referir que los demandados, hemos tenido suficientes argumentos valederos para absolver el traslado de la demanda y como tal, tampoco se nos podía condenar al pago de las Costas y Costos, porque simplemente, la Sentencia dictada por el Juzgado a todas luces es ilegal.

21.- La Sentencia dictada en autos, perjudica los derechos del recurrente y de mis codemandadas, porque con una **FUNDAMENTACIÓN APARENTE** y antojadiza y sin que existan elementos probatorios que respalden los Considerandos esgrimidos por el Juzgado, se declara Fundada una demanda, contraviniendo de esa forma el derecho al **DEBIDO PROCESO** que todo litigante debe tener dentro de un proceso.

Por lo expuesto:

Estando debidamente fundamentado el presente Recurso de Apelación y sustentado los agravios, se **SOLICITA** admitirlo **CON EFECTO SUSPENSIVO** y remitir al Superior.

Cusco, 11 de Abril de 2016.


Luis Alberto Vega Vico
ABOGADO
R. A. C. N.º. 176



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

1º JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-O-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : CONTRERAS CAMPANA SANDRA
ESPECIALISTA : ISABEL HUAMAN SEQUEIROS
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE
CUSIHUAMAN, SERGIO
DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

Resolución Nro. 21
Cusco, trece de abril
De dos mil dieciséis.-

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por Sergio Quispe Cusihuaman, contra la sentencia (resolución número 20), Y
CONSIDERANDO:

PRIMERO La apelación es el recurso que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil. Así mismo, la apelación procede: *“Procede apelación: 1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y 3. En los casos expresamente establecidos en este Código.”*, como está dispuesto por la norma contenida en el artículo 365 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO: Igualmente *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.”* y *“La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.”*, regulado así por los artículos 366 y 367 del Código Adjetivo.

TERCERO: En consecuencia, revisado el recurso de apelación que antecede, se tiene que:

1. El apelante se encuentra debidamente notificado con resolución número 20 (sentencia), habiendo sido notificado en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende de la constancia de notificación dirigida al recurrente, y presenta su escrito en fecha doce de abril de dos mil dieciséis, como se desprende del sello de mesa de partes estampado en el escrito que antecede, por tanto se encuentra

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

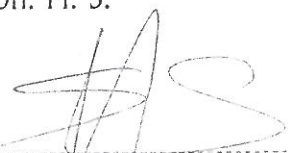
dentro del término para interponer el recurso, conforme dispone el artículo 478¹ del Código Procesal Civil.

2. Conforme se tiene de los anexos adjuntos a su escrito, ha cumplido con el pago de la tasa respectiva por el recurso de apelación interpuesto.
3. Así mismo, precisa los errores de hecho y derecho que a su criterio se incurre al emitir la resolución impugnada

CUARTO: Siendo así, se tiene que cumple con las formalidades y los requisitos establecidos en las normas precisadas, siendo por tanto que debe admitirse la apelación interpuesta, la cual debe ser con efecto suspensivo, en tanto la resolución apelada pone fin al proceso.

Fundamentos por los que SE RESUELVE: ADMITIR la apelación interpuesta por Sergio Quispe Cusihuaman; contra la sentencia (resolución número 20), la que se admite CON EFECTO SUSPENSIVO, en consecuencia glosadas que sean las constancia de notificación de la presente elévese el proceso a la Superior Sala con nota de atención. H. S.

ichs


SANDRA CONTRERAS CAMPANA
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO


ISABEL CRISTINA HUAMÁN SEQUEIROS
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

¹ Plazos.-

Artículo 478.- Los plazos máximos aplicables a este proceso son: 13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.



420160355672013032191001132000201

NOTIFICACION N° 35567-2016-JR-CI

IDENTIFICACION 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

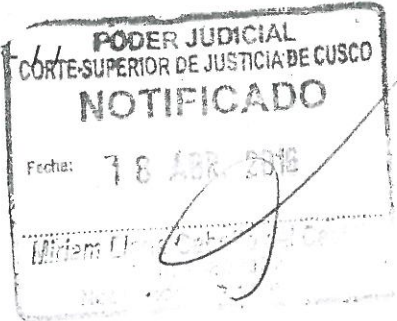
OBJETO: NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE: CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

ABOGADO: CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230



Por la Resolución VEINTIUNO de fecha 13/04/2016 a Fjs: 7

SE ENVIÓ LO SIGUIENTE:
+ COPIA DE ESCRITO

18 ABRIL DE 2016

[Handwritten signature]
72918428

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADUACION
ARCHIVO CENTRAL



420160355662013032191001132000201

NOTIFICACION N° 35566-2016-JR-CI

IDENTIFICACION 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

CONTRERAS CAMPANA SANDRA

ESPECIALISTA ISABEL HUAMAN SEQUEIROS

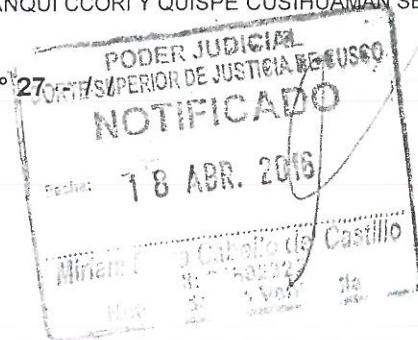
OBJETO: NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE: CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

MANDADO: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO

ABOGADO: MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27



Por la Resolución VEINTIUNO de fecha 13/04/2016 a Fjs: 7

SE ENVIÓ LO SIGUIENTE:
+ COPIA DE ESCRITO

18 ABRIL DE 2016

[Handwritten signature]

191

Cuenta noventa y uno

27/04/2016 12:57:53

Pag. 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4327-2016

Cod. Digitalizacion: 0000116258-2016-ESC-SP-C

Cliente :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
Sala :1° SALA CIVIL - Sede Central
Tipo :OFICIO
Fecha :27/04/2016 12:57:53 Folios : 190
Estado :TERCERO PRIMER JUZGADO CIVIL DEL CUSCO
Especialista :CANAL YEPEZ ELMER
Clase :Indeterminado N Copias/Acomp :
Judicial :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Tasas :0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Observaciones :
ELEVA EXPEDIENTE EN APELACION

Observacion : OFICIO NO. 259-2016-MCCL-1JCC-CSJC-PJ-LHS-, SE ACOMPAÑA EN
INCIDENTE NO. 3219-2013-21 EN FS. 159 , EXP. 347-2006 EN
TRES CUERPOS MAS UN CUADERNO EN FS. 342.

CO CARDEÑA CARLOS VIDAL
Hoja 1
de 1
2

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PRIMER JUZGADO CIVIL



192
Ciento noventa y dos

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL CUSCO

Cusco 22 de Abril del 2016

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
Fecha, 27 MAR 2016
CARRERA

Ofi Nro 259-2016- MCCL-I|CC-CS|C-PJ- LHS

Señor:

PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.

Ciudad.-

mayor consideración.

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su digna Presidencia, con la finalidad de elevar en fs. 1^{ra}) el proceso civil que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE	:3219-2013-0-1001-JR-CI-01.
DEMANDANTE	:Felipe Cjuro Huallipayunca
DEMANDADO	:Leonarda Atayupanqui CCori
MATERIA	:Nulidad de Acto Jurídico
ESPECIALISTA	: Isabel Huamán Sequeiros

RESOLUCION IMPUGNADA: contra la sentencia contenida en la resolución número 20 de fecha 23 -03-2016, obrante a fojas 169.

RECURSO DE APELACION: Interpuesto por Sergio Quispe Cusihuamán mediante escrito de fecha 12-04-2016; obrante a fojas 182

EFFECTO DEL CONCESORIO: concedida **CON EFECTO SUSPENSIVO** mediante resolución número 07 de fecha 18-04 -2016, obrante a fojas 188.

Se adjunta.

Exp. Nro.3219-2013-21-1001-JR-CI-01 a fojas 159.

Exp. Nro. 347-2008 en III Cuerpos 608

Exp. Nro. 347-2008-25 I cuerpo 342

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima y deferencia personal.

Atentamente.



[Handwritten Signature]
PRIMER JUZGADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CPT

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

193

Ciento noventa
7 hrs

SALA CIVIL - Sede Central
 EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
 RELATOR : CANAL YEPEZ ELMER
 DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA
 ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN,
 SERGIO
 DEMANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE

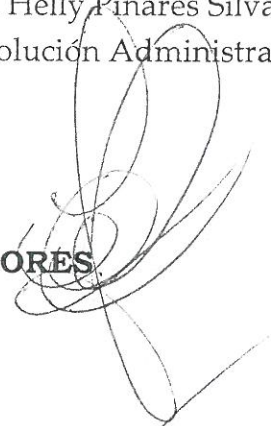
Resolución Nro. 22

Cusco, 28 de abril de 2016.

Por recibido el presente proceso en grado de apelación, conforme a su estado, en aplicación del artículo 373 del Código Procesal Civil, **DISPUSIERON** correr traslado a la parte demandante, del recurso de apelación por el plazo de diez días. Integran el Colegiado los Señores Jueces Superiores Luis Fernando Murillo Flores, Miriam Helly Pinares Silva y Yenny Margot Delgado Aybar, conforme lo dispone la Resolución Administrativa No. 001-2016-P-CSJCU-PJ.-

S.S.

MURILLO FLORES



PINARES SILVA




DELGADO AYBAR



PODER JUDICIAL - COLEGIO DE JUECES DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 CJA
 ARCHIVO CENTRAL

2


 MIGUEL ESPEJO ROSELL
 SECRETARIO DE SALA
 SALA CIVIL DE CUSCO
 Corte Superior de Justicia de Cusco
 PODER JUDICIAL

CUSCO

de Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrelli



420160108212013032191001132000601

NOTIFICACION N° 10821-2016-SP-CI

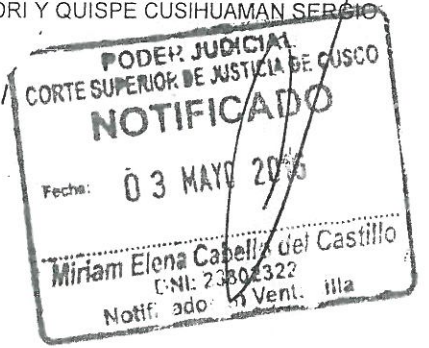
194
cuenta novena
y ultima

ENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
OR	CANAL YEPEZ ELMER	SECRETARIO DE SALA	ESPEJO ROSELL MIGUEL
IA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
 MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIK

ATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /



la Resolucion VEINTIDOS de fecha 28/04/2016 a Fjs : 1
 ANDO LO SIGUIENTE:
 UCION 22

BRIL DE 2016

677



420160108222013032191001132000601

NOTIFICACION N° 10822-2016-SP-CI

ENTE	03219-2013-0-1001-JR-CI-01	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
OR	CANAL YEPEZ ELMER	SECRETARIO DE SALA	ESPEJO ROSELL MIGUEL
IA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
 MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIK

ATARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /



la Resolucion VEINTIDOS de fecha 28/04/2016 a Fjs : 1
 ANDO LO SIGUIENTE:
 UCION 22

BRIL DE 2016

[Handwritten signature]
 97919428

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
[Handwritten signature]
 ARCHIVO CENTRAL

195
Ciento
noventa y cinco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

12/05/2016 16:30:53
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5124-2016

Cod. Digitalizacion: 0000139125-2016-ESC-SP-CI

nte :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
:1° SALA CIVIL - Sede Central
to : ESCRITO
so :12/05/2016 16:30:53 Folios : 4
ado :DEMANDANTE FELIPE CUIRO HUALLPAYUNCA
lista :CANAL YEPEZ ELMER
:Indeterminado N Copias/Acomp :
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:1 103146 S/.16.40

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

SE APERSONA Y ABSUELVE TRASLADO

ion :ADJUNTA COPPIA DE ESCRITO

ARDEÑA CARLOS VIDAL

la 1
f

[Signature]
Recibido

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23912425
DEPEN. JUD: 100000101
SALA CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0004
MONTO S/: *****16.40

103146-5 12MAY2016 9600 4563 0161 00:06:45

1078FE
6947037-40

CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

ESCRITO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
DEMANDA:

12 MARZO
CARLOS VIDAL

apersona

CAS

indico

de Ab

de lo r

a esta

bien a

fond

cons

Col

DE

196
Ciento
noventa y seis

Expediente Nro. 3219-2013.

Casilla Nro. 230.

PRINCIPAL.

Escrito Nro.

Referencia: Se apersona, absuelve traslado y solicita se permita el uso de la palabra en el acto de la vista de la causa.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL CERCADO DEL CUSCO:

FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA.- En autos sobre Nulidad de Acto Jurídico, con SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, en esta Superior Instancia, previamente tengo a bien de apersonarme designando por domicilio procesal el siguiente:

CASILLA NRO. 230 CENTRAL DE NOTIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL

Pido tenerme por apersonado con el domicilio procesal que indico, en el cual espero se me hagan conocer todas las notificaciones de ley.

OTROSI DIGO: Que, mediante resolución Nro. 22, su fecha 28 de Abril del año en curso, el Despacho de su respetable Autoridad, en aplicación de lo normado por el parágrafo 3ro. Del Art. 373 del C.P.C., me ha corrido traslado a esta parte, del escrito de apelación interpuesto por la parte demandada; pues bien absolviendo el mismo, y desde que los supuestos agravios que se alega en el fondo no contienen una crítica concreta y razonada, no encontrándose por consiguiente dentro del principio dispositivo que inspira al proceso civil, solicito al Colegiado de esta honorable Sala, que oportunamente LA RECHACE POR FALTA DE OBJETO, en mérito a los siguientes fundamentos:

1. Previa a la absolución, es necesario tomar en cuenta, que acorde con reiterada y uniforme Jurisprudencia, resulta de carácter imprescindible,

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

197
Ciento noventa
y siete

QUE EL RECURSO DE APELACION CONTENGA UNA FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO, ESTO ES LA INDICACION DEL ERROR DE HECHO O DERECHO INCURRIDO EN LA RESOLUCION IMPUGNADA Y PRECISANDO SU NATURALEZA; DE TAL MODO QUE EL AGRAVIO U OFENSA FIJA LA PRETENSION DE LA SALA DE REVISION, PUES LA IDEA DEL PERJUICIO DEBE ENTENDERSE COMO LA BASE OBJETIVA DEL RECURSO, POR ENDE LOS ALCANCES DE LA IMPUGNACION RECURRIDA, DETERMINARA LOS PODERES DE LA SALA SUPERIOR PARA RESOLVER DE FORMA CONGRUENTE LA MATERIA OBJETO DEL RECURSO.

2. Que, del recurso de apelación interpuesto por la parte contraria, se tiene que no se ha llegado a cumplir con el requisito que para su procedencia prevé la ley, en razón de que los fundamentos expresados no resultan coherentes y solamente se limitan a una simple referencia de lo que surge de autos; en consecuencia, su Autoridad solamente en justicia, debe desestimar tal recurso, CONSIDERANDO QUE LAS NORMAS PROCESALES, SON DE CARÁCTER IMPERATIVO.
3. Para efectos de pasar a absolver los fundamentos que la parte actora invoca al momento de interponer la apelación, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:
 - A. CON RELACION AL ERROR DE DERECHO: LA DOCTRINA LO CALIFICA COMO LA IGNORANCIA DE LA LEY O DE LA COSTUMBRE OBLIGATORIA, MANIFESTADO A SU VEZ POR LA APLICACIÓN DE UNA LEY INAPLICABLE.
 - B. MIENTRAS QUE EL ERROR DE HECHO, ES EL QUE PROVIENE DE UN CONOCIMIENTO IMPERFECTO SOBRE LOS ELEMENTOS DE LA PRETENSION PROCESAL EN DISCUSION O SOBRE ALGUN ACONTECIMIENTO PRODUCIDO Y QUE ES MATERIA DE PRUEBA EN EL PROCESO. EN CONSECUENCIA EL ERROR DE HECHO SE REFIERE ADEMAS A LA APRECIACION QUE EL JUEZ HACE DE LA FUERZA DE CONVICCION DE LAS PRUEBAS, EN RELACION A SU

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHILE
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

198
Ciento
noventa
ocho

CONTENIDO, O A DEJAR DE VER UNA PRUEBA QUE OBRA EN EL PROCESO, O DECIR QUE EXISTE UNA QUE NO APARECE ALLI.

4. Si se realiza un análisis extensivo al pronunciamiento emitido por el Aquo, indudablemente que se ha de llegar la conclusión plena de que la misma se halla ajustada a ley; en consecuencia si bien la ley faculta cuestionar la misma por estar sujeto a la pluralidad de Instancias, también es cierto que el recurso impugnatorio que se interponga, contenga una debida fundamentación del agravio, con indicación clara del error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada, precisándose su naturaleza.
5. Analizando el pronunciamiento del Aquo, su Despacho ha de observar claramente, que se cumple con los requisitos que la norma exige, por consiguiente desde que no existe ningún error de interpretación, menos una errónea aplicación de la norma, el sustento que invoca la parte contraria deviene en incorrecta e ilegal. En consecuencia queda descartada la inobservancia de las normas referidas por el apelante.
6. AGRAVIOS INVOCADOS POR EL APELANTE: Al referir de manera genérica que la sentencia le causa agravio de orden procesal y de orden sustancial sin expresar una crítica concreta y razonada, menos indicar punto por punto los errores, omisiones y demás deficiencias que se le atribuye a la sentencia, el Despacho de su respetable Colegiado, podrá apreciar la forma apresurada de la interposición del recurso de apelación; en consecuencia desde que la misma no reúne los requisitos que exige el Art. 366 del C.P.C., su Autoridad deberá desestimar la misma en su oportunidad debida.

POR LO EXPUESTO:

Solicito al Despacho de su respetable Autoridad, tenga por absuelto el traslado corrido a esta parte, y estando al mérito de lo precisado, SE PRONUNCIE POR LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION.

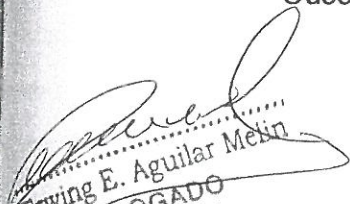
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Firma]
ARCHIVO CENTRAL

199
Ciento
noventa
nove


MAS DIGO: Que, solicito al Despacho de su Autoridad, que en el acto de la vista de la causa a señalarse, el Despacho de su Presidencia, permita que el Profesional que autoriza la presente, pueda hacer el uso de la palabra respecto a hechos relacionados con la legalidad de la sentencia dictada en autos en lo referente a las pretensiones materia de proceso.

Pido deferir.

Cusco, 12 de Mayo del 2,016.-


Erwing E. Aguilar Melin
ABOGADO
C.A.C. 5321



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

700
Domingo

1° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

Resolución Nro. 23
Cusco, 13 de Mayo de 2016.

AL PRINCIPAL: Por apersonado el recurrente con la casilla judicial que indica, donde se le hará llegar las notificaciones de ley.- **AL OTROSI DIGO:** Estando a lo manifestado, téngase por absuelto el traslado corrido en los términos que se precisa, y siendo el estado del proceso: **póngase** en conocimiento de las partes que la causa se encuentra expedita para resolver en tal virtud, **SEÑALARON** fecha de **VISTA DE CAUSA** el **9 DE AGOSTO DE 2016**, a horas **8:20 DE LA MAÑANA**, la que se realizará en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso, oficina 200 del Palacio de Justicia, pudiendo informar los abogados¹ de las partes que lo soliciten² por el término de cinco minutos.- Integran el Colegiado los Señores Jueces Superiores Luis Fernando Murillo Flores, Miriam Helly Pinares Silva y Yenny Margot Delgado Aybar, conforme lo dispone la Resolución Administrativa No. 001-2016-P-CSJCU-PJ.-
S.S.

MURILLO FLORES

PINARES SILVA

DELGADO AYBAR

MIGUEL ESPEJO ROSELL
SECRETARÍA DE SALA
SALA CIVIL DE CUSCO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA/
EXAMEN DE GRADUACIÓN
ARCHIVO CENTRAL

¹ Debiendo los abogados que informen acreditar en el acto de la vista de la causa estar hábiles en el ejercicio de la profesión.

² Artículo 375 del Código Procesal Civil: "(...) Dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista, el Abogado que desee informar lo comunicará por escrito, indicando si la parte informará sobre hechos. La comunicación se considera aceptada por el sólo hecho de su presentación, sin que se requiera citación complementaria. No se admite aplazamiento. (...)". La negrita y subrayado es nuestra

de Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrell:



420160125382013032191001132000601

NOTIFICACION N° 12538-2016-SP-CI

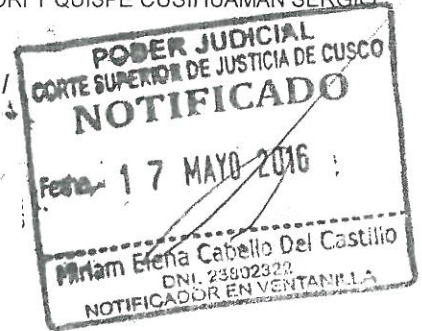
201
Domingo
mo

CIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
TOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ESPEJO ROSELL MIGUEL
ERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI
MATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

ta Resolucion VEINTITRES de fecha 13/05/2016 a Fjs : 5
ANDO LO SIGUIENTE:
UCION 23 Y COPIA ESCRITO



MAYO DE 2016

671



420160125392013032191001132000601

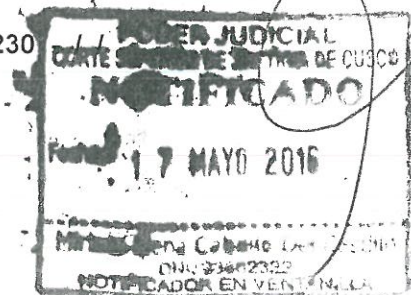
NOTIFICACION N° 12539-2016-SP-CI

CIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
TOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ESPEJO ROSELL MIGUEL
ERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGI
MATARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230

ta Resolucion VEINTITRES de fecha 13/05/2016 a Fjs : 5
ANDO LO SIGUIENTE:
UCION 23 Y COPIA ESCRITO



MAYO DE 2016

92919415

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

702
Pomend
das

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

30/05/2016 09:51:
Pag. 1 de

Cargo de Ingreso de Escrito
{ Centro de Distribucion General }
5868-2016

Cod. Digitalizacion: 0000155780-2016-ESC-SI

Mediante :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
 Grado :1° SALA CIVIL - Sede Central
 Documento :ESCRITO
 Ingreso :30/05/2016 09:51:08 Folios : 1
 Representado :DEMANDADO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAY
 Especialista :CANAL YEPEZ ELMER
 Antia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
 Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Cancel :2 365988 3/.4.10 365664 3/.4.10

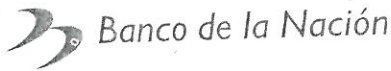
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Detalle :
SOLICITA INFORME ORAL

Observacion :

OCURRANCIA CASTAÑEDA BERTHA ANGELICA
Detalle 1
Folio 1
02

[Signature]
23881034



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23881034
DEPEN. JUD: 100000101
SALA CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.10

365664-2 30MAY2016 9680 4564 0161 09:23:11

889858C
6910279.40
456400064 0305781
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CLIENTE

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23881034
DEPEN. JUD: 100000101
SALA CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.10

365980-7 30MAY2016 9680 4564 0161 09:23:16

05DC240
6910280.40
456400065 0305781
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CLIENTE

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

203
Donlonde
mas

Causa No.03219-2013-0.
Esp.: I. Huaman.
REF: Solicita Informe oral.
Casilla No. 27.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE CUSCO.

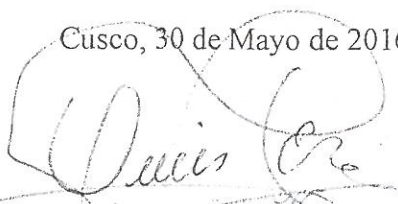
SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, en los seguidos por Felipe Cjuiro,
sobre Nulidad de Acto Jurídico, a Ud. decimos:

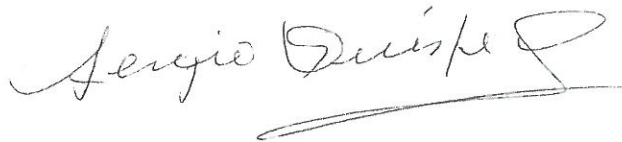
Que habiendo su Despacho, señalado fecha para la Vista de Causa, tengo a
bien recurrir a su Despacho, que se nos de la oportunidad de hacer el **INFORME ORAL**
por espacio de 10 minutos sobre hechos, para sustentar oralmente nuestros derechos,
mediante el abogado que designemos para ese efecto.

Por lo expuesto:

Ruego acceder a lo peticionado.

Cusco, 30 de Mayo de 2016.


Luis Alberto Vega Tizcaño
ABOGADO
C. A. C. N.º. 174



JURISDICCION - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
947
ARCHIVO CENTRAL

204
Donoñds
Cusco

1° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

Resolución Nro. 24
Cusco, 1 de junio de 2016.

AL PRINCIPAL: Estando a lo solicitado, **autorícese** al abogado Luis Alberto Vega Vizcarra para que haga uso de la palabra en la vista de causa dispuesta en autos, por el espacio de cinco minutos.-

MIGUEL ESPEJO ROSALI
SECRETARIO DE SALA
SALA CIVIL DE CUSCO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CUSCO

Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrelli



420160146102013032191001132000601

NOTIFICACION N° 14610-2016-SP-CI

205
Donante
Cano

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
DR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ESPEJO ROSELL MIGUEL
IA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORP
ATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORP

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /



Resolucion VEINTICUATRO de fecha 01/06/2016 a Fjs: 2
ANDO LO SIGUIENTE:
UCION 24 Y COPIA ESCRITO

Handwritten signature

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

NO DE 2016



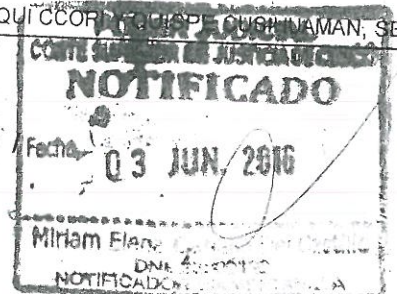
420160146112013032191001132000601

NOTIFICACION N° 14611-2016-SP-CI

ENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ESPEJO ROSELL MIGUEL
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
DADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORP
ARIO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /



Resolucion VEINTICUATRO de fecha 01/06/2016 a Fjs: 2
LO SIGUIENTE:
N 24 Y COPIA ESCRITO

Handwritten signature
2391842P

706

Choncucho

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

03/08/2016 14:35:10
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8931-2016

Cod. Digitalizacion: 0000228189-2016-ESC-SP-CI


ente :03219-2013-0-1001-JR-CI-01 F.Inicio: 27/11/2013 16:23:40
o :1° SALA CIVIL - Sede Central
nto :ESCRITO
eso :03/08/2016 14:35:09 Folios : 9
tado :DEMANDANTE CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE
alista :CANAL YEPEZ ELMER
a :Indeterminado N Copias/Acomp : 4
d :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
l :1 136524 S/.16.40

PRESENTA INFORME

acion : ESC. A FS. 09 Y CUATRO COPIAS DEL ESC.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

BARAZORDA VELASQUEZ
lla 1
1


Recibido

Banco de la Nación
 BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
 PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
 DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I.
 DEPEH. JUD: 180880101
 SALA CIVIL DIST. JUD. CUSCO
 CART. DOC.: 0004
 MONTO S/.: *****16.40

136524-4 03AB02016 5688 4564 0161 00:09:59

BOEFEE9
 00655262-5-C

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla.

PODER. JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Electró
 conoce

cuenta
 convier
 fundam

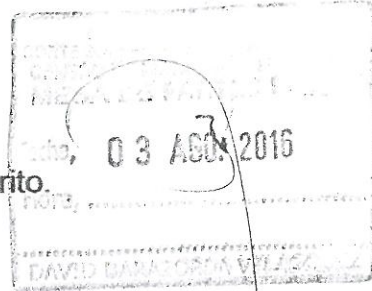
DE L
ATA

1. D
 S
 L
 M
 S
 IN
 de
 pa

2. La
 de

707
demandas
juice

Expediente Nro. 3219-2013.
Casilla Nro. 230.
Casilla Electrónica Nro. 60772.
PRINCIPAL.
Escrito Nro.
Referencia: Presenta Informe Escrito.



SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL
CERCADO DEL CUSCO:

FELIPE CJUIRO HUALLPAYUNCA.- En autos sobre
Nulidad de Acto Jurídico, con SERGIO QUISPE
CUSIHUAMAN y otros, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, para los fines consiguientes señalo por Casilla
Electrónica, la signada con el Nro. 60772, en la cual espero se me hagan
conocer todas las notificaciones de ley.

Pido tener por designada la casilla en mención.

OTROSI DIGO: Que, con la finalidad de que sea tomado en
cuenta en el acto de la vista de la causa y al momento de absolverse el grado,
conviene a esta parte presentar INFORME ESCRITO, con los siguientes
fundamentos:

DE LA CONFORMIDAD DE PARTE DE LAS DEMANDADAS LEONARDA
ATAYUPANQUI CCORI Y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA CON LOS
EXTREMOS DE LA SENTENCIA

1. De primera intención solicito al Despacho de esta honorable Sala
Superior, tome en cuenta, el hecho de que LAS DEMANDADAS
LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y MARGARITA ROJAS
MAQUERHUA, SE HAN CONFORMADO CON LOS EXTREMOS DE LA
SENTENCIA DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA, POR CUANTO NO
INTERPUSIERON RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO, aspecto que
demuestra una vez la legalidad de las pretensiones interpuestas por esta
parte.

DE LA SENTENCIA DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA

2. La Sentencia dicta por el Aquo, MERECE SER CONFIRMADA, en razón
de que la misma, ha sido expedida con una clara observancia de las

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
J. J. J.
ARCHIVO ELECTRONICO

708
Almendras
Ocho

normas establecidas por ley y con un amplio análisis de los medios de prueba aportados al proceso; en consecuencia tomando en cuenta que dicho pronunciamiento constituye la materialización de la tutela jurisdiccional, que ha llegado a llenar su función al haber consagrado un derecho mediante la declaración afirmada de la relación sustancial discutida, su Autoridad debe desestimar el recurso de apelación INTERPUESTO POR EL DEMANDADO SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, QUIEN INCLUSO NO SOLO SE HA LIMITADO AL ACTO JURIDICO NULO QUE EL CELEBRO, SINO QUE CENTRA SU DEFENSA EN LOS DEMAS ACTOS JURIDICOS EN LAS CUALES NO TUVO PARTICIPACION.

DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA LEGALIDAD DE LAS
PRETENSIONES INTERPUESTAS

3. Que, con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el recurrente he instado, DEMANDA ACUMULADA DE:
 - NULIDAD DE ACTO JURIDICO, Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA, OTORGADA POR LA PERSONA DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,005, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO GARCIA.
 - NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, OTORGADA POR LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, A FAVOR DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SU FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2,006, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO GARCIA.
 - CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES, A FAVOR DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, REGISTRADA EN LOS ASIENTOS NROS. 06 Y 07 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO - ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.
 - CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, A FAVOR DE

FORO NOTARIAL - CANTON CUSCO - ZONA REGISTRAL DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

[Handwritten signature]

209
domingo
noviembre

LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, REGISTRADA EN EL ASIENTO NRO. 08 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.

- CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, A FAVOR DE MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, REGISTRADA EN EL ASIENTO NRO. 09 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO.

Las pretensiones interpuestas, han sido amparadas en los siguientes fundamentos de hecho:

ANTECEDENTES:

4. Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Título de Propiedad Nro. 595-DAH-MC-89, su fecha 23 de diciembre del año de 1989, inscrita en el Asiento Nro. 1 de la Partida Nro. 02041163 de los Registros Públicos del Cusco, concede el derecho de titularidad del lote de terreno signado con el Nro. 3 de la Manzana "P" del Pueblo Joven Villa María, que se ubica dentro de la jurisdicción del Cercado del Cusco, a favor del suscrito y el de mi finada cónyuge que en vida respondió al nombre de Germina Justina Ccapatinta Curse, a mérito del cual se ha ejercido sobre el mismo, todos los derechos inherentes a la propiedad y dominio, habiendo incluso introducido mejoras consistentes en la edificación de diversas habitaciones.
5. Que, el demandado Sergio Quispe Cusihuamán alegando una obligación inexistente, había interpuesto en contra del suscrito acción de obligación de dar sumas de dinero, (Expediente Nro. 2217-96), que ventilado por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco y bajo la actuación del Ex Secretario Judicial Dr. Santiago Figueroa, culminó con sentencia que ordenó el pago de la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, disponiéndose llevar a cabo la ejecución.
6. Que, en ejecución de Sentencia, el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, NO OBSTANTE LAS IRREGULARIDADES Y VICIOS PROCESALES EXISTENTES EN EL PROCESO, procedió a adjudicar mediante resoluciones de fechas 23 de

PODER JUDICIAL - OFICINA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ABAL...

710
documentos
el 16/2

enero del año 2,004, 29 de mayo del año 2,004, 17 de enero del año 2,005 y 14 de febrero del año 2,005, la proporción del 24.16%, equivalente a 54.12 m2., a favor del demandado Sergio Quispe Cusihuamán, registrándose la misma en los Asientos Nros. 06 y 07 de la Partida Nro. 02041163 de la Oficina Registral Cusco – Zona Registral N° X – Sede Cusco.

7. Que, al tomar conocimiento de la misma en forma casual, TODA VEZ QUE EL PROCESO SE SIGUIO A MIS ESPALDAS Y SIN QUE SE ME DE DERECHO ALGUNO DE DEFENSA, el recurrente en el irrestricto derecho de mi defensa, solicité se declare la nulidad de los actos procesales existentes en el proceso, dictándose a mérito de la misma, la resolución Nro. 88, su fecha 10 de agosto del año 2,005, POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO HASTA EL ESTADO DE QUE PREVIAMENTE SE ESTABLEZCA SI EL BIEN EMBARGADO PERTENECE INTEGRAMENTE A LA PARTE DEMANDADA, EN ESTE CASO AL SUSCRITO, O CONSTITUYE UN BIEN PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON MI FINADA CONYUGE DOÑA GERMINA JUSTINA CCAPATINTA CURSE, cabe hacer mención, que al declararse la nulidad hecha referencia, TAMBIEN SE DECLARO LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ADJUDICO EN PROPIEDAD LA PROPORCION DEL 24.16%, EQUIVALENTE A 54.12 M2. DEL LOTE DE TERRENO NRO. 3 DE LA MANZANA "P" DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA, DEL CERCADO DEL CUSCO.
8. Que, contra dicha resolución, el indicado demandado interpuso recurso impugnatorio de apelación, concediéndose la misma con efecto suspensivo y elevándose a conocimiento del Señor Juez Especializado en lo Civil del Tercer Juzgado del Cercado del Cusco, quien solamente en justicia mediante resolución Nro. 97, su fecha 16 de diciembre del año 2,005, confirma la resolución Nro. 88, de fecha 10 de agosto del año 2,005.

DE LA PRETENSION DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LA CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA OTORGADA POR SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN A FAVOR DE

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

[Handwritten signature]

711
documentos
on 16

LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,005, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR.

NESTOR AVENDAÑO GARCIA

DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y EL FIN ILICITO:

9. Que, los demandados Sergio Quispe Cusihuamán y Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, SON CONCUBINOS Y VIVIEN EN UN MISMO DOMICILIO CONFORME HA QUEDADO EVIDENCIADO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION OTORGADO POR LA RENIEC, razón por la cual al tomar conocimiento de que el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, dictó la resolución Nro. 88, que declaró la nulidad de adjudicación, OPTAN POR UNA SIMULACION ABSOLUTA Y APARENTAN CELEBRAR EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO; simulada traslación de dominio que se efectúa, NO OBSTANTE EL RECURSO DE APELACION QUE CONTRA LA RESOLUCION NRO. 88 INTERPUSO SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN.
10. Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 140 e Inc. 4to. Del Art. 219 del C.C., se exige en forma imperativa que todo acto jurídico SEA LICITO, atendiendo a que nuestro ordenamiento jurídico no puede permitir la realización de actos que produzcan efectos antisociales. Mas en el caso presente al haberse procedido a la celebración de la Escritura Pública de Venta, a sabiendas de que la adjudicación efectuada a favor de Sergio Quispe Cusihuamán fue declarado nulo, indudablemente que su finalidad no ha sido lícita, sino ilícita y con el firme propósito de causar perjuicio a terceros; en este caso al suscrito y a la sucesión de quien fue mi cónyuge.
11. Cabe indicar Señor Presidente, que evidencia de la simulación al que recurrieron los demandados, resulta el hecho de que la supuesta compradora, en este caso la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, desde la oportunidad en que se produce la simulada traslación de dominio, JAMAS HA RECLAMADO DERECHO ALGUNO EN EL BIEN; ES MAS NI SIQUIERA SE HA APERSONADO AL LOTE DE TERRENO QUE ME CORRESPONDE, MENOS HA EFECTUADO TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CLASE ALGUNO EN EL SENO DE LA

PODER. JUDICIAL. CONT. QUEBRAN. JUZGADO DE CUZCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]

CIC
Alguendo
2006

ASOCIACION, A FIN DE QUE SE LE CONSIDERE COMO NUEVA SOCIA, aspecto que su Autoridad debe tomar en cuenta para fines de emitir su pronunciamiento.

DE LA PRETENSION DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DEL ACTO QUE LO CONTIENE, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE CUOTA IDEAL, OTORGADA POR LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE A FAVOR DE DOÑA MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, SU FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2,006, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. NESTOR AVENDAÑO GARCIA

PODER JUDICIAL - OFICINA DE FIDEJACION DE BIENES DEL CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
19/7

DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y FIN ILICITO:

12. Que, la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori concertando con la demandada Margarita Rojas Maquerhua, OPTAN POR UNA SIMULACION ABSOLUTA Y APARENTAN CELEBRAR EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO; simulación regulada por el Inc. 5º del Art. 190 del C.C., y que se produce cuando se aparenta celebrar un acto jurídico y no existe realmente voluntad para celebrarlo y que al momento de su celebración se presentan los siguientes supuestos: I) Disconformidad entre la voluntad real y la manifestación expresa. II) Acuerdo o concierto entre las partes celebrantes para producir un acto simulado y III) Propósito de engañar O PERJUDICAR A TERCEROS.
13. En el presente caso además de los hechos antes descritos, se encuentran indicios mas que suficientes para inferir que el acto jurídico materia del presente proceso adolece de nulidad absoluta, siendo estos los siguientes: I) No hubo ni ha habido desposesión del inmueble. II) No se ha acreditado el uso de medio de pago alguno para que la supuesta Compradora cancele el precio de la compraventa. III) Durante todo el tiempo e incluso desde la supuesta fecha de celebración del acto jurídico simulado, el recurrente vengo ejerciendo los atributos del derecho de propiedad. IV) La dirección domiciliaria de MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, es en el Asentamiento Humano 5 de Abril P-8, Jurisdicción del Distrito y Provincia del Cusco, conforme se evidencia del Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

14. Las pretensiones hechas referencia, tiene su amparo y sustento en las siguientes normas legales: Inc. 3ro. del Art. 140, 190, 193, Incs. 4to. Y 5to. Del Art. 219 del C.C. y demás normas conexas.

DE LA PRETENSION DE CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES A FAVOR DE SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, REGISTRADA EN LOS ASIENTOS NROS. 06 Y 07 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO

NOTA JUDICIAL - CONSEJERO DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
D. J. J.

15. Que, habiéndose dictado en el Proceso Civil seguida por Sergio Quispe Cusihuamán en contra del suscrito, sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero, las resoluciones Nros. 88 y 97, sus fechas 10 de agosto del año 2,005 y 16 de diciembre del año 2,005, por el cual se declara la nulidad de la adjudicación efectuada por el Señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco, a favor de Sergio Quispe Cusihuamán, indudablemente que procede la cancelación de tal inscripción.

DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES DE ADJUDICACION DE DERECHOS Y ACCIONES A FAVOR DE LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI VDA. DE QUISPE Y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, REGISTRADA EN LOS ASIENTOS NROS. 08 Y 09 DE LA PARTIDA NRO. 02041163 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO – ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO

16. De acuerdo a norma, se tiene que la simulación absoluta regulada por el Inc. 5to. Del Art. 190 del C.C., ocurre cuando se aparenta celebrar un acto jurídico y no existe realmente voluntad para celebrarlo, toda vez que al momento de su celebración se presentan los siguientes supuestos:

- DISCONFORMIDAD ENTRE LA VOLUNTAD REAL Y LA MANIFESTACION EXPRESADA.
- ACUERDO O CONCIERTO ENTRE LAS PARTES CELEBRANTES PARA PRODUCIR UN ACTO SIMULADO.
- PROPOSITO DE ENGAÑAR O PERJUDICAR A TERCEROS.

214
document
C. 10/16

17. En el caso presente a mas de los hechos antes descritos, se encuentran indicios mas que suficientes para inferir que los actos jurídicos materia del presente proceso, adolecen de fin ilícito y nulidad absoluta, siendo estos los siguientes:

- NO HUBO NI HA HABIDO DESPOSESION DEL AREA DE TERRENO OBJETO DE VENTA.
- NO SE HA ACREDITADO EL USO DE MEDIO DE PAGO ALGUNO PARA QUE LAS SUPUESTAS COMPRADORAS CANCELEN EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA.
- LAS SUPUESTAS COMPRADORAS, JAMAS TOMARON POSESION DEL AREA DE TERRENO ADQUIRIDO, SIENDO EL RECURRENTE QUIEN VENGO EJERCIENDO LOS ATRIBUTOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y DOMINIO.

18. Siendo así, y desde que estas acciones son accesorias de las acciones principales de Nulidad de Acto Jurídico, indudablemente que proceden las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

19. Estas pretensiones, tiene su amparo y sustento, en las siguientes normas legales: Arts. 150 y 151 del Reglamento de Inscripciones, concordante con lo establecido por el Art. 2011 del C.C..

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

20. Acorde con el desarrollo del proceso, las pretensiones objeto de contienda, han sido acreditadas con los siguientes medios de prueba:

PRUEBA ORALES:

1. Declaración de parte del demandado SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, quien no ha sabido absolver de modo coherente las preguntas que contiene el pliego de preguntas.
2. NEGATIVA de las demandadas: LEONARDA ATAYUPANQUI CCORIVDA. DE QUISPE Y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, a prestar declaración de parte, AL NO HABER CONCURRIDO AL ACTO DE LA AUDIENCIA CON DICHO FIN.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

3. El mérito del proceso instado por el demandado Sergio Quispe Cusihuamàn, en contra del recurrente sobre Obligación de Dar Sumas

MINISTERIO DE JUSTICIA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRATIA
ARCHIVO CREATIVO

21
documentos
Quino

- de Dinero, signado con el Nro. 2217-96, seguido por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Cercado del Cusco.
4. Asiento de Inscripción Nro. 1 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, que demuestra, que el lote de terreno signado con el Nro. 3 de la Manzana "F" en el Pueblo Joven Villa María en el Cercado del Cusco, correspondió a la sociedad conyugal que el recurrente forme con quien fue mi cónyuge doña Germina Justina Ccapatinta Curse.
 5. Copia certificada de los asientos de Inscripción Nros. 06 y 07 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, del que se desprende la inscripción de la adjudicación a favor del demandado SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN.
 6. Copia fedatada de la Escritura Pública de Venta, otorgado por el demandado Sergio Quispe Cusihuamàn a favor de su concubina la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, su fecha 19 de Octubre del año 2,005, celebrada con intervención del Notario Público Dr. Néstor Avendaño.
 7. Copia Certificada del Asiento de Inscripción Nro. 08 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, de cuyo contexto se desprende la inscripción de la venta efectuada por Sergio Quispe Cusihuamàn a favor de Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, cuya cancelación demando el recurrente.
 8. Certificados de Inscripción otorgados por la RENIEC, de cuyo contexto se desprende QUE LA DIRECCION DOMICILIARIA DE LOS DEMANDADOS SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI, ES EL MISMO, ESTO ES LA URB. CANTUTA MZ. "F" LT. 2, JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, EN VISTA DE QUE SON CONCUBINOS, POR LO CUAL SIMULARON EL ACTO JURIDICO CUYA NULIDAD DEMANDO.
 9. Copia fedatada de la Escritura Pública de Venta de Derechos, Acciones y Porciones indivisas, otorgado por Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. De Quispe, en contra de Margarita Rojas Maquerhua, su fecha 09 de Agosto del año 2,006, celebrada con intervención del Notario Público Dr. Néstor Avendaño.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO

716
Leonarda
diego

10. Copia certificada del Asiento de Inscripción Nro. 09 de la Partida Nro. 02041163 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Cusco, de cuyo contexto se desprende la inscripción de titularidad a favor de Margarita Rojas Maquerhua, cuya cancelación demando el recurrente.

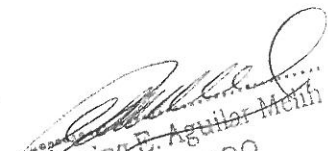
MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

11. Los demandados no han aportado medios de prueba que enerven los presentados por esta parte, ES MAS LAS DEMANDADAS LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y MARGARITA ROJAS MAQUERHUA, NO HAN MOSTRADO UN MINIMO DE INTERES EN LA PRESENTE, SIENDO SERGIO QUISPE CUSIHUAMAN, QUIEN SUPUESTAMENTE CARECE DE TITULARIDAD EN EL BIEN QUE ME PERTENECE, HAYA CONCURRIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. Aspecto que solicito a su Autoridad tenga en cuenta.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. tenga por presentado este informe escrito y lo merítue en su oportunidad.

Cusco, 03 de Agosto del 2,016.


Erwin E. Aguilar Mejía
ABOGADO
C.A.C. 5321



PODER JUDICIAL - OFICINA DE FOMENTO DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

1° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

717
donde
Augusto

Resolución Nro. 25
Cusco, 5 de agosto de 2016.

AL PRINCIPAL: Por apersonado el recurrente con la casilla electrónica que indica, donde se le hará llegar las notificaciones de ley.- **AL OTROSI DIGO:** Estando al informe escrito, a sus antecedentes para ser tomado en cuenta en su oportunidad en lo que sea de ley.-



MIGUEL ESPEJO ROSELL
SECRETARIO DE SALA
SALA CIVIL DE CUSCO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
1999
ARCHIVO CENTRAL

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/08/2016 10:18:24

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

218
Clonados
Arquival


ENTREGA : 0024497-2016

- Sede Central

CEDEULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
YEPEZ ELMER				
0016	03219-2013-0-1001-SP-CI-01	11	25	CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE
ARIO :	AGUILAR MELIN, ERWING ERNESTO			
ON	Dirección Electrónica - N° 60772			
	RESOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO			

Total General Entregado : => 1

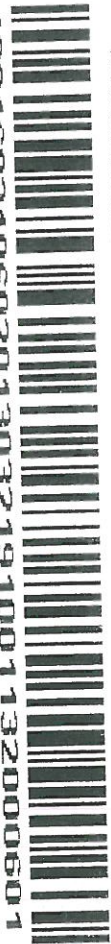

MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



NOTIFICACION N° 21969-2016-SP-CI

08/08/2016 10:17:32

Pag 1 de 1

EXPEDIENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 SALA
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ESPEJO ROSELL MIGUEL
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DEMANDANTE : CUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
DEMANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSHUAMAN, SERGIO
DESTINATARIO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSHUAMAN, SERGIO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTICINCO de fecha 05/08/2016 a Fjs : 11
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 09 AGO. 2016
Miriam Elena Cabero del Casilla
Nro. de Expediente: 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

8 DE AGOSTO DE 2016

-404-
Cuatrocientos cuatro.

CONSTANCIA

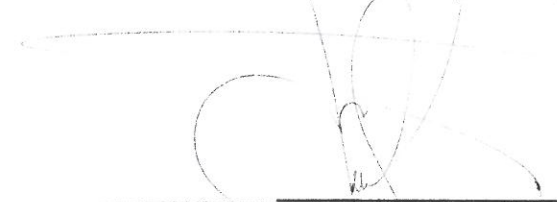
719
clonada
clonada

Exp. No: 03219-2013-0-1001-JR-CI-01

SEÑOR PRESIDENTE:

En el presente proceso, ante los Señores Jueces Superiores Luis Fernando Murillo Flores, Miriam Helly Pinares Silva y Yenny Margot Delgado Aybar, quienes integran la Sala conforme a la Resolución Administrativa N° 001-2016-P-CSJCU-PJ; en la fecha y hora señaladas para la vista de la causa, se realizó la diligencia con el informe oral del abogado Luis Alberto Vega Vizcarra de la parte demandada, no estando presente la parte demandante, de lo que se deja constancia para los fines de ley, quedando la causa al voto.

Cusco, 9 de agosto de 2016.



Elmer Canal Yépez
Relator
Sala Civil de Cusco

JESER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

720
clonista
Leinte

(Sentencia de Vista)

Expediente : 03219-2013-0-1001-JR-CI-01.
Demandante : Cjuiro Huallpayunca, Felipe.
Demandado : Quispe Cusihuamán, Sergio y otros.
Materia : Civil- Nulidad de acto jurídico.
Procede : Primer Juzgado Civil de Cusco.
Ponente : **Murillo Flores.**

PODERA JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución N° 26

Cusco, 17 de agosto de 2016.

VISTO: El presente proceso civil de nulidad de acto jurídico, venido en grado de apelación de sentencia.

I. MATERIA DE APELACIÓN:

La sentencia contenida en la Resolución N° 20, del 23 de marzo de 2016, que declara: "(...) **FUNDADA**; en parte la demanda de folios treinta y siguientes formulado por Felipe Cjuiro Huallpayunca; fundada respecto a las pretensiones de: Nulidad de Acto Jurídico y del acto que lo contiene en la escritura pública de compra venta de fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco; Nulidad de Acto Jurídico y del acto que lo contiene en la Escritura Pública de compra venta de cuota ideal de fecha nueve de agosto del año dos mil seis (...)" (folio 169 a 179).

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

El demandado Sergio Quispe Cusihuamán, mediante escrito presentado el 12 de abril de 2016, apela la sentencia, pretendiendo su nulidad (folio 182 a 187).

Los argumentos de la apelación, son los siguientes:

- La sentencia tiene una motivación aparente.
- Se consideró en la misma situación a los demandados, atribuyéndoseles una misma conducta.
- No se analizó la adquisición del bien inmueble mediando la buena fe.

III. FUNDAMENTOS:

3.1. Antecedente.



3.1.1. Antecede a este proceso, la titularidad del derecho de propiedad de Felipe Cjuiro Huallpayunca y Germinia Ccapatinta Curse, respecto del inmueble: lote de terreno N° 3, de la Mza. "P" del pueblo joven Villa María del Cercado del Cusco (folio 12).

3.1.2. También antecede a este proceso, un proceso judicial iniciado por Sergio Quispe Cusihuamán, contra Felipe Cjuiro Huallpayunca, con la pretensión de pago de una deuda, contenido en el Exp. N° 2217-96.

En este proceso se procedió a disponer una adjudicación, en propiedad, de un 24.16% de derechos y acciones, equivalente a 54.12 m2, del inmueble (lote de terreno N° 3, de la Mza. "P" del pueblo joven Villa María del Cercado del Cusco), al demandante Sergio Quispe Cusihuamán.

3.1.3. En el proceso anterior, el demandado (ahora demandante) logro revertir dicha adjudicación logrando se declare nula la decisión judicial correspondiente, la que fue confirmada en segunda instancia. En consecuencia, judicialmente se anuló dicha adjudicación en propiedad.

3.1.4. Sin embargo, se sostiene en la demanda, cuando Sergio Quispe Cusihuamán tomó conocimiento de dicha anulación (de la adjudicación judicial a su favor) procedió a vender los derechos y acciones que así adquirió, pues en registralmente ya se había inscrito la titularidad de su derecho (folio 13), a la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe, quien a su vez los vendió a Margarita Rojas Maquera, a quien también se demanda.

3.1.5. Entonces, con la demanda se cuestiona la validez:

a. Del contrato de compra venta celebrado el 19 de octubre de 2005 (folio 19) por Sergio Quispe Cusihuamán (vendedor), con Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe (compradora), elevado a escritura pública el 19 de octubre de 2005 (folio 16).

En la demanda se sostiene que este contrato adolece de simulación (absoluta) y fin ilícito.

b. Del contrato de compra venta celebrado el 8 de agosto de 2006 (folio 26) por Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe (vendedora), con Margarita Rojas Maquerhua (compradora), elevado a escritura pública el 9 de agosto de 2006 (folio 24).



En la demanda se sostiene que este contrato adolece de simulación (absoluta)

3.1.6. Los demandados son: Sergio Quispe Cusihuamán, Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe y Margarita Rojas Maquerhua.

3.2. La decisión impugnada.

La sentencia declara fundada la demanda de nulidad de los mencionados contratos, así como la cancelación de los asientos registrales correspondiente; infundada la demanda con la pretensión de indemnización, e improcedente la pretensión de cancelación de asientos registrales.

3.3. Materia a determinar.

Este Tribunal debe determinar si se concluyó de manera correcta en la sentencia que el contrato de compra venta entre Sergio Quispe Cusihuamán y Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe es nulo por fin ilícito.

3.4. Análisis.

3.4.1. Este Tribunal debe precisar que la sentencia declaró la nulidad de los dos contratos referidos en el fundamento 3.1.5. , y que la apelación la presenta únicamente Sergio Quispe Cusihuamán, esto determina que la sentencia sólo será examinada en función de los fundamentos y parte resolutive respecto a este contrato, pues el segundo de los contratos fue celebrado por Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe (vendedora) y Margarita Rojas Maquerhua (compradora) que, como nos informa el proceso, no impugnaron la sentencia.

3.4.2. En consecuencia, el análisis se centrará en contrastar los argumentos de la sentencia, respecto al primer contrato cuestionado y descrito en el literal a, del fundamento 3.1.5.

3.4.3. Los fundamentos de la sentencia, para declarar la nulidad del contrato de compra venta, celebrado por Sergio Quispe Cusihuamán (vendedor), con Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe (compradora) y elevado a escritura pública el 19 de octubre de 2005 (folio 16), son los siguientes:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

223
Cusumbe
Cumbra

- a. Que Sergio Quispe Cusihuamán (vendedor) conocía que la adjudicación judicial que le daba la titularidad de propiedad de derechos y acciones en el inmueble de propiedad del demandante, fue declarada nula en primera instancia (10 de agosto de 2005), decisión ésta que fue confirmada en segunda instancia (16 de diciembre de 2005).
- b. Que Sergio Quispe Cusihuamán (vendedor) conocía perfectamente que la el asiento registral en el que figuraba su titularidad del derecho de propiedad, ya no tenía sustento al haberse anulado la titularidad judicial a mérito de la que se hizo la inscripción.
- c. En consideración a ello, en la sentencia se concluye que hubo una intencionalidad ilícita en la persona de Sergio Quispe Cusihuamán (vendedor), cuando le transfirió la titularidad del derecho de propiedad a Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe (compradora).
- 3.4.4. Una lectura de la demanda, como ya se reseñó, nos permite apreciar que se cuestiona el primer contrato, por la causal de simulación absoluta y fin ilícito.

Leída la contestación a la demanda, suscrita también por Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe (compradora), apreciamos que existe un argumento - común al vendedor y compradora - en los siguientes terminos:

"6. *Tampoco existe ilicitud del acto jurídico celebrado por los demandados, en razón de que la transferencia que hiciera el recurrente Sergio Quispe a favor de Leonarda Atayupanqui, es un acto lícito porque se trataba de transferir los derechos de un bien adquirido mediante Remate Público e inscrito registralmente (...)*"

Empero, no existe descargo alguno respecto a la afirmación de que el contrato fue celebrado por Sergio Quispe Cusihuamán (vendedor) sabiendo que el origen (adjudicación judicial) de la inscripción de su título de propiedad, ya había sido declarado nulo y ese era un hecho conocido por el indicado vendedor.

- 3.4.5. Por otro lado, si bien en la demanda se afirma que Sergio Quispe Cusihuamán (vendedor) y Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

774
clonada
C. Inchaurre

son convivientes y ello no fue acreditado, no menos cierto es que al contestar la demanda estas dos personas manifiestan:

"El hecho que en la RENIEC aparezca un mismo domicilio entre Sergio Quispe Cusihuaman y Leonarda Atayupanqui, no es ningún elemento probatorio para decir que haya habido simulación en el Acto Jurídico celebrado entre dichos recurrentes." (Cf. Otro Sí Decimos.- 2, de la contestación a la demanda, en el folio 60).

Entonces, esta expresión y declaración de los demandados Sergio Quispe Cusihuamán y Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe (partes en el primer contrato), corroborada con las correspondientes fichas de la RENIEC (folios 21 y 22) nos permiten apreciar que viven en el mismo domicilio y, por tanto concluir que tenían un grado de cercanía y trato personal, en mérito al que la segunda de las nombradas también conocía de la inexactitud del registro que daba cuenta del derecho de propiedad del primero, respecto al bien que le compraba, al momento que celebraron dicho contrato.

A lo anterior se suma que la adjudicación judicial se anuló en primera instancia el 10 de agosto del 2005 (folio 7) y se celebró el primer contrato cuestionado el 19 de octubre del 2005 (folio 17), lo que nos permite apreciar un mes de diferencia entre estos dos hechos.

Finalmente, dos hechos más a tener presente: i) la persona de Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe, quien es compradora del bien en el primer contrato - no sólo no contradujo la finalidad ilícita - sino que no concurrió a prestar su declaración de parte (folio 147), y ii) no impugnó la sentencia que anula el contrato que celebró con el fundamento de la finalidad ilícita.

En consecuencia, este Tribunal arriba a la presunción judicial de que Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe, sí conocía de la inexactitud de lo registrado, al momento de la celebración del contrato (18 y 19 de octubre de 2005), en el Asiento 6, de la Partida Registral N° 02041163 (folio 13), por efecto de la decisión judicial de anular el sustento de tal inscripción, por efecto de lo acreditado en este proceso, es decir, el domicilio común de quienes celebraron tal contrato. Esta conclusión se toma en el marco de los artículos 276, 277 y 281 del Código Procesal Civil.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
774
ARCHIVO CENTRAL



En adición a lo anterior, se suma el comportamiento procesal de la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe, quien no acudió a prestar su declaración de parte, en el marco del artículo 282 del Código Procesal Civil.

- 3.4.6. En el presente caso entonces, al momento de celebrarse el primer contrato cuestionado (respecto del que existe apelación), el vendedor Sergio Quispe Cusihuamán, no tenía legitimidad para contratar respecto de la titularidad del derecho de propiedad del bien, pues al no ser el propietario del mismo, no tenía el poder de disposición de un derecho que no tenía.

"27.1. La capacidad de obrar radica en la actitud natural de la persona y es requisito general para la validez de todo negocio jurídico. Hay, sin embargo, una categoría especial e importantísima de negocios jurídicos, aquellos a que se da técnicamente el nombre de actos de disposición, que exigen además, de quien los realiza, una relación concreta con el derecho de que se dispone. Esta relación recibe el nombre de "poder de disposición". El poder de disposición es, normalmente, parte integrante del derecho: así, por ejemplo, el único llamado a disponer del derecho de propiedad es el propietario"¹

- 3.4.7. En el presente caso, el demandado Sergio Quispe Cusihuamán, no sólo no tenía el derecho de propiedad y por tanto no podía disponer sobre él, sino que él - hecho que no ha negado - sabiendo que ya no tenía tal derecho, instrumentalizó la inscripción registral, para celebrar un contrato de compra venta (sobre derechos y acciones de las que ya no era propietario) a la demandada Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe, quien no puede alegar - por las razones ya expuestas - que no conocía de la inexactitud del registro, razón por la que le es de aplicación lo establecido en el artículo 2014 del Código Civil (texto original), cuya última parte dice que:

"La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro".

En el presente caso concreto, sobre los medios de prueba analizados y conducta de la demandada (Leonarda Atayupanqui Ccori Vda. de Quispe), hemos llegado a la conclusión que ésta conocía la inexactitud del registro. Tanto más que si ésta parte, no cuestionó - con la

¹ Von Tuhr. A, Tratado de las obligaciones. Comares, Granada, 2007, p. 127.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

726
Lorena
Cabrera

apelación correspondiente - el segundo de los contratos cuestionados de validez, en el que ella participa como vendedora y que en la sentencia se anula.

3.4.8. En consideración a lo expuesto, corresponde confirmar la sentencia materia de apelación.

POR ESTOS FUNDAMENTOS:


Se **CONFIRMA** la sentencia contenida en la Resolución N° 20, del 23 de marzo de 2016, que declara: "(...) **FUNDADA**; en parte la demanda de folios treinta y siguientes formulado por Felipe Cjuiro Huallpayunca; fundada respecto a las pretensiones de: Nulidad de Acto Jurídico y del acto que lo contiene en la escritura pública de compra venta de fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco; Nulidad de Acto Jurídico y del acto que lo contiene en la Escritura Pública de compra venta de cuota ideal de fecha nueve de agosto del año dos mil seis (...)" (folio 169 a 179), con lo demás que contiene. **T.R y H.S.-**

SS.


MURILLO FLORES


PINARES SILVA


DELGADO AYBAR


MIGUEL ESPINO ROSELL
SECRETARIO GENERAL
SALA CIVIL - CUSCO
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



420160256452013032191001132000601

NOTIFICACION N° 25645-2016-SP-CI

777
donde
cuenta

REQUERENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
REQUERIDO CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ESPEJO ROSELL MIGUEL
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
REQUERIDO MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN SERGIO

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 27 - / /

Resolución RES. 26 de fecha 17/08/2016 a Fjs : 7

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA

AGOSTO DE 2016



420160256462013032191001132000601

NOTIFICACION N° 25646-2016-SP-CI

REQUERENTE 03219-2013-0-1001-JR-CI-01 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
REQUERIDO CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ESPEJO ROSELL MIGUEL
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

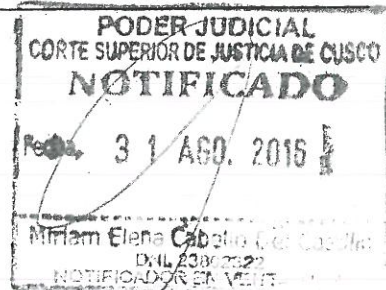
MANDANTE : CJUIRO HUALLPAYUNCA, FELIPE
MANDADO : MARGARITA ROJAS MAQUEHUA Y LEONARDA ATAYUPANQUI CCORI Y QUISPE CUSIHUAMAN, SERGIO
REQUERIDO CJUIRO HUALLPAYUNCA FELIPE

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

Resolución RES. 26 de fecha 17/08/2016 a Fjs : 7

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA

AGOSTO DE 2016



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

27918925

